

INFORME FINAL DE AUDITORÍA REGULAR

**ESE HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS
DEPARTAMENTO DE SUCRE**

VIGENCIA 2019

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

SINCELEJO, DICIEMBRE DE 2020

**ESE HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS
DEPARTAMENTO DE SUCRE**

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN.
Jefe de Control Fiscal y Auditoria.

AUDITORES
CLEMENTE BALDOVINO PEREZ
ASTRID ALCOSER PORTO

GERMÁN ANAYA GIRALDO
Coordinador

SINCELEJO, DICIEMBRE DE 2020

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. DICTAMEN INTEGRAL	5
1.1 Concepto sobre Fenecimiento	6
1.1.1 Control de Gestión	7
1.1.2 Control de resultados	7
1.1.3 Control Financiero y Presupuestal	8
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables	8
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
2.1. CONTROL DE GESTIÓN	10
2.1.1 Factores Evaluados	10
2.1.1.1 Ejecución Contractual	10
2.1.1.2 Resultado Evaluación rendimiento de cuenta	55
2.1.1.3 Legalidad	56
2.1.1.4 Tecnología de la información y comunicación	82
2.1.1.5 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento	88
2.1.1.6 Control Fiscal Interno	92
2.2. CONTROL DE RESULTADOS	93
2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	97
2.3.1 Estados Contables	98
2.3.1.1 Concepto sobre Control Interno Contable	127
2.3.2 Gestión Presupuestal	130
2.3.3 Gestión Financiera	137

3. OTRAS ACTUACIONES	160
3.1 Atención de denuncias	160
3.2 Beneficios del proceso auditor	160

4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

161

Sincelejo, 14 de diciembre de 2020.

Doctor
DUVER DICSON VARGAS ROJAS
Agente Especial Interventor.
San Marcos – Sucre.

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2019.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2019, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración del Ente asistencial el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de aspectos administrativos que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento de Sucre, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

El informe preliminar de la auditoría fue comunicado a la entidad el día 30 de noviembre de 2020. La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, presentó descargos, los cuales allegó al Órgano de Control el día lunes 7 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico recibido a las 17:32 horas en el email del área de control fiscal y auditoría

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 32 hallazgos tipificados como administrativos, de las cuales diez (10) tienen incidencia disciplinaria, nueve (9) tienen incidencia fiscal, uno es de carácter sancionatorio y otro es con traslado a entidad del nivel nacional.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de 44,0 puntos, sobre la evaluación de la gestión fiscal, respecto a los componentes de Control de gestión, Control de Resultados y Control financiero, la Contraloría General del Departamento de Sucre No Fenece la cuenta de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos por la vigencia fiscal correspondiente al año 2019.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ESE HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS VIGENCIA AUDITADA: 2019			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	61,0	0,5	30,5
2. Control de Resultados	20,0	0,3	6,0
3. Control Financiero	37,5	0,2	7,5
Calificación total		1,00	44,0
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FENECE		
Menos de 80 puntos	NO FENECE		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE		
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE		

Fuente: Matriz de calificación.

Elaboró: Comisión de auditoría.

Los fundamentos de los pronunciamientos respecto a las vigencias 2016 y 2017, se presentan a continuación:



1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto sobre el Control de Gestión, es desfavorable para la vigencia auditada, como consecuencia de la calificación de 61,0 puntos. El resultado anterior fue obtenido luego de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CONTROL DE GESTIÓN ESE HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS VIGENCIA 2019			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	62,8	0,75	47,1
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	62,0	0,02	1,2
3. Legalidad	67,8	0,05	3,4
4. Gestión Ambiental	0,0	0,00	0,0
5. Tecnologías de la com. y la inf. (TICS)	38,6	0,03	1,2
6. Plan de Mejoramiento	25,0	0,05	1,3
7. Control Fiscal Interno	68,4	0,10	6,8
Calificación total	1,00		61,0
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación.

Elaboró: Comisión de auditoría.

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de resultados es desfavorable para la vigencia fiscal 2019, como consecuencia de la calificación resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ESE HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS VIGENCIA 2019			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Planes Programas y Proyectos	20,0	1,00	20,0
Calificación total		1,00	20,0



Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

Fuente: Matriz de calificación.

Elaboró: Comisión de auditoría.

1.1.3. Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es desfavorable para la vigencia auditada, como consecuencia de la calificación de 37,5 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ESE HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS			
VIGENCIA 2019			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0,0	0,50	0,0
2. Gestión presupuestal	75,0	0,20	15,0
3. Gestión financiera	75,5	0,30	22,5
Calificación total		1,00	37,5
Concepto de Gestión Financiero y Presupuestal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

Con base a los resultados de la evaluación realizada al Estado de Situación Financiera compuesto por el Balance General, el Estado de Resultados, Estado de

Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo, se conceptúa que los Estados Contables de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, presentan un nivel de inconsistencias del 39.3%, que afecta la razonabilidad de la situación financiera de la entidad en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de Diciembre de 2019, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, además la no aplicación en sus libros y registros contables del nuevo marco normativo emitido por la Contaduría General de la Nación, aunado a las inconsistencias que generaron sobreestimación por valor de \$658.637.114 en la cuenta efectivo (saldo de caja inexistente), subestimación de las cuentas por cobrar por valor de \$4.891.723.507, (cálculo anti técnico del deterioro por mayor valor que la cartera de 360 días), e incertidumbre por valor de \$160.920.000 en el valor de la cuenta otros activos, (por no realización de amortización a los intangibles - software); todos los anteriores valores suman \$5.711.280.621, que hacen partida doble con el patrimonio de la entidad; inconsistencias que representan un 39.3% del total de Activo o del Pasivo más Patrimonio, por lo que la Opinión es Adversa o negativa.

Plan de mejoramiento

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar los 32 hallazgos administrativos plasmados en el presente informe, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del informe final. El plan de mejoramiento debe presentarse de acuerdo a los lineamientos de la resolución 117 de mayo 2 de 2012.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General Del Departamento de Sucre.
Elaboró: Grupo auditor.
Revisó: Ana Gloria Martínez – Jefe de Control Fiscal y Auditorías

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es desfavorable para la vigencia fiscal auditada, como consecuencia de la calificación de 61.0 puntos. Este resultado se presentó, luego de realizar el análisis y la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. *Ejecución Contractual*

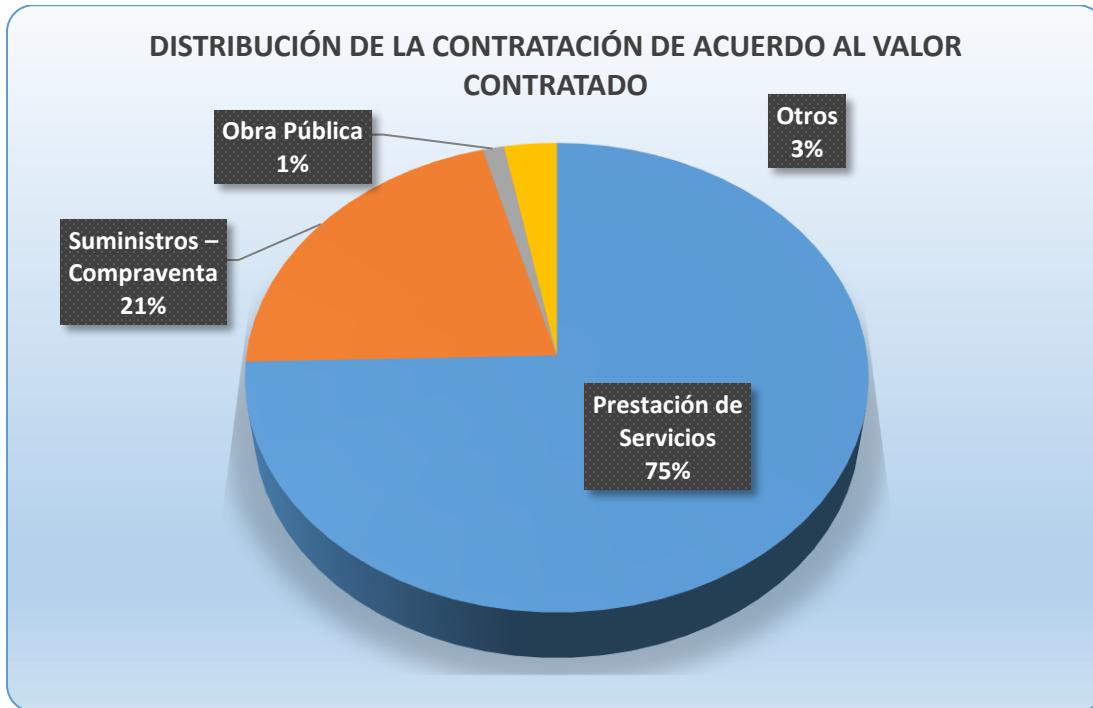
Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. La actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

El Hospital Regional de II nivel de San Marcos, es una Empresa Social del Estado del orden Departamental, constituida el 1 de diciembre de 1994 mediante la ordenanza No. 17 expedida por la Asamblea Departamental de Sucre, tiene personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, se encuentra adscrita al Departamento Administrativo de Salud de Sucre (DASSALUD). Está ubicada en el municipio de San Marcos y tiene un área de influencia que se extiende a la población que habita en las regiones de San Jorge y La Mojana, entre otros. Debido a las dificultades financieras y al riesgo en la prestación de los servicios de salud, la Superintendencia Nacional de Salud ordena medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar los bienes y haberes del Hospital mediante Resolución No. 001616 del 18 de marzo de 2020.

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada, vía correo electrónico, por la administración de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, se determinó que la Entidad celebró durante la vigencia fiscal 2019, un total de quinientos veintinueve (529) contratos por valor de Once Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Millones Setenta y Siete Mil Noventa y Ocho Pesos \$11.463.077.098, tal y como se muestra a continuación:

CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR
Prestación de Servicios	472	\$8.548.005.951
Suministros – Compraventa	32	\$2.433.089.547

Obra Pública	2	\$140.000.000
Otros	23	\$341.981.600
TOTAL	529	\$11.463.077.098



La grafica anterior, nos muestra que el 75% de los recursos comprometidos en los contratos suscritos durante la vigencia fiscal 2019, fueron destinados para la celebración de contratos de prestación de servicios; el 21% fueron para realizar contratos de suministros – compraventa, UN 3% fue para otros tipos de contratos (arrendamientos y seguros) y el porcentaje restante, es decir, el 1% fue para contratos de obra y mantenimiento.

Pronunciamiento sobre la Modalidad de Contratación, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación.

En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

La Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece que las juntas directivas de las ESE deben adoptar los nuevos manuales de contratación acogiendo las disposiciones de la mencionada norma. En atención a lo anterior, la Junta Directiva del Ente Asistencial, mediante Acuerdo N° 010 de diciembre 26 de 2017, actualizó el régimen de contratación del Hospital Regional de II Nivel de San Marcos – Sucre, constitutivo del Estatuto de Contratación estatal (Resolución N° 1178 de 2014) y el Manual de Contratación de dicha entidad.

Con la expedición del Acuerdo No. 010 de 2017, se buscaba articular ambos documentos (estatuto y manual) de manera armónica y coherente, de tal forma que se complementen como fuentes normativas de la actividad contractual del Hospital, ajustando y actualizando el articulado a las exigencias de la guía EERE-01 denominada "Guía para las entidades estatales con régimen especial de contratación". El presente Acuerdo regulará la actividad de la Empresa Social del Estado "Hospital Regional II Nivel de San Marcos E.S.E" en el sistema de compras y contratación, determinando los procedimientos de formación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos que le corresponda celebrar a la E.S.E., en ejercicio de la órbita de su competencia.

Posteriormente, la gerencia de la entidad, por medio de la Resolución N° 0202 de 2018, adopta en todas sus partes el Acuerdo N° 010 de 2017.

Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado "Hospital Regional II Nivel de San Marcos E.S.E", deberán ser suscritos directamente por el Gerente o por los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo, sin importar la cuantía del proceso, siempre que para ello medie la delegación a través de acto administrativo motivado por parte del representante legal de la entidad. El Gerente de la ESE podrá modificar las delegaciones o reasumirlas en cualquier momento.

En el capítulo IV del Acuerdo N° 010 de 2017, se contemplan las modalidades y mecanismos de selección de contratistas, tal y como se menciona a continuación:

- **Contratación Directa.** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.

Según el Acuerdo N° 010 de 2017, la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Urgencia manifiesta; Contratación de empréstitos; Contratos o convenios interadministrativos; contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; Contratos de prestación de servicios de salud; Contratos de mínima cuantía u orden sin formalidades plenas; Contrato de arrendamiento; Contratos para la adquisición de inmuebles; cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a proponer, o después de haber observado el procedimiento de invitación pública a proponer, no se hubiese recibido cotización u ofrecimiento alguno, dentro de los plazos correspondientes; cuando se hubiere declarado desierto el proceso de selección de mínima cuantía, menor cuantía, mayor cuantía o convocatoria pública; Contratos para la adquisición de pólizas de seguros: seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), manejo global, póliza de responsabilidad civil para servidor público, entre otras; La actualización, mantenimiento y desarrollo de software ya instalados en la E.S.E.; La adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer y cuando se trate de contratos urgentes para la ESE previa justificación.

- **Proceso de mínima cuantía:** son aquellos procesos cuya cuantía del presupuesto es inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la vigencia auditada, esta suma equivalía a un monto de \$82.811.600, es decir, que todos los contratos cuyo valor o presupuesto fuera menor a esta suma, serían considerados de mínima cuantía. Cabe anotar, que

la gerencia del Hospital, por medio de la Resolución N° 0239-1 de 2018, modificó la Resolución N° 0202 de 2018 por medio de la cual se adoptaba el Acuerdo N° 010 de 2017, estableciendo en el artículo tercero de dicha resolución, que son procesos de mínima cuantía los que no superen los 100 SMLMV y que el procedimiento para contratar esta modalidad es la contratación directa.

- **Proceso de menor cuantía:** son aquellos procesos cuya cuantía del presupuesto es igual o superior a cien (100) SMLMV e inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la vigencia auditada, esta suma encajaba en un rango que iba desde los \$82.811.600 hasta un monto de \$496.869.599. El Acuerdo N° 010 de 2017, establece que, cuando se trate de contratos de menor cuantía, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento: a). se elaborarán los estudios previos que justifican la necesidad; b). se deberá contar, por lo menos con tres cotizaciones, las cuales se solicitarán por escrito y se invitará a presentar ofertas a por lo menos tres empresas y se seleccionara conforme a los criterios definidos por la entidad en la invitación.
- **Proceso de mayor cuantía:** son aquellos procesos cuya cuantía del presupuesto es igual o superior a seiscientos (600) SMLMV e inferior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la vigencia auditada, esta suma encajaba en un rango que iba desde los \$496.869.600 hasta un monto de \$1.656.231.999. El Acuerdo N° 010 de 2017, establece que, cuando se trate de contratos de mayor cuantía, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento: a). para la elaboración de los estudios previos que justifican la necesidad, la entidad elaborará los términos de referencia y se publicará en la página web y en el SECOP de la entidad el proceso de selección.
- **Proceso de convocatoria pública:** son aquellos procesos iguales o superiores a dos mil (2000) SMLMV, es decir, aquellos que sean iguales o superiores a \$1.656.232.000. Este proceso se caracteriza por tener unos tiempos más extensos entre la publicación de los estudios previos y términos de referencia y la fecha de presentación de la oferta, evaluación y adjudicación del proponente con la mejor oferta.

Cálculo del aplicativo de muestras para poblaciones finitas

Con base en la información enviada vía electrónica por la Administración de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos-Sucre, se procede a aplicar, la fórmula o cálculo de muestreo para poblaciones finitas, obteniéndose como resultado del cálculo aritmético del mismo, que la muestra optima de contratos a revisar para el proceso auditor desarrollado en el Hospital de San Marcos, sería de veinticuatro (24) contratos, tal y como se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	
GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL	
Aplicativo Cálculo de Muestras para Poblaciones Finitas	
Área de Control Fiscal	
Ente o asunto auditado	ESE HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS
Período Terminado:	31 de diciembre de 2019
Preparado por:	GERMÁN ANAYA GIRALDO
Fecha:	NOVIEMBRE DE 2020
Área o Asunto a auditar:	ÁREA DE CONTRATACIÓN
Criterio de escogencia:	CONTRATOS CELEBRADOS EN LA VIGENCIA 2019
INGRESO DE PARAMETROS	
Tamaño de la Población (N)	529
Error Muestral (E)	9%
Proporción de Éxito (P)	92%
Proporción de Fracaso (Q)	8%
Valor para Confianza (Z) (1)	1,65
(1) Si:	Z
Confianza el 99%	2,32
Confianza el 97.5%	1,96
Confianza el 95%	1,65
Confianza el 90%	1,28
↑	
Fórmula	
Tamaño de Muestra	
25	
Muestra Optima	
24	

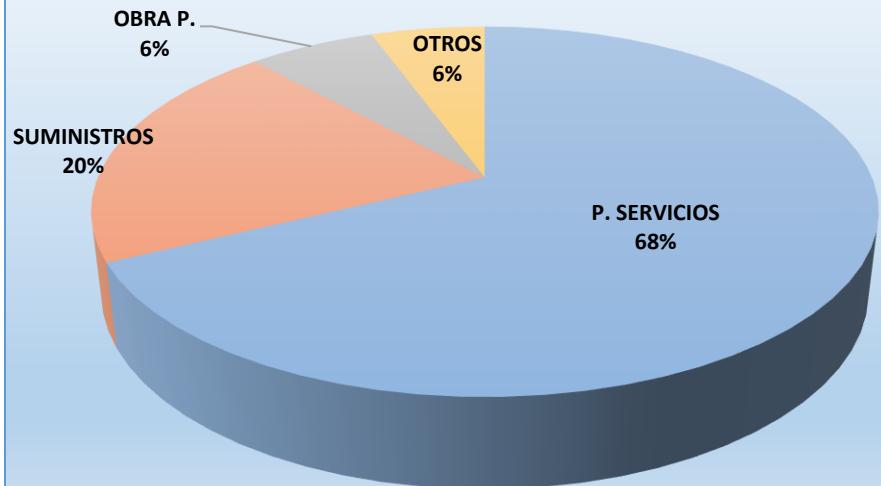
Elaboró: Comisión Auditora.

Análisis general de la contratación revisada

Como se mencionó con anterioridad, la muestra de auditoría estuvo conformada por veinticuatro (24) contratos por valor total de \$1.605.853.272, lo que representa el 14% del valor contratado en la vigencia fiscal 2019. De los veinticuatro (24) contratos, once (11) correspondieron a contratos de prestación de servicios por valor de \$1.087.949.385, representando esta cifra el 68% del valor de los contratos que hicieron parte de la muestra. Nueve (9) de los contratos seleccionados en la muestra eran de suministros y/o compraventas por valor de \$328.040.000 lo que representó un 20% del valor de los contratos escogidos. Tres (3) de los contratos seleccionados, correspondieron a otros tipos de contratos (arrendamientos y seguros) por valor de \$89.863.887 y el último contrato de la muestra fue de obra pública por valor de \$100.000.000. Estos cuatro (4) contratos, es decir, el de obra y los tres de otros tipos de contratos, representaron el 12% del valor de los contratos que hicieron parte de la muestra, tal y como se muestra a continuación:



DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE ACUERDO AL VALOR DE LOS CONTRATOS SELECCIONADOS



Los contratos seleccionados en la muestra, fueron incorporados en la matriz de evaluación fiscal, observándose luego del diligenciamiento de dicha matriz, que el resultado de la auditoría adelantada, revela que la opinión de la gestión en la ejecución contractual para la vigencia auditada, es con deficiencias, debido a la calificación de 62,8 puntos, resultado que fue obtenido luego de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ESE HOSPITAL REGIONAL II NIVEL SAN MARCOS VIGENCIA 2019											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	83	9	78	9	100	2	0	0	82,50	0,40	33,0

Cumplimiento deducciones de ley	67	9	86	7	100	2	0	1	73,68	0,05	3,7
Cumplimiento del objeto contractual	29	11	47	9	72	3	25	1	40,97	0,20	8,2
Labores de Interventoría y seguimiento	36	11	89	9	33	3	100	1	58,33	0,30	17,5
Liquidación de los contratos	0	0	13	8	0	2	0	1	9,09	0,05	0,5
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	62,8
Calificación											
Eficiente	2										
Con deficiencias	1										
Ineficiente	0										

Fuente: Matriz de calificación.

Elaboró: Comisión de auditoría.

El resultado obtenido en la matriz anterior, se fundamenta en las siguientes razones:

Es conveniente, para la aplicación del principio de legalidad, observar que la contratación estatal, está orientada por principios y reglas que son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales en ejercicio de su actividad, a fin de garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y la prevalencia del interés general, durante las etapas precontractual, contractual y post contractual.

A la contratación pública, se le han venido haciendo algunas modificaciones que han traído consigo algunas novedades como las siguientes: se le otorga mayor importancia a la planeación y a la publicidad de la actividad contractual y se fortalece gradualmente el principio de transparencia; se desarrolla la publicidad de todos los actos del proceso contractual y se establecen los procedimientos en el SECOP; se otorga una mayor importancia a los estudios y documentos previos, como base fundamental de la contratación, de aquí que todo proceso de contratación, sin importar la modalidad de selección ni la cuantía, comienza con la elaboración de dichos estudios. Entre el análisis legal realizado por la comisión auditora, se resaltan los siguientes aspectos:

✓ **Fase precontractual**

Comprende todas las actuaciones adelantadas por la administración del ente asistencial antes de la celebración del contrato. Es lo que se conoce como la fase preparatoria del contrato, la que termina hasta el acto de adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto del proceso. En torno a esta fase, se pudo percibir lo siguiente:

Principio de Planeación en la contratación estatal

La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras, hoy plan de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos.

Plan anual de adquisiciones:

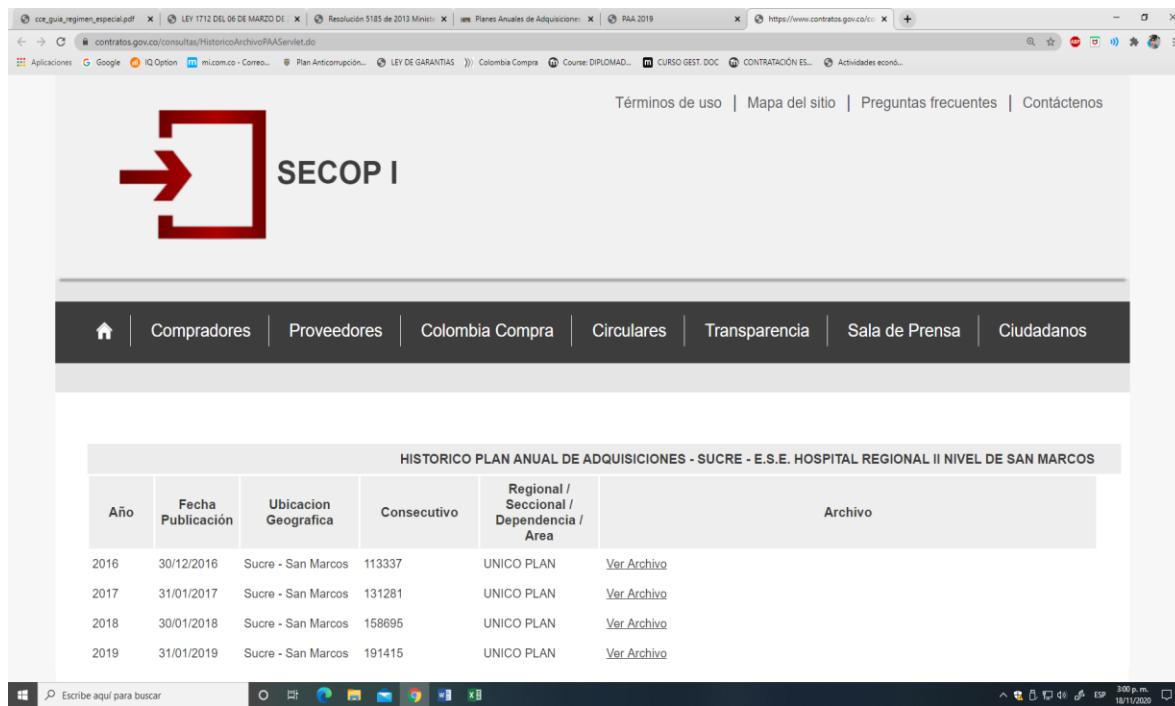
El plan anual de adquisiciones es una herramienta para: 1) Facilitar a las entidades identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y 2) Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Conforme al anterior concepto, resulta de gran importancia, que las entidades estatales constituyan e implementen como herramienta útil para el proceso de contratación el plan anual de adquisiciones, porque a través de él, las entidades contratantes aumentan la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia permitiendo la participación de un mayor número de oferentes por un lado y de otra parte la entidad, tenga una información uniforme que le facilite realizar compras coordinadas y colaborativas.

El artículo 7º de la resolución N° 5185 de 2013, emanada del ministerio de salud y protección social, establece que las Empresas sociales del Estado deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Respecto a la actualización del PAA, Colombia Compra Eficiente, dispuso que la Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de

Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia en el mes de julio. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

De conformidad con la normatividad que reglamenta la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, el Hospital Regional II Nivel de San Marcos-Sucre, por medio electrónico, nos hizo entrega de este instrumento de planificación, observándose que fue adoptado por medio de la resolución N° 0028 de enero 17 de 2019 y con una proyección inicial estimada en \$14.225.775.892. Al consultar en el SECOP, si la entidad auditada había publicado el PAA de la vigencia fiscal 2019, se pudo observar que este Plan fue cargado en dicha plataforma el día 31 de enero, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Año	Fecha Publicación	Ubicación Geográfica	Consecutivo	Regional / Seccional / Dependencia / Área	Archivo
2016	30/12/2016	Sucre - San Marcos	113337	UNICO PLAN	Ver Archivo
2017	31/01/2017	Sucre - San Marcos	131281	UNICO PLAN	Ver Archivo
2018	30/01/2018	Sucre - San Marcos	158695	UNICO PLAN	Ver Archivo
2019	31/01/2019	Sucre - San Marcos	191415	UNICO PLAN	Ver Archivo

Cabe mencionar que el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran. El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados. Se menciona esto toda vez que, la administración del ente asistencial, por medio del asesor jurídico, certificó la celebración de contratos en la vigencia 2019 por valor de \$11.463.077.098, es decir, por cuantía menor a lo

establecido en el PAA, por lo tanto, si bien no están obligados a adquirir los bienes, obras y servicios descritos en el plan, si debieron actualizarlo, excluyendo aquello que definitivamente no se pensaba contratar. Respecto a lo anterior, el jefe de presupuesto de la entidad, certificó por medio de oficio de fecha 4 de noviembre de 2020, que el PAA no fue actualizado ni modificado en el transcurso de la vigencia 2019.

HALLAZGO

Nº 01.

Connotación: Administrativo.

Condición: durante la vigencia fiscal 2019, el plan anual de adquisiciones del Hospital Regional II Nivel de San Marcos no fue modificado, inobservando con ello, lo que expone la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCPCE), como ente rector, al manifestar que las entidades del Estado deben actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia en el mes de julio, cuando entre otras causas, se deban excluir obras, bienes y/o servicios.

Fuente de Criterio: artículo 7º de la resolución 5185 de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social; instructivos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCPCE).

Causa: inadecuada planeación y programación de las adquisiciones.

Efecto: planes de adquisiciones no ajustados a la situación real de la entidad.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 "Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre".

Estudios previos:

La otra expresión normativa en la etapa de planeación, a parte del plan de adquisiciones, son los estudios previos. El concepto de estudios previos fue esbozado de forma general en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras o plan anual de adquisiciones, del cual ya se mencionó en páginas anteriores y el desarrollo de los estudios previos.

La Resolución N° 5185 de diciembre 4 de 2013 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que la Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”; en su artículo 4°, numeral 4.14, establece lo siguiente:



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

"En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

Respecto a los estudios previos, cabe decir, que todos los veintitrés (23) contratos que hicieron parte de la muestra de auditoría, contaban con estos documentos, sin embargo, en algunos de los estudios previos de estos procesos contractuales, se mencionaba y se justificaba como modalidad de selección la contratación directa, citándose la resolución N° 0202 de 2018, aduciendo que se trataba de un proceso de mínima cuantía que no superaba los 50 SMLMV, obstante, la entidad debía citar en dichos estudios la Resolución N° 0239-1 de 2018, la cual modificó la Resolución N° 0202 de 2018, que establece en su artículo tercero, que son procesos de mínima cuantía los que no superen los 100 SMLMV y que el procedimiento para contratar esta modalidad es la contratación directa. Lo anterior se pudo observar en los estudios y análisis de oportunidad y conveniencia de los contratos N° 031 de 2019; N° 081 de 2019; N° 532 de 2019; N° 398 de 2019; N° 027 de 2019; N° 016 de 2019 y el contrato N° 069 de 2019.

De igual forma, se pudo observar en el contrato de suministro N° 532 de 2019, cuyo objeto era el suministro de aires acondicionados requeridos en el Hospital, que al analizar los estudios, se hace mención a un suministro de insumos de aseo y el objeto del contrato suscrito es totalmente diferente, por lo tanto, los responsables de la elaboración de estos análisis deben adelantarlos con la mayor diligencia posible. A continuación, se presenta una captura de pantalla del estudio y análisis de oportunidad y conveniencia del contrato de suministro N° 532 de 2019:

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

ENTIDAD QUE CONTRATARA: Empresa Social del Estado Hospital Regional II Nivel de San Marcos

OBJETO: Suministro de aires acondicionados requeridos en la Empresa Social del Estado Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

MODALIDAD DEL PROCESO: CONTRATACIÓN DIRECTA

Para el cumplimiento de los lineamientos de la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social y lo establecido en el Estatuto de Contratación del Hospital (Acuerdo N° 010 del 26 de diciembre de 2017 y adoptado por Resolución N° 0202 de 2018), se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo dentro de la fase de planeación para realizar un proceso de contratación por parte del Hospital.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD:

El Ministerio de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 429 de la Ley 99 de 1979 y el artículo 2º del Decreto N° 205 de 2003, expidió la resolución N° 1164 de 2002, que adopta el manual de procedimientos para la gerencia de residuos de los residuos hospitalarios y similares en Colombia (MGRHS) y el Decreto N° 2676 del 2004 donde se reglamenta la gerencia de residuos hospitalarios y similares, para cumplir con el manual de bioseguridad, expedido por el Ministerio de la Protección Social.

Que el objetivo de la bioseguridad, es la prevención de transmisión de enfermedades y el control de los vectores de transmisión, con el fin de reducir el riesgo de transferencia de patógenos y de esta forma proteger y prevenir de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final todo procedimiento no atente contra la salud y seguridad de las personas, que se hace necesario contar a través de los elementos e insumos de aseo

Que el área de Recursos Físicos del Hospital, requiere el suministro de Elementos de Aseo suficientes para la limpieza, desinfección y recolección de residuos sólidos en las diferentes unidades de trabajo que la integran.

Por lo anterior, es necesario adelantar los trámites administrativos y jurídicos para iniciar un proceso de selección que garantice el suministro de elementos de aseo para todas las dependencias del Hospital.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, OBLIGACIONES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTROS:

2.1. ANÁLISIS DEL MERCADO

2.1.1. Aspectos Generales del Mercado

Todas las entidades, para el manejo funcional de las mismas y conforme a las actividades que desarrollan diariamente sus empleados, requieren contar con suministro de bienes muebles y equipos de sistema, de conformidad con las necesidades que se vayan presentando y así abastecer de los elementos necesarios para llevar a cabo sus operaciones cotidianas.

Para el análisis de la demanda, teniendo en cuenta la necesidad de la entidad, se tendrán

HALLAZGO

Nº 02.

Connotación: Administrativo.

Condición: Respecto a los estudios previos (conveniencia y/o oportunidad), cabe decir, que los veintitrés (23) expedientes contractuales diligenciados en la matriz de gestión fiscal contaban con dichos estudios, sin embargo, se identificaron deficiencias en la elaboración de algunos de estos estudios, por lo tanto, los responsables de la elaboración de estos análisis deben adelantarlos con la mayor diligencia posible.

Fuente de Criterio: numeral 4.14 del artículo 4 de la resolución 5185 de 2013.

Causa: desorden administrativo, falta de gestión de los responsables de llevar a cabo los procedimientos pre-contractuales.

Efecto: posible inadecuada planeación en los procesos contractuales.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

Principio de publicidad en la contratación estatal

Encontramos fundamento constitucional de este principio en el artículo 209 al advertir que (...) ***la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*** (...) Negrilla y cursiva fuera de texto.

Este artículo lo desarrollan la ley 1437 de 2011, Art. 3 (...); ley 80 de 1993, Art. 23 (...); la ley 1150 de 2007; ley 734 de 2002, Art. 48, numeral 31; artículo 4 del Dto 2516 de 2011; Decreto 019 de 2012 Art. 223; y últimamente lo contempla el artículo

2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el cual expresa: "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación..."

Y es decantada la Jurisprudencia de la Corte Constitucional pronunciándose sobre el tema es el caso de los fallos C-711 del 12 de septiembre de 2012 en la cual la Corte Constitucional manifestó lo siguiente: (...) *"La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público. (...)"*.

En igual sentido se pronunció esta misma corporación por medio de la sentencia C-384 de 2003.

La Resolución N° 5185 de diciembre 4 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que la Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"; dispone en su artículo 4° - numeral 4.9 que, en virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información, así mismo, se exhorta en el artículo 14° de la citada resolución, a que las Empresas Sociales del Estado cumplan con la obligación de publicar, de manera oportuna, su actividad contractual en el SECOP.

El SECOP es un sistema electrónico que, entre otras funcionalidades, permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

Con base en el fundamento constitucional, legal y jurisprudencial citado, se procedió a realizar el ejercicio de consultar la publicación de las actuaciones administrativas en el desarrollo del proceso contractual de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, para la vigencia fiscal 2019, constatando que en el SECOP fueron publicados 526 registros, sin embargo, es de anotar que la entidad certificó que,

durante la vigencia auditada, fueron suscritos 529 contratos, es decir, se dejaron de publicar tres contratos, lo que representa un 0.5% del total de la contratación. También resulta pertinente mencionar que, la publicación de los contratos se viene realizando después de los tres días que establece la norma.

Es nuestro deber como Organismo de Control velar por el cumplimiento de los Fines y Principios de nuestro Estado Social de Derecho, contenidos en nuestra Carta Política y recordar a todas las Entidades del Estado el deber Constitucional y Legal que tienen frente a los Administrados de Publicar la Contratación Estatal en el SECOP, toda vez que su omisión genera una vulneración de los deberes funcionales por parte de los servidores públicos responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

Cabe anotar que, en la última auditoría realizada en la entidad, fue tipificado un hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria, el cual hacía referencia a que el hospital no estaba cumpliendo con el principio de publicidad, a raíz de dicho hallazgo, la entidad adoptó un plan de mejoramiento en donde estableció acciones correctivas que buscaban subsanar el mismo. Al consultar el término establecido en el Plan de mejoramiento para subsanar el hallazgo, se pudo observar que las acciones correctivas tenían un plazo que abarcaba hasta el día 31 de diciembre de 2019, sin embargo, y por el seguimiento realizado en el presente proceso auditor, se pudo observar que la entidad siguió publicando de manera extemporánea, en la vigencia 2019, su actividad contractual en el SECOP, por lo tanto, se procederá con la apertura de un proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con este órgano de control.

✓ **Fase contractual**

Comprende desde el perfeccionamiento del contrato hasta la terminación del mismo y cubre toda la ejecución del contrato.

En torno a esta fase se pudo apreciar en algunos de los contratos que hicieron parte de la muestra, una serie de irregularidades que denotan que la actuación administrativa relacionada con la gestión contractual, fue desplegada con presunto desconocimiento de los principios y procedimientos que regulan la contratación. De igual forma, los expedientes contractuales carecían de una serie de documentos que por obligación deberían de contener, tales como: informes de supervisión, actas finales, actas de liquidación, pagos, comprobantes de pago de la seguridad social, entre otros, los cuales se detallaran de manera posterior en el presente informe de auditoría. Cabe anotar, que en los pagos de algunos contratos fue omitido el cobro de algunas deducciones que por ley debían hacerse. Respecto a esto último, será esbozado de manera más detallada en el proceso financiero que está al finalizar el informe.

Labores de Supervisión y seguimiento en la ejecución contractual

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, por lo tanto, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual. Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.

La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas. La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita, entendiéndose también como tal la que se hace a través de correo electrónico y debe reposar en el expediente del contrato por lo que siempre debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes. En caso de que la designación del supervisor se haga directamente en el contrato, debe enviarse copia del mismo al funcionario designado informando que va a ser el supervisor. La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cuando no se haga la designación del supervisor la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución del contrato la tiene el ordenador del gasto. Respecto a los contratos que hicieron parte de la muestra de auditoría, en cuanto a informes de supervisión, se observó lo siguiente:

ITÉM	CONTRATO	OBSERVACIONES
1	Nº 003 de 2019	No se encontraron los informes de supervisión en el expediente contractual que fue remitido por la administración del este asistencial.

2	Nº 086 de 2019	No se encontraron los informes de supervisión en el expediente contractual que fue remitido por la administración del este asistencial.
3	Nº 093 de 2019	No se encontraron la totalidad de los informes de supervisión en el expediente contractual que fue remitido por la administración del este asistencial.
4	Nº 094 de 2019	La gerente, por medio de oficio de fecha 24 de mayo de 2019, suscrito por ella misma, se designa como supervisora del contrato.
5	Nº 153 de 2019	No se encontraron los informes de supervisión en el expediente contractual que fue remitido por la administración del este asistencial.
6	Nº 042 de 2019	No se encontraron los informes de supervisión en el expediente contractual que fue remitido por la administración del este asistencial.
7	Nº 037 de 2019	No se encontraron la totalidad de los informes de supervisión en el expediente contractual que fue remitido por la administración del este asistencial.
8	Nº 066 de 2019	No se encontraron los informes de supervisión en el expediente contractual que fue remitido por la administración del este asistencial.
9	Nº 004 de 2019	No se encontraron los informes de supervisión en el expediente contractual que fue remitido por la administración del este asistencial.
10	Nº 069 de 2019	No se encontraron la totalidad de los informes de supervisión en el expediente contractual que fue remitido por la administración del este asistencial.
11	Nº 128 de 2019	No se encontraron los informes de supervisión en el expediente contractual que fue remitido por la administración del este asistencial.

Cabe anotar que, además de informes de supervisión, en muchos de los contratos se carecía de documentación relacionada con propuestas, pagos, actas finales, actas de liquidación, entradas a almacén, entre otros documentos.

El acuerdo N° 010 de 2017 actualizó el régimen de contratación del Hospital Regional de II Nivel de San Marcos – Sucre, constitutivo del Estatuto de Contratación estatal (Resolución N° 1178 de 2014) y el Manual de Contratación de dicha entidad, en el capítulo IX, se hace referencia a la administración y gestión de documentos. Se dispone en artículo 15° de este Acuerdo que, una vez legalizado el contrato y designado el funcionario que ejercerá la supervisión, le corresponde a este último mantener el expediente actualizado y en orden hasta la liquidación del mismo, por lo tanto, y una vez efectuada la revisión a los procesos contractuales que hicieron parte de la muestra de auditoría, este órgano de control considera que la labor ejercida por los supervisores, en cuanto a administración y gestión de documentos, fue deficiente, por lo tanto, los funcionarios que en lo sucesivo sean designados como supervisores de la contratación, deben acoger de manera íntegra

las disposiciones contempladas en el estatuto y/o manual de contratación de la entidad.

HALLAZGO

Nº 03.

Connotación: Administrativo.

Condición: la labor ejercida por los supervisores, en cuanto a administración y gestión de documentos en el proceso contractual, fue deficiente, por lo tanto, los funcionarios que en lo sucesivo sean designados como supervisores de la contratación, deben acoger de manera íntegra las disposiciones contempladas en el estatuto y/o manual de contratación de la entidad.

Fuente de Criterio: artículo 15º del Acuerdo 010 de 2017.

Causa: desorden administrativo causado por la falta de gestión de los supervisores designados en los procesos contractuales.

Efecto: deficiente gestión documental que imposibilita una adecuada consulta de documentos dentro de los expedientes contractuales.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

Seguridad Social - Aportes

En el orden Constitucional, el artículo 48 define la seguridad social, “como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley...”

Respecto de la obligatoriedad que tiene un contratista del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En los aspectos legales, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 41 de la ley 80 de 1993, establece en sus apartes, que aquellas personas que pretendan celebrar contrato, deben acreditar su afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato. De tal suerte, es claro indicar que en los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio de una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento, de prestación de servicios, consultoría, asesoría o cualquier otra modalidad que se adopte, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad del contrato que se haya celebrado.

En lo relacionado con la base y porcentaje de cotización que un contratista debe efectuar a los sistemas de salud y pensiones, debe indicarse que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, mediante Circular 000001 del 6 de diciembre de 2004, en ejercicio de las facultades establecidas en los Decretos 246 de 2004 y 205 de 2003, imparten instrucciones con relación al ingreso base de cotización de los contratistas afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En primer término, señaló, que el artículo 4º de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo, 17 de la Ley 100 de 1993, establece que, durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones en forma obligatoria a los regímenes del Sistema General de Pensiones, por parte de los contratistas, con base en los ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen. El inciso segundo del artículo 3º del Decreto 510 de 2003, concordante con el mandato legal citado, establece que las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben hacer sobre la misma base que al Sistema General de Pensiones; en consecuencia, el ingreso base de cotización conforme a

los artículos 5º y 6º de la Ley 797 de 2003 que modificaron en su orden los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 204 ibídem en ningún caso puede ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Siendo claro que el ingreso base de cotización a los Sistemas de Salud y Pensiones, es por definición y de manera general, uniforme y si tal como lo señaló el artículo 4º de la Ley 797 de 2003, las cotizaciones deben efectuarse con base en el salario o ingresos por prestación de servicios devengados, el ingreso base de cotización tanto para pensiones como para salud de las personas naturales vinculadas al Estado o al sector privado, mediante contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten debe corresponder a estos ingresos devengados, por tanto, las bases de cotización deben ser iguales.

En segundo término, señaló que al efectuar el examen de nulidad, el honorable Consejo de Estado mantuvo la vigencia del inciso final del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, por lo que en los contratos de vigencia indeterminada, el ingreso base de cotización es el equivalente al 40% del valor facturado en forma mensualizada; razón por la cual, en aplicación del principio de analogía, que halla su justificación en el principio de igualdad, y según el cual, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual, dicho porcentaje debe hacerse extensivo a los contratos de vigencia determinada, en síntesis, la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones del contratista, independientemente de la naturaleza del contrato y su valor, corresponderá al 40% del valor del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte obligatorio que en salud y pensiones debe efectuarse. Ahora bien, se menciona lo anterior toda vez que se evidenció en algunos de los contratos que hicieron parte de la muestra de auditoría, que la cotización realizada por algunos contratistas, fue con base al salario mínimo legal mensual vigente y no sobre la base del 40% del valor del contrato. En los contratos en los cuales se observó lo anterior situación fueron: contrato N° 094 de 2019, N° 055 de 2019 y 128 de 2009.

HALLAZGO

Nº 04.

Connotación: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Condición: realizado el control de legalidad a los contratos que hicieron parte de la muestra de auditoría, fue posible evidenciar en algunos de estos contratos que, la cotización a la seguridad social aportada por los contratistas no se realizó conforme a lo establecido en la norma y la entidad no se pronunció al respecto, ni tomo las medidas necesarias, tal y como lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Lo anterior se observó en los contratos N° 094 de 2019, N° 055 de 2019 y 128 de 2019.

Fuente de Criterio: artículo 50 de la ley 789 de 2002; inciso final del artículo 23 de Decreto 1703 de 2002; Circular ministerial N° 000001 del 6 de diciembre de 2004;

artículo 3.2.7.1 del decreto 780 de 2015, adicionado por el artículo 2 del decreto Nacional 1273 de 2018; artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Causa: falta de control por parte de los funcionarios que tienen asignada la supervisión de los contratos.

Efecto: inobservancia de la norma y evasión en el pago de la seguridad social.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

Cumplimiento deducciones de ley

La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos Sucre será agente de retención de las Estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor (3%), Pro Hospital Universitario (1%), Pro cultura (2%), electrificación rural (0,5%), y a partir del 22 de noviembre de 2018 la estampilla de Pro Universidad (1.5%). Así mismo, deberá aplicar una deducción equivalente al 5%, cuando se realicen pagos a los contratos de obra pública que llegasen a suscribir y destinar dicha deducción al fondo de seguridad del ente territorial, acorde con lo establecido en la ley 418 de 1997.

Respecto al cumplimiento en la aplicación de las deducciones de ley, la evaluación realizada sobre los pagos efectuados a cada uno de los contratos seleccionados en la muestra de auditoría, permitió identificar omisiones en la aplicación de algunas deducciones por parte del área de tesorería del ente asistencial, lo cual generó que se causara un daño patrimonial al Estado, toda vez que no fueron descontados unos valores en los pagos a los contratistas de la entidad, que por ley debían hacerse. La ampliación de esta irregularidad y su debida tipificación como hallazgo es tratada y esbozada de manera específica en el capítulo de gestión financiera en el presente informe.

Relación de contratos que conformaron la muestra de auditoría

A continuación, se relacionan los veinticuatro (24) contratos seleccionados por la comisión auditora en la muestra de auditoría, tomada de la contratación suscrita durante la vigencia 2019 en la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

- *Prestación de Servicios*

De un universo de Cuatrocientos Setenta y Dos (472) contratos de prestación de servicios por valor de \$8.548.005.951, se auditaron once (11) por valor de \$1.087.949.385, lo que corresponde al 12.7% del valor contratado por prestación de servicios. Los contratos seleccionados fueron los siguientes: contrato de prestación de servicios N° 092 DE 2019; contrato de prestación de servicios profesionales N° 117 de 2019; contrato de prestación de servicios profesionales N° 003 de 2019; contrato de prestación de servicios de salud N° 022 de 2019; contrato de prestación de servicios N° 093 de 2019; contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 094 de 2019; contrato de prestación de servicios profesionales en salud N° 153 de 2019; contrato de prestación de servicios N° 042 de 2019; contrato de prestación de servicios N° 037 de 2019; contrato de prestación de servicios N° 077 de 2019 y el contrato sindical N° 004 de 2019.

A los contratos de prestación de servicios seleccionados en la muestra, se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión. Luego del análisis efectuado se evidenció lo siguiente para alguno de ellos:

- a) En el contrato de prestación de servicios N° 092 de 2019, suscrito el día 17/05/19, y cuyo objeto era la prestación de servicios a todo costo para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados y equipos de refrigeración en general que se requieran en el Hospital, por valor de \$15.000.000; se pudo observar que, con los recursos de este contrato, fueron pagadas obligaciones contraídas en contratos anteriores, muestra de ello es que, con el comprobante de pago N° CP19404 de 31/05/19, se legaliza un pago por valor de \$462.672, en este comprobante se citan en la imputación presupuestal el CDP 0296 y el RP 0305, que corresponden al contrato N° 092 de 2019 suscrito en el mes de mayo, sin embargo, la factura que aporta el contratista para el pago de este valor (\$462.672) tiene fecha de 30/04/19, es decir, que la factura fue expedida mucho antes de que se suscribiera el contrato N° 092 de 2019, por lo tanto, este pago puede obedecer a una obligación contraída con el mismo proveedor pero en otro contrato. Cabe anotar que, el decreto N° 115 de 1996, en su capítulo IV, al referirse a la ejecución del presupuesto, establece en el artículo 21 que, todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de

apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin, por lo tanto, se puede presumir que, para el caso del contrato N° 092 de 2019, los recursos de este contrato fueron desviados para poder cubrir otros compromisos adquiridos, inobservando con ello lo dispuesto en la norma.

HALLAZGO

N° 05.

Connotación: Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

Condición: durante el proceso auditor, se evidenció que los recursos del contrato N° 092 de 2019, fueron presuntamente, destinados para cubrir compromisos adquiridos en otro contrato, es decir, fueron desviados a otro fin diferente al pago del contrato N° 092.

Fuente de Criterio: artículo 21 del Decreto 115 de 1996; numeral 1° del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Causa: desorden administrativo, falta de control en el área financiera de la entidad.

Efecto: deficiente gestión financiera en el área de tesorería de la entidad que conllevó a la inobservancia de normas presupuestales.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

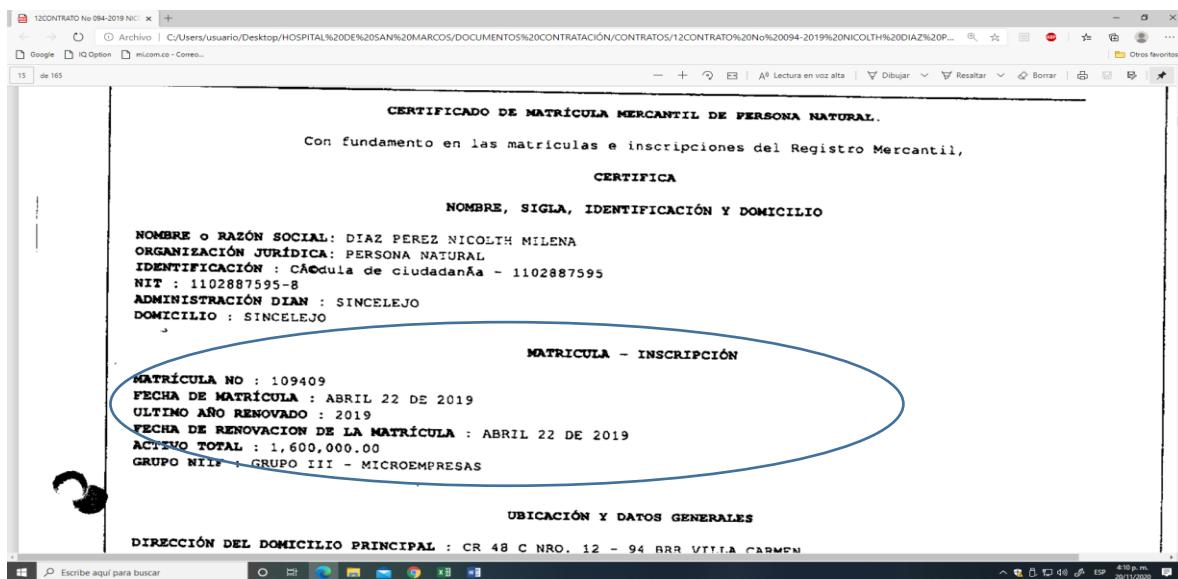
Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

- b) En el contrato de prestación de servicios N° 094 de 2019, suscrito el 24/05/19, que tenía por objeto el apoyo a la gestión mediante la asesoría y acompañamiento en la actualización del manual de funciones y competencias laborales y el manual de presupuesto del hospital, por valor de \$45.000.000, de los cuales \$20.000.000 correspondían al Manual defunciones y \$25.000.000 al

de presupuesto, se pudo evidenciar, al revisar el expediente contractual, las siguientes situaciones:

No se encontraron las hojas de vida de los profesionales que adelantarían la asesoría en la actualización de los manuales, no obstante, la empresa N y L Soluciones Empresariales no contaba con la idoneidad y experiencia, toda vez que, su inscripción en la cámara de comercio había sido un mes antes, de la misma forma, la representante de la empresa Nicolth Milena Díaz Pérez, no aportó su hoja de vida y experiencia relacionada con el objeto del contrato. A continuación, se presenta copia del certificado de cámara de comercio aportado por el contratista:



En las copias de los pagos de la planilla de la seguridad social, que es aportada por el contratista, para efectos de pagos y/o cobro del contrato, solo aparece cotizando la representante de la empresa y como ingreso base de cotización se estableció el salario mínimo legal vigente, no obstante, debía haberse cotizado por el 40% del valor del contrato distribuido en los dos meses que tenía de plazo el mismo, es decir, para los contratos de prestación de servicios en el que no se requieren insumos ni subcontratar personal, el ingreso base de cotización es el 40% sobre el valor de los ingresos mensuales, tal y como lo señala el artículo 3.2.7.1 del decreto 780 de 2015, adicionado por el artículo 2 del decreto Nacional 1273 de 2018:

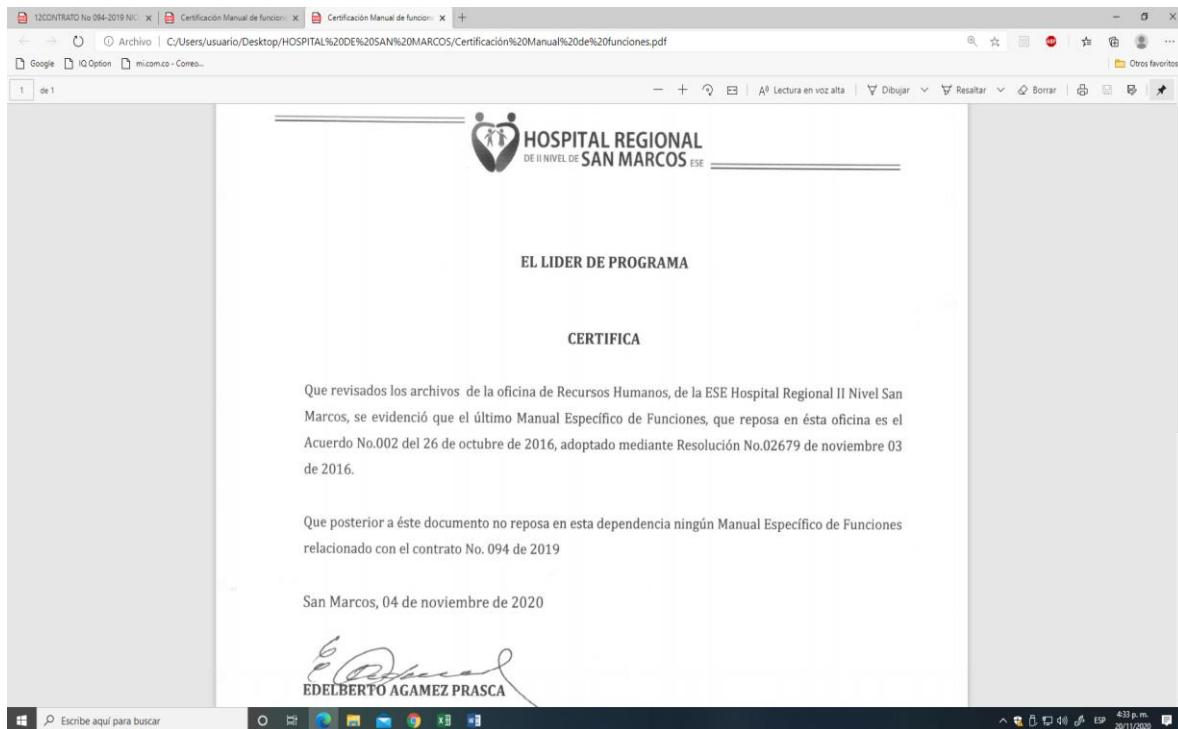
"Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al

cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente..."

Al revisar el expediente contractual, solo se encontró el documento relacionado con la actualización del manual de funciones, sin embargo, dicho manual, al parecer no fue aprobado por la junta directiva de la ESE, así como tampoco fue socializado con el personal de la entidad. Respecto a esto, el líder de programa de talento humano, certificó por medio de oficio de fecha 4 de noviembre de 2020, que en la dependencia no reposa ningún manual específico de funciones relacionado con el contrato N° 094 de 2019.

Respecto al manual de presupuesto, el jefe de presupuesto de la entidad, manifestó por medio de certificación suscrita el 4 de noviembre de 2019 que, dentro de los archivos físicos y/o magnéticos que hicieron parte de la entrega de la oficina de presupuesto el día 6 de abril de 2020, no figura el manual de presupuesto, el cual fue contratado según contrato N° 094 de 2019, e indica igualmente el funcionario que, si el manual fue elaborado, no se tiene conocimiento del mismo.

A continuación, se anexan copia de las certificaciones entregadas por el área de recursos humanos y el área de presupuesto, respecto a los manuales que eran objeto del contrato N° 094 de 2019:





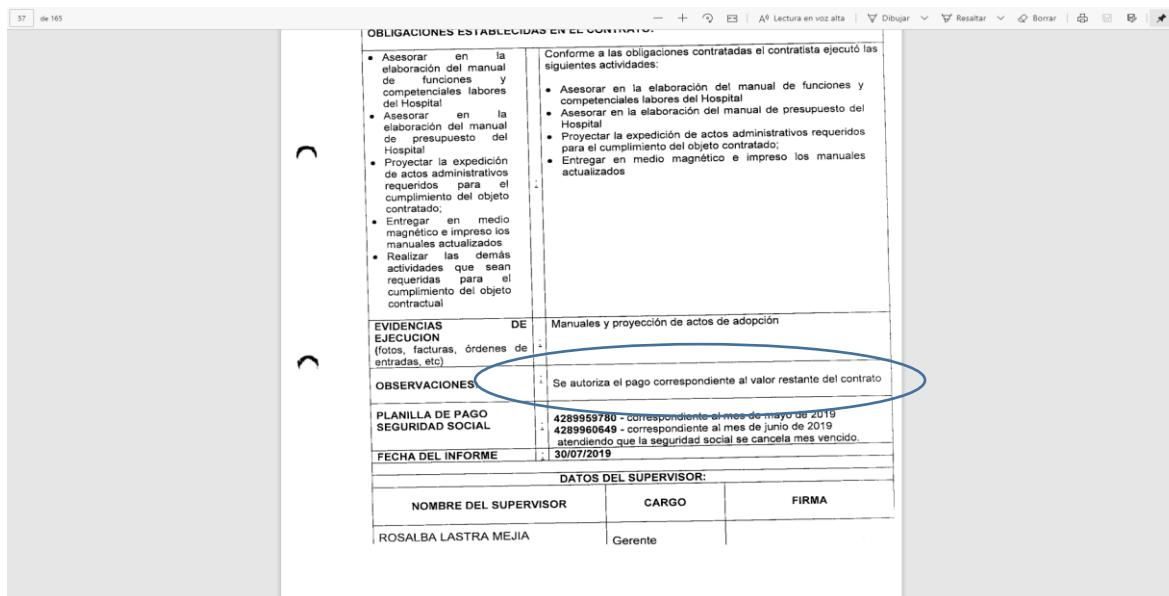
CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo



Resulta importante mencionar que, el contrato fue pagado en su totalidad al contratista, legalizando dichos pagos por medio de los comprobantes de pago N° CP19411 de 31/05/19 por valor de \$22.500.000 y comprobante de pago N° NC02254 de 10/03/20 por valor de \$22.500.000. En el informe de supervisión realizado por la gerente, de fecha 30/07/19, se autoriza de manera expresa el pago correspondiente al valor restante del contrato, toda vez que ya se había pagado un anticipo, tal y como se puede ver en la siguiente imagen:



En síntesis, podemos aducir que los servidores públicos tienen el deber de cumplir a cabalidad con los fines de la contratación y vigilar la correcta ejecución del contrato para proteger los derechos de la entidad, los del contratista colaborador de aquella y los de terceros que pueden verse afectados con su ejecución, por lo tanto, y ante las observaciones identificadas en los párrafos precedentes, respecto al contrato N° 094 de 2019, se puede inferir que la actuación administrativa desplegada por la administración del ente asistencial fue con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley, así mismo, no se pudo evidenciar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, toda vez que los manuales que fueron objeto de este contrato, al día de hoy, uno se encuentra sin aprobación de la junta directiva y el otro no aparece en los archivos de la entidad, por lo tanto, no se logró el impacto que se buscaba con la celebración del contrato. Ante lo anterior, estamos ante un posible daño patrimonial al estado, representado en el detrimento de los recursos públicos, tal y como lo dispone el artículo 6° de la ley 610 de 2000, por cuantía de \$45.000.000.

HALLAZGO

N° 06.

Connotación: Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Condición: respecto al contrato N° 094 de 2019, se puede inferir que la actuación administrativa desplegada por la administración del ente asistencial fue con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley, así mismo, no se pudo evidenciar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, toda vez que los manuales que fueron objeto de este contrato, al día de hoy, uno se encuentra sin aprobación de la junta directiva y el otro no aparece en los archivos de la entidad, por lo tanto, no se logró el impacto que se buscaba con la celebración del contrato. Ante lo anterior, estamos ante un posible daño patrimonial al estado, representado en el detrimento de los recursos públicos, tal y como lo dispone el artículo 6° de la ley 610 de 2000, por cuantía de \$45.000.000.

Fuente de Criterio: artículo 5° y 6° de la ley 610 de 2000; numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Causa: Inadecuada planeación de los procesos contractuales, debilidades en la supervisión, falta de gestión de la gerencia ante la junta directiva.

Efecto: detrimento patrimonial al Estado estimado por valor de \$45.000.000.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

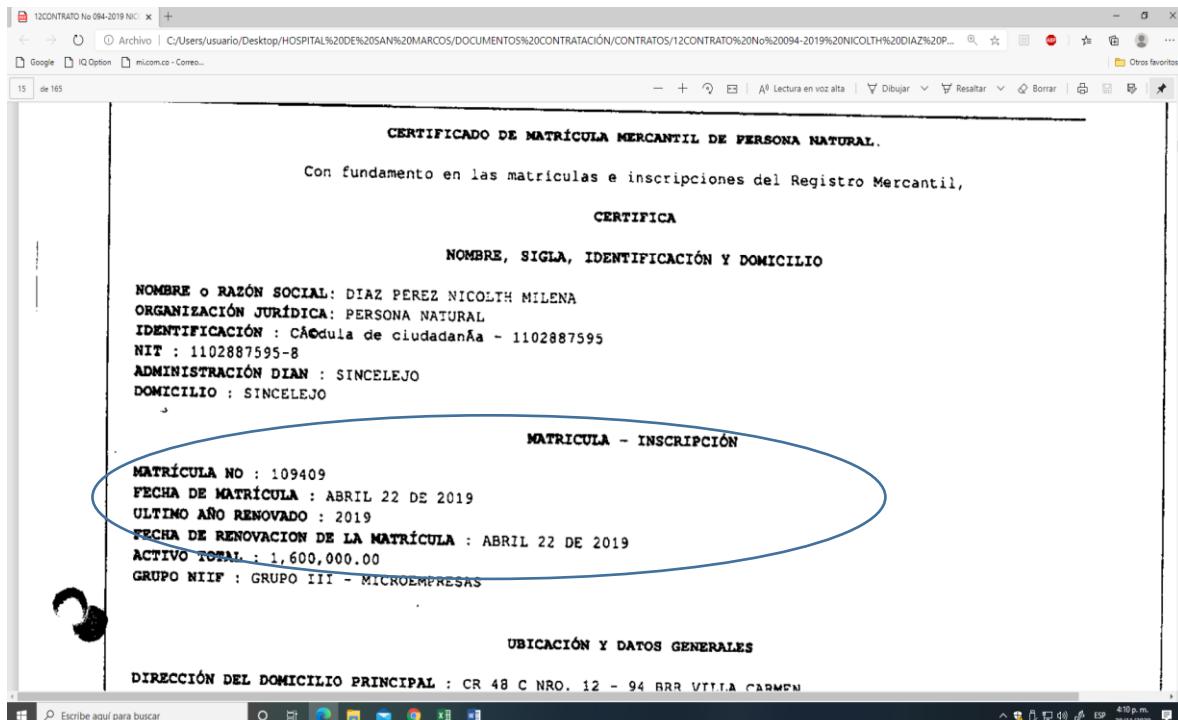
Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

- c) En el expediente del contrato de prestación de servicios N° 077 de 2019, suscrito el 24/04/19, que tenía por objeto el apoyo a la gestión mediante la asesoría y acompañamiento en la elaboración del manual de supervisión e interventorías del hospital, por valor de \$25.000.000, se pudo evidenciar, al revisar el expediente contractual, las siguientes situaciones:

No se encontraron las hojas de vida del personal que tenía la idoneidad y la experiencia para ejecutar el contrato; no obstante, la empresa N y L Soluciones Empresariales había sido inscrita en la Cámara de Comercio dos días antes de suscribirse el contrato.



No se encontró en el expediente contractual, evidencia alguna de la ejecución del contrato, no se encontraron los actos administrativos que debía proyectar el contratista para la adopción del manual; no se encontraron evidencias de las reuniones que debían hacerse en cada una de las áreas para capacitarlas respecto al manual, no se encontró informe de supervisión ni certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor; sin embargo, el manual fue pagado por la gerente de la entidad, quien se había auto designado como supervisora de dicho contrato.

Cabe anotar que el Agente Especial Interventor del Hospital de San Marcos, manifestó mediante oficio, que según la información entregada por la oficina jurídica y una vez revisados los archivos de la entidad, se constató que para la vigencia 2019, la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no contaba con un manual exclusivo para la Supervisión e Interventoría de contratos suscritos en la entidad, sin embargo, en el acuerdo N° 010 de 2017, se encuentra estipulado el Título de supervisión e Interventoría, comprendido desde el artículo 57 hasta el 72, donde se regulaba todo lo relacionado con este tema.

Con base en lo mencionado anteriormente, la CGDS considera que, al no encontrarse evidencia alguna de la elaboración del manual, ni de la socialización y/o capacitación que debían hacerse en las distintas áreas de la entidad y como quiera que el manual fue pagado, se podría estar ante un daño patrimonial a los recursos públicos cuantificado por el valor total del contrato, es decir, \$25.000.000.

HALLAZGO

N° 07.

Connotación: Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Condición: respecto al contrato N° 077 de 2019, se puede inferir que la actuación administrativa desplegada por la administración del ente asistencial fue con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley, toda vez que dicho contrato fue pagado y no se encontró evidencia alguna de la ejecución del mismo, muestra de ello es que, no se encontraron los actos administrativos que debía proyectar el contratista para la adopción del manual; no se encontraron evidencias de las reuniones que debían hacerse en cada una de las áreas para capacitarlas respecto al manual, no se encontró informe de supervisión ni certificación de cumplimiento suscrita por este; sin embargo, el manual fue pagado por la gerente de la entidad, quien se había auto designado como supervisora de dicho contrato. Ante lo anterior, estamos ante un posible daño patrimonial al Estado, representado en el detrimento de los recursos públicos, tal y como lo dispone el artículo 6° de la ley 610 de 2000, por cuantía de \$25.000.000.

Fuente de Criterio: artículo 5° y 6° de la ley 610 de 2000; numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Causa: Inadecuada planeación y ejecución de los procesos contractuales, debilidades en la supervisión de los contratos.

Efecto: detrimento patrimonial al Estado estimado por valor de \$25.000.000.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

- *Suministros*

De un universo de Treinta y Dos (32) contratos de suministros por valor de \$2.433.089.547, se auditaron nueve (9) por valor de \$328.040.000, lo que equivale al 13.5% del valor contratado por suministros y/o compraventas. Los contratos seleccionados fueron los siguientes: contrato de suministro N° 031 de 2019; contrato de suministro N° 081 de 2019; contrato de suministro N° 532 de 2019; contrato de suministro N° 086 de 2019; contrato de suministro N° 398 de 2019; contrato de suministro N° 098 de 2019; contrato de suministro N° 027 de 2019; contrato de suministro N° 076 de 2019 y el contrato de suministro N° 069 de 2019. A los contratos de suministros y/o compraventa seleccionados en la muestra, se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión. Luego del análisis efectuado se evidenció lo siguiente para alguno de ellos:

- a) El contrato de suministros N° 532 de 2019, fue suscrito el día 11/12/19, con Pedro Eloy Julio Cobo, tenía como objeto el suministro de aires acondicionados requeridos en el Hospital, por valor de \$10.000.000.

Al realizar el control de legalidad al expediente contractual, se observó que los procedimientos adelantados por los funcionarios y contratistas del Hospital, para la suscripción del contrato N° 532 de 2019, se realizaron desconociendo los

principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley, en atención a los siguientes hechos:

El contrato se suscribe el día 11 de diciembre de 2019, sin embargo, el registro presupuestal de este contrato ya se había efectuado con anterioridad el día 5 de diciembre de 2019, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:



Imagen de la primera página de la Minuta Contractual.



Imagen del Registro Presupuestal.

Mediante Acuerdo N° 010 de diciembre 26 de 2017, la junta directiva, actualizó el régimen de contratación del Hospital Regional de II Nivel de San Marcos – Sucre, constitutivo del Estatuto de Contratación estatal (Resolución N° 1178 de 2014) y el Manual de Contratación de dicha entidad.

En el Acuerdo N° 010 se dispone que el contrato se perfecciona cuando se logré por escrito el acuerdo de voluntades y se tenga el CDP y una vez perfeccionado el contrato, el Hospital efectuara el registro presupuestal correspondiente (art. 3.1.2 y art. 3.1.3), lo cual fue inobservado por la administración del ente asistencial.

Otros de los hechos irregulares identificados en este contrato, obedece a que, en el anexo técnico y económico de la minuta contractual, se estipulan los precios de los aires acondicionados a suministrar, sin embargo, el contratista los factura por un precio superior y la entidad no hace reparo alguno a este hecho y el supervisor del contrato acepta la facturación presentada por el contratista. Lo anterior puede apreciarse en las siguientes imágenes:

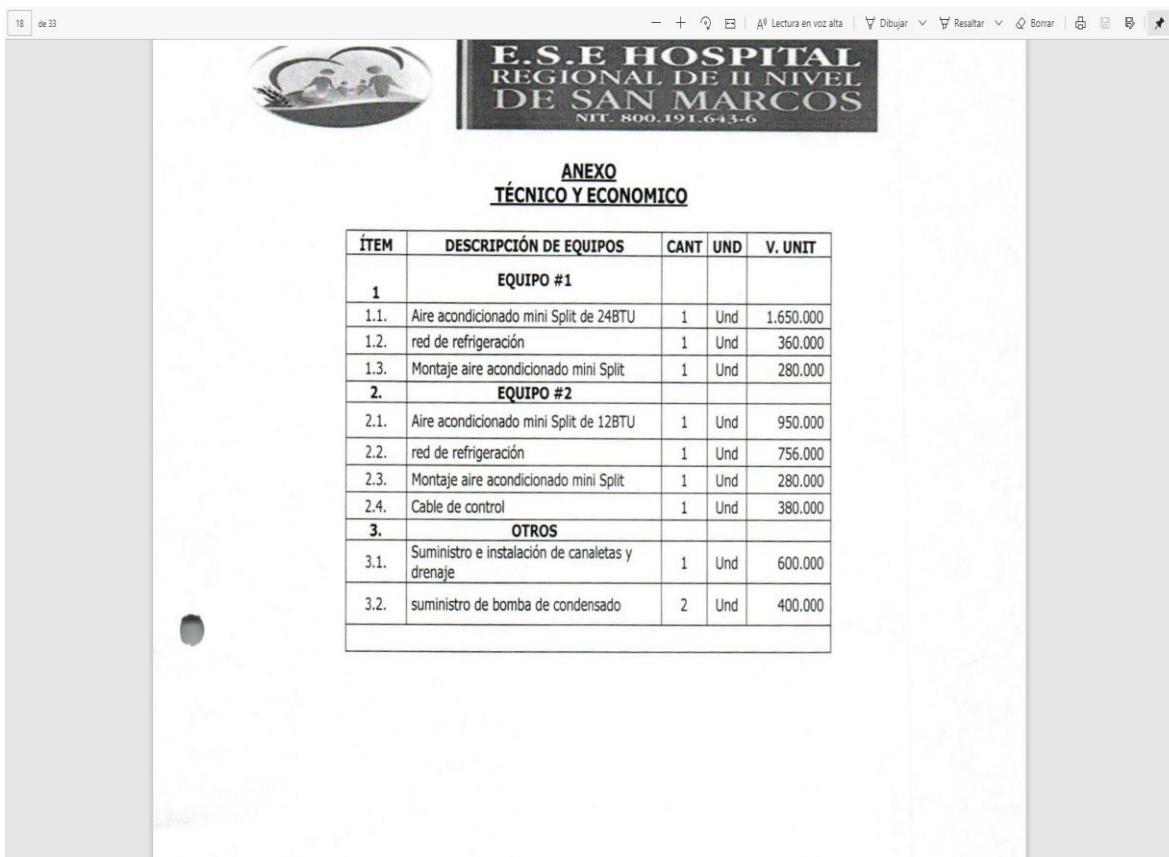


Imagen del Anexo técnico de la minuta contractual.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

26 de 33

PEDRO JULIO COBO REFRICCOOL
TECNICO EN REFRIGERACION Y AIRES
ACONDICIONADOS
NIT: 92448562-6

Servicio, venta y mantenimiento de aires acondicionados
Calle 37 N° 5 A-40 Barrio la Esperanza
Celular: 301- 6843764
PEDRO JULIO COBO
REGIMEN SIMPLIFICADO
NIT. 92448562-6

NOMBRE:	Hospital regional II Segundo Nivel San Marcos		
DIRECCION:	Calle 22 # 20-22		
CIUDAD:	San Marcos	TELEFONO	2953000
FECHA:	12/12/19	FACTURA N°	016

ITEM	DETALLES	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro de un aire acondicionado marca WINDCOOL de 12000 BTU	1	\$ 1,691,000	\$ 1,691,000
2	Suministro de un aire acondicionado marca WINDCOOL de 24000 BTU	1	\$ 1,890,000	\$ 1,890,000

ENTREGADO POR:	RECIBIDO POR:	SUB TOTAL	\$ 3,581,000
		IVA	-
		TOTAL	\$ 3,581,000

Imagen de la factura presentada por el contratista.

Nótese en la factura del contratista que, el aire acondicionado de 12.000 BTU tiene un valor de \$1.691.000, sin embargo, en el anexo técnico de la minuta del contrato el valor de este aire era de \$950.000, es decir, que el contratista lo cobró \$741.000 por encima del valor dispuesto en el contrato. En cuanto al aire acondicionado de 24.000 BTU, el contratista lo cobra en la factura por valor de \$1.890.000, mientras que en la minuta se estableció en \$1.650.000, presentándose una diferencia de \$240.000, que aunada a la anterior, nos da un valor total de \$981.000 pagados de más al contratista por parte del Hospital.

En el expediente contractual no fueron encontrados la propuesta del contratista, el acta de liquidación, ni el pago de la seguridad social.

HALLAZGO

Nº 08.

Connotación: Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Condición: Al realizar el control de legalidad al expediente contractual, se observó que los procedimientos adelantados por los funcionarios y contratistas del Hospital, para la suscripción del contrato N° 532 de 2019, se realizaron desconociendo los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley, toda vez que se registró el contrato presupuestalmente días antes de haberse suscrito, además de que se pagaron elementos suministrados por valor superior al establecido en el anexo técnico de la minuta contractual, occasionándose con esto un daño patrimonial al Estado,

representado en el detrimento de los recursos públicos, tal y como lo dispone el artículo 6° de la ley 610 de 2000, por cuantía de \$981.000.

Fuente de Criterio: numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002; art. 3.1.2 y art. 3.1.3 del Acuerdo N° 010 de 2017; artículo 5° y 6° de la ley 610 de 2000.

Causa: Inadecuada planeación y ejecución de los procedimientos contractuales, debilidades en la supervisión de los contratos.

Efecto: detrimento patrimonial al Estado estimado por valor de \$981.000.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

- b) El contrato de suministros N° 098 de 2019, fue suscrito el día 31/05/19, con el Banco de Sangre Santa María S.A.S., tenía como objeto el suministro de Hemocomponentes glóbulos rojos pobres en leucocitos, concentrado en plaquetas y plasma fresco congelado, según requerimiento del Hospital acondicionados requeridos en el Hospital, por valor de \$40.000.000.

Al realizar el control de legalidad al expediente contractual, se observó que en el procedimiento adelantado por los funcionarios que intervinieron en la etapa precontractual de este proceso, se omitieron formalidades instadas para la contratación directa, es decir que este procedimiento fue realizado sin el cuidado requerido para el mismo. Se menciona lo anterior, toda vez que, la gerencia del Hospital, por medio de oficio de solicitud de ofertas de fecha 31 de mayo de 2019, le solicita a la empresa Banco de Sangre Santa María, que presente propuesta detallada conforme a las especificaciones plasmadas en dicho oficio. Ahora bien, se pudo observar que la propuesta que presenta el contratista es de fecha 6 de mayo de 2019, es decir, fue presentada 25 días antes de haberse realizado la solicitud de oferta, lo que evidencia que ya la entidad tenía conocimiento de dicha oferta, por lo tanto, el proceso adelantado por la entidad

en la etapa precontractual, presuntamente, no correspondió a un real, verdadero y transparente proceso de selección de un determinado contratista, sino más bien al cumplimiento de un requisito legal (mal ejecutado) que terminó dejando en evidencia la posible inobservancia del principio de transparencia y selección objetiva en la contratación estatal. Aunque la modalidad para adelantar este contrato fue la contratación directa y para ello no se requiere obtener de manera previa varias cotizaciones u ofertas, es decir, el procedimiento es más simplificado que en otra modalidad contractual, no puede la entidad escoger o seleccionar un contratista de manera subjetiva. Al respecto, el Consejo de Estado, Radicado 25000-23-26-000-1995-01712-01(17757), Sentencia de 29 de julio de 2013, C. P. Danilo Rojas Betancourth, sostuvo lo siguiente:

“... Este deber de selección objetiva debe cumplirse no sólo cuando se adelantan procedimientos licitatorios o concursos de méritos, sino en toda actuación que se adelante con miras a la selección de un contratista de la administración, puesto que ni siquiera cuando el ordenamiento legal autoriza la contratación directa, puede la administración escogerlo de manera subjetiva y arbitraria, ya que este mecanismo de contratación no se traduce en una facultad discrecional e independiente del funcionario competente para adjudicar ni queda librada a su solo deseo o voluntad, puesto que también en estos casos, se le exige efectuar la adjudicación de manera objetiva, es decir desligada de consideraciones de índole íntima y personal y libre de la influencia de intereses particulares, con fundamento exclusivamente en los factores de evaluación previamente establecidos e informados a los proponentes, con observancia estricta del principio de igualdad y con el único fin de seleccionar la oferta más favorable para la administración y para el cumplimiento de sus fines”.

- c) El contrato de suministros N° 027 de 2019, fue suscrito el día 14/01/19 con la empresa JAM GLOBAL S.A.S., tenía como objeto el suministro de insumos de consumo para equipos de cómputo, útiles de oficina, papel y formatos impresos necesarios para el desarrollo de los procesos administrativos y asistenciales en el Hospital, por valor de \$40.000.000.

Al realizar el control de legalidad al expediente contractual, se observó que en los estudios y análisis de oportunidad y conveniencia, en el alcance del objeto contractual, se listan 56 ítem o artículos, y en la propuesta presentada por el contratista solo se relacionan 37 ítem, es decir, se dejaron de relacionar 19 artículos y en el anexo técnico del contrato se observan un número mayor de artículos a suministrar que en los estudios y en la propuesta, es decir, no hubo congruencia en cuanto a los artículos requeridos y la cantidad de los mismos en cada uno de los documentos mencionados anteriormente, denotando con ello, deficiencias en la etapa precontractual del proceso adelantado.

HALLAZGO

Nº 09.

Connotación: Administrativo.

Condición: deficiencias en la etapa precontractual de los procesos llevados a cabo para la suscripción de los contratos de suministros N° 098 de 2019 y N° 027 de 2019.

- Para el contrato N° 098 de 2019, las actuaciones de los funcionarios que intervinieron en dicho proceso, omitieron formalidades instadas para la contratación directa, es decir, no se desarrollaron con arreglo a los principios de la contratación pública, en atención a que, la solicitud de oferta enviada al contratista tenía una fecha posterior (31/05/19) a la propuesta presentada por este al Hospital (06/05/19), por lo tanto, el proceso adelantado por la entidad en la etapa precontractual, presuntamente, no correspondió a un real, verdadero y transparente proceso de selección de un determinado contratista, sino más bien al cumplimiento de un requisito legal (mal ejecutado) que terminó dejando en evidencia una posible actuación donde fueron desconocidos los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.
- Respecto al contrato N° 027 de 2019, no hubo congruencia entre los establecido en los estudios previos, lo propuesto por el contratista y lo fijado en la minuta contractual, en lo que tenía que ver con los ítems a suministrar y las cantidades de los mismos.

Fuente de Criterio: artículo 23 de la ley 80 de 1993; artículo 3° y 11° del Acuerdo N° 010 de diciembre 26 de 2017.

Causa: Inadecuada planeación y ejecución de los procedimientos contractuales.

Efecto: actuaciones que conllevaron al desconocimiento los principios que regulan la contratación estatal.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

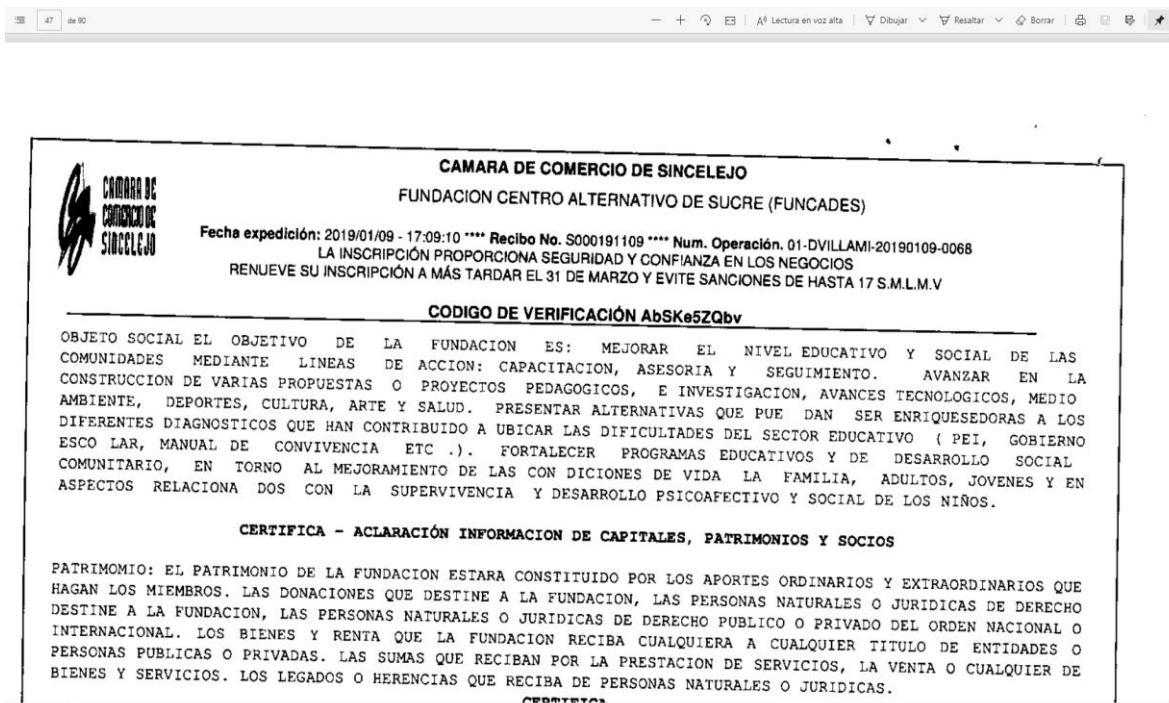
Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

- d) Los contratos de suministros N° 031 de 2019 y N° 081 de 2019, fueron suscritos con la Fundación Centro Alternativo de Sucre – FUNCADES, y tenían como objeto el suministro de materiales e insumos de aseo requeridos en la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, por valor de \$41.000.000 y \$40.000.000, respectivamente.

Las Entidades Estatales deben verificar la capacidad jurídica (facultad para celebrar contratos con una entidad estatal) de los proponentes dependiendo de su naturaleza, de esta manera, si es una persona jurídica deberá verificar en el certificado de existencia y representación legal si el objeto social le permite ejecutar el objeto contractual. En todo proceso de contratación pública, sin considerar la modalidad utilizada, la entidad estatal contratante está en la obligación de verificar y los proponentes (futuros contratistas) de acreditar su capacidad jurídica.

En atención a lo anterior, se procedió a verificar los certificados de Cámara de Comercio que fueron aportados por el contratista, evidenciándose que, el objeto social de la fundación no relaciona ni hace alusión a actividades afines con el suministro de materiales e insumos de aseo, por lo tanto, podemos inferir que la fundación, al momento de la suscripción de los contratos referenciados no contaba con la capacidad jurídica para adelantarlos, tal y como se evidencia en la siguiente imagen, donde se expone el objeto social de la fundación:



El artículo 6° de la Ley 80 de 1993 dispone que “pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes”.

Según Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando, entre otros aspectos, el objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrita en los certificados de existencia y representación legal.

En conclusión, la capacidad jurídica es una condición que debe acreditarse al momento de presentar la oferta o propuesta, y debe verificarse por parte de la entidad contratante, situación que al parecer no sucedió en la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, revelando una actuación en la actividad contractual, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

HALLAZGO

Nº 10.

Connotación: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Condición: la gerencia de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, suscribió dos contratos con una fundación (FUNCADES) que no tenía la capacidad jurídica para adelantarlos. Los contratos N° 031 de 2019 y N° 081 de 2019, tenían como objeto el suministro de materiales e insumos de aseo, no obstante, el objeto social de la fundación, transcrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, no relaciona ni hace alusión a actividades afines con el suministro descrito, por lo tanto, la entidad contratante debió abstenerse y no llevar a cabo la celebración de estos dos contratos.

Fuente de Criterio: artículo 6° de la Ley 80 de 1993; numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Causa: omisión por parte de la entidad contratante, respecto al deber de verificar la documentación aportada en las propuestas que presentan los interesados en contratar con el Hospital.

Efecto: desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

- Obra Pública

De un universo de Dos (2) contratos de obra pública celebrados en la vigencia fiscal 2019 por valor de \$140.000.000, se auditó Un (1) contrato por valor de \$100.000.000, lo que equivale al 71% del valor contratado por obra pública. El contrato seleccionado fue el contrato N° 055 de 2019, al cual se le evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión.

Respecto a este contrato, el compromiso se registra presupuestalmente antes de suscribirse el contrato, es decir, el RP se hace el día 31 de enero de 2019 y el contrato se suscribe el día 5 de febrero de 2019, inobservando con ello, lo dispuesto en el Acuerdo N° 010 de 2010 “Por medio del cual se actualiza, en el régimen de contratación del Hospital Regional de II Nivel de San Marcos – Sucre, constitutivo del Estatuto de Contratación estatal y el Manual de Contratación”, en donde se establece que el contrato se perfecciona cuando se logré por escrito el acuerdo de voluntades y se tenga el CDP y una vez perfeccionado el contrato, el Hospital efectuara el registro presupuestal correspondiente (art. 3.1.2 y art. 3.1.3).

Cabe anotar que, para el presente proceso contractual, la entidad recibió dos propuestas. El acta de evaluación de estas propuestas fue realizada el día 4 de febrero de 2019, cuando ya el compromiso se había registrado en el presupuesto, es decir, cuando de manera anticipada, inclusive sin evaluar las propuestas, ya la administración del ente asistencial había adjudicado el contrato al contratista DEH INTEGRAL S.A.S.

A continuación, se presentan unas imágenes que evidencian lo anotado anteriormente:



Imagen, primera hoja minuta contractual.



Imagen del registro presupuestal.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

38 de 101

 **E.S.E HOSPITAL
REGIONAL DE II NIVEL
DE SAN MARCOS**
NIT: 800-1916-6

ACTA DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

San Marcos, 4 de febrero de 2019

Los integrantes del comité evaluador de ofertas conformado según el artículo 9 del Estatuto de Contratación del Hospital (acuerdo 010 de 2017), procedemos a realizar la evaluación de las ofertas allegadas a la E.S.E., dentro del proceso de menor cuantía para para contratar el Mantenimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Regional II Nivel de San Marcos, según se detalla a continuación:

OFERTAS SOLICITADAS:

No. DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE
Proponente No. 1	DEH INTEGRAL S.A.S.
Proponente No. 2	JHON JAIRO BENITEZ MENDEZ

OFERTAS RECIBIDAS:

No. DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE

En la cláusula séptima de la minuta contractual, se indica que el contratista deberá constituir una póliza de garantía en donde se ampare, entre otros riesgos, el del buen manejo y correcta inversión del anticipo, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

43 de 101

Ej. Los demás requisitos requeridos para el trámite de la cuenta respectiva

QUINTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:
El pago de los valores a que se compromete se subordina a la disponibilidad presupuestal expedida por el Jefe de presupuesto del hospital, la cual se detalla a continuación:

CDP	GASTO	CONCEPTO	CÓDIGO	VALOR \$	FECHA
0066	Funcionamiento	Mantenimiento Hospitalario	21020202-15	100.000.000	11 de enero de 2019

SEXTA. SUPERVISOR: El Hospital ejercerá la supervisión vigilancia y control de este contrato, a través de un funcionario de la planta de personal designado por el Ordenador del Gasto.

SEPTIMA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá constituir una Póliza de garantía que será expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que amparará los siguientes riesgos:

a)- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el 10% del valor del mismo, por el tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b)- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior a 200 SMMLV y su vigencia corresponderá al plazo del contrato y seis (6) meses más;

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo se solicita para proteger a la entidad en caso de presentarse incumplimiento por parte del contratista en el pago de salarios o prestaciones de los empleados utilizados por él para la ejecución del contrato. El valor de este amparo debe ser en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término del plazo de ejecución de este y tres (3) años más

d) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Con el amparo de este riesgo, la entidad busca asegurar que el contratista utilice los recursos entregados por concepto de anticipo en la compra de materiales, equipo y demás insumos necesarios para la ejecución del contrato; El valor de dicho amparo debe ser en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total entregado por concepto de anticipo, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más

OCTAVA INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en desarrollo del objeto contractual.

Imagen de la minuta contractual.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

Ahora bien, al revisar la póliza de cumplimiento aportada por el contratista, se observa que el riesgo buen manejo y correcta inversión del anticipo no es incluido en la póliza, es decir, no es amparado, y la gerente aprueba la póliza mediante documento de aprobación suscrito el día 6 de febrero de 2019, sin hacer reparo alguno a la póliza presentada, y el contrato se inicia sin la totalidad de los riesgos amparados. A continuación, se presenta copia de la póliza de cumplimiento aportada por el contratista y la aprobación de la misma por la gerente:

Imagen de póliza aportada por el contratista.

Imagen del documento por medio del cual la gerente aprueba la póliza.

Vale la pena mencionar que el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo es una cobertura que se expide dentro de la garantía única de cumplimiento. La Entidad Estatal debe solicitar el amparo cuando en los documentos del proceso hayan contemplado la entrega al contratista de un dinero en calidad de anticipo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el anticipo es dinero que entrega la Entidad Estatal al contratista en calidad de préstamo con el objeto de que este último lo invierta única y exclusivamente en la ejecución del contrato. El amparo de buen manejo y correcta inversión el anticipo cubre a la entidad contratante de los perjuicios sufridos como consecuencia de los siguientes riesgos: No inversión del anticipo; uso indebido del anticipo y apropiación indebida del anticipo (artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.10 del decreto 1082 de 2015).

Llama la atención a este Órgano de control, el hecho de que la entidad hubiese elaborado el comprobante de pago N° CP19050 por valor de \$30.000.000, a nombre de DEH INTEGRALES, por concepto de pago del anticipo del contrato N° 055 de 2019, el día 4 de febrero DE 2019, cuando el contrato aún no se había suscrito.

El anticipo por valor de \$28.500.000 (\$30.000.000 menos deducciones por valor de \$1.500.000) es girado (sin estar amparado) al contratista el día 8 de febrero de 2019, tal y como consta en comprobante de egreso CE15602 de fecha 08/02/19 y transferencia bancaria del Banco BBVA de ese mismo día. Cabe anotar que la resolución de pago con la cual la gerente ordena que se efectúe este pago es elaborada el día 18 de febrero de 2019, es decir, después de haberse realizado el pago.

Al revisar los pagos realizados al contratista, se pudo observar que no le fueron aplicadas las deducciones por concepto de estampilla pro hospital, estampilla adulto mayor, estampilla pro cultura, estampilla pro electrificación rural y estampilla universidad de Sucre, ocasionándose con ello un daño patrimonial al Estado. Respecto a lo anterior, será ampliado y detallado en el capítulo de gestión financiera y presupuestal en páginas posteriores del presente informe.

En el expediente contractual no se encontraron acta final y acta de liquidación.

HALLAZGO

N° 11.

Connotación: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Condición: Al realizar el control de legalidad al expediente del contrato de obra pública N° 055 de 2019, se observó que los procedimientos adelantados durante las etapas precontractual y contractual, se realizaron con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley, toda vez que se registró el contrato presupuestalmente días antes de haberse suscrito, se llevó a cabo una evaluación

de propuestas cuando el contrato ya se había adjudicado, inclusive antes de suscribirse, se aprobó una póliza presentada por el contratista donde no se incluía el amparo del riesgo buen manejo y correcta inversión del anticipo, se elaboró el comprobante de egreso por concepto de pago del anticipo cuando el contrato no se había suscrito, se pagó el anticipo sin estar amparado y la resolución que ordenaba el pago fue realizada después de hacerse efectivo dicho pago, en los pagos realizados se dejaron de aplicar ciertas deducciones de ley.

Fuente de Criterio: artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.10 del decreto 1082 de 2015; numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Causa: Inadecuada planeación y ejecución de los procedimientos contractuales, debilidades en la supervisión de los contratos.

Efecto: implicaciones disciplinarias para los funcionarios que intervinieron en el proceso contractual, debido a que actuaron con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

- *Otros tipos de Contratos (Arrendamientos y seguros)*

De un universo de Veintitrés (23) contratos celebrados en la vigencia fiscal 2019 por valor de \$341.981.600, se auditaron Tres (3) contratos por valor de \$89.863.887, lo que equivale al 26% del valor contratado en este tipo de contratos. Los contratos seleccionados fueron los siguientes: contrato de arrendamiento N° 029 de 2019; contrato de seguro N° 066 DE 2019 y el contrato de arriendo de vehículo N° 128 de 2019. A los contratos seleccionados en la muestra, se les evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión. Luego del análisis efectuado se evidenció lo siguiente para uno de ellos:

- e) El contrato N° 128 de 2019, fue suscrito el día 02/07/19, con la persona de Juan Pablo Payares Díaz, tenía como objeto el arrendamiento de un (1) vehículo para el uso administrativo en el Hospital, por valor de \$39.000.000.

Al realizar el control de legalidad al expediente contractual, fue posible evidenciar que, la seguridad social que presenta el contratista es en calidad de trabajador de otra empresa.

Respecto de la obligatoriedad que tiene un contratista del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de

Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Cabe mencionar que este contrato, ya fue incluido en la observación N° 04 del presente informe (ver página 29).

En el expediente contractual no se encontraron los pagos efectuados, los informes de supervisión y el acta de liquidación.

✓ **Fase post contractual**

Comprende lo correspondiente a la liquidación del contrato. Es el periodo en el cual contratante y contratista, realizan una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos, para declararse a paz y salvo de las obligaciones adquiridas. La liquidación del contrato entonces, constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional. Respecto a los contratos que hicieron parte de la muestra de auditoría, ninguno de ellos se encontró liquidado.

2.1.1.2. Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

SE EMITE UNA OPINIÓN con deficiencias para la vigencia auditada; con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-2				
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA				
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial		Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	64,3		0,10	6,4
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	65,3		0,30	19,6
Calidad (veracidad)	60,0		0,60	36,0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			1,00	62,0
Calificación	Con deficiencias			
Eficiente				
Con deficiencias				
Ineficiente				

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

El artículo 272 de la Constitución Política de Colombia señala que "*la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva*". El mismo artículo especifica que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268. Entre las funciones contempladas en el artículo 268 de nuestra carta, se señalan atribuciones como las de prescribir métodos y las formas de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos y bienes de la Nación; revisar y fenece las cuentas así como exigir informes de gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a personas privadas que administren fondos o bienes de la Nación; conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden Departamental.

La rendición de cuentas es la presentación de información en virtud del deber legal y ético que tiene el servidor público, persona natural o jurídica a quien se le hayan confiado bienes o recursos públicos, de responder e informar sobre la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y sobre los resultados de su gestión en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Por medio de la Resolución Nº 001 de enero 4 de 2016 se compila la resolución 348 de 2012 y se establece el procedimiento de rendición de cuenta a la Contraloría General del Departamento de Sucre. A su vez por medio de la circular Nº 001 de 2019 se establecen los plazos de presentación de la información de rendición de cuenta fiscal para la vigencia fiscal 2019. Las disposiciones establecidas en la resolución y circular citadas anteriormente, aplican a los entes sujetos de control de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, entre las cuales tenemos a las Empresas Sociales del Estado. Atendiendo lo anterior, se realizó la revisión de la cuenta rendida por la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, respecto a la vigencia fiscal 2019. Para la evaluación de la rendición de cuentas se tuvo en cuenta las variables de oportunidad, suficiencia y calidad, obteniéndose de dicha evaluación un resultado atribuido de 62.0 puntos.

2.1.1.3. Legalidad

SE EMITE UNA OPINIÓN con deficiencias para la vigencia fiscal 2019, con base en los siguientes resultados:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido

Financiera	70,8	0,40	28,3
De Gestión	65,8	0,60	39,5
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	67,8
Calificación			
Eficiente	2	Con deficiencias	
Con deficiencias	1		
Ineficiente	0		

Fuente: Matriz de calificación.

Elaboró: Comisión de auditoría.

Los fundamentos de este pronunciamiento, respecto a la legalidad, se asientan en los resultados de las variables evaluadas, observándose lo siguiente para cada una de ellas en la vigencia auditada:

Legalidad Financiera, se verificó el cumplimiento de normas en materia Contable, financieras y presupuestales. La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, implementa los fundamentos del sistema Contable público, igualmente aplica de manera parcial lo establecido por las resoluciones emanadas de la Contaduría General de la Nación.

En cuanto al manejo del control interno contable, dieron cumplimiento a lo establecido por la normatividad vigente, presentando algunas debilidades en cuanto a la evaluación permanentemente, la implementación y efectividad del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública. La opinión de los Estados Contables fue adversa o negativa para la vigencia auditada.

Legalidad de Gestión, esta evaluación incluyó, la verificación de aspectos relacionados con el cumplimiento de las normas y principios en materia de legalidad contractual, administrativa y la relacionada con las tecnologías de las comunicaciones y de la información TIC'S.

Los resultados obtenidos para la legalidad de Gestión, fueron el producto de la evaluación de los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión, resultando de tal verificación un puntaje de 65.8 puntos para la vigencia fiscal 2019, tal y como se muestra a continuación:

TABLA 1-3- 1		Ponderación	Puntaje Atribuido
-			
Contractual	79,8	0,40	31,9
Ambiental	0,0	0,00	0,0
Administrativa	77,8	0,30	23,3
TICS	35,1	0,30	10,5
SUB TOTAL LEGALIDAD OTROS FACTORES		1,00	65,8

Fuente: Matriz de calificación.

> **Respecto a la legalidad en la gestión contractual**, fueron evaluadas ciertas variables, entre las cuales están: el cumplimiento de la obligación que tiene la Entidad de publicar su actividad contractual en el SECOP, el cumplimiento de los principios y procedimientos aplicados en la contratación suscrita durante la vigencia, así como la calidad en los registros en el presupuesto y la asignación y realización de la supervisión de los contratos, la organización de los expedientes contractuales, la verificación de los pagos realizados a los contratistas, entre otros aspectos.

>**Respecto a la legalidad en las TIC'S**, se evidenció dentro del proceso auditor que en la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, fueron adoptados los procedimientos de gobierno en línea, de igual forma, la entidad cuenta con una página web por medio de la cual mantiene informada a la comunidad respecto de los acontecimientos propios del Ente asistencial, fueron implementadas la política de tratamiento y protección de datos personales.

>**Respecto a la legalidad en la gestión administrativa**, se evaluó el desarrollo de políticas respecto a la gestión del talento humano, el control interno, adopción del MIPG, plan anticorrupción, proceso de gestión documental (archivo), tal y como se observa a continuación:

Evaluación del Sistema de Control Interno.

El artículo 209 de nuestra carta constitucional dispone que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La ley 87 de 1993 define el control interno en su artículo 1º como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El artículo 5º de la Ley 87 de 1993, dispone que el control interno se aplique a todos los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes órdenes y niveles.

El Artículo 6º, cita lo siguiente: *Responsabilidad del control interno.* El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y

procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

El Artículo 12º hace alusión a las *Funciones de los auditores internos*. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

- a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;
- c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;
- d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
- e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
- f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;
- g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
- h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
- i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;
- j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;
- k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;
- l. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones

También el decreto 2145 de 1999, decreto reglamentario de la Ley 87 de 1993, en su artículo 14 determina que son responsables del proceso de planeación del sistema de control interno: *El Nivel Directivo, Todos los Niveles y Áreas de la*

Organización, Las oficinas de planeación y La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y del proceso de organización y ejecución son responsables Todos los Niveles y Áreas de la Organización y La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

La comisión auditora de la CGDS procedió a evaluar lo relacionado con el sistema de control interno en la Empresa Social del Estado Hospital Regional II Nivel de San Marcos para la vigencia fiscal 2019, para ello se verificó que, dentro de la estructura administrativa de la entidad, existiera una oficina de Control interno. Posteriormente se verificaron aspectos como: implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG conforme a lo dispuesto por el Decreto 1499 de 2017, emanado de la Función Pública, existencia y cumplimiento de un programa de auditorías internas, realización y publicación de los informes pormenorizados de control interno, cumplimiento con el envío de los informes semestrales a la CGDS, existencia del acto administrativo de austeridad en el gasto, así como la elaboración de los informes trimestrales de austeridad, existencia, publicación y seguimiento del plan anticorrupción y de atención al ciudadano 2019. Cabe anotar que todo lo argumentado en el presente informe, obedece a la revisión y al análisis de la documentación e información remitida, vía electrónica (email), por la administración del Ente Asistencial. En la revisión efectuada, se observó lo siguiente:

- Plan o programa de auditorías – vigencia 2019

Mediante la Resolución N° 0074 de febrero 14 de 2019, fue adoptado el Plan anual de auditoría interna de la oficina de control interno de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos para la vigencia 2019. Este plan de auditoría tenía como finalidad contar con una adecuada planificación de la actividad misional, permitiéndole consolidar el fortalecimiento institucional de la Entidad, y así reafirmar la visión proyectada de convertir al Hospital, en una entidad pública reconocida por su transparencia moral y valores, que mediante sus actuaciones y procedimientos contribuya a la credibilidad en la función pública. El Plan de auditorías estaba diseñado para que se desarrollase durante la vigencia fiscal 2019 e involucraba lo siguiente:

- Auditoría a los procesos disciplinarios adelantados en la entidad.
- Auditoría a las hojas de vida de los funcionarios del hospital.
- Auditoría a la atención de quejas y reclamos.
- Confrontación de los libros de tesorería con sus soportes.
- Auditoría Legal a la Contratación efectuada en las dependencias ordenadoras de la entidad.
- Auditoría a los procesos de recaudo, fiscalización, liquidación, discusión y cobro de los servicios que presta la E.S.E.
- Auditoría al presupuesto y ejecuciones presupuestales.

- Levantamiento de actas de las reuniones del Comité de Coordinación de Control Interno del Hospital.
- Seguimiento a los compromisos contemplados en las actas de las reuniones del Comité de Coordinación de Control Interno y presentar informes de los mismos.
- Auditorias en forma selectiva a las diferentes dependencias de la Entidad.
- Hacer mensajes informativos y alusivos al control interno, autocontrol y publicarlos en la cartelera y dependencias de la E.S.E.
- Notificación a las dependencias para rendir información de la E.S.E.
- Seguimiento a planes de mejoramiento suscritos por las dependencias con los entes de control y con la Oficina de Control Interno.
- Informe Ejecutivo Anual sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno Contable a presentarse a la Contaduría General de la Nación.
- Informe Semestral de Gestión que se presenta a la Contraloría General del Departamento de Sucre.
- Evaluación y seguimiento al Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, Decreto 943 de 2014 y Decreto 648 de 2017, Decreto 1599 de 2017.
- Organizar y archivar los papeles de trabajo que fundamentaron y respaldaron la labor de la auditoría efectuada en la Entidad.
- Hacer seguimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control, a la implementación de recomendaciones y acciones correctivas resultado de la auditoría.
- Consolidar el informe general de auditoría con las recomendaciones y presentarlo a la Gerencia y al Comité de Coordinación de Control Interno de la E.S.E.

Según la información remitida por la oficina de control interno, para la vigencia fiscal 2019, se ejecutaron las siguientes acciones relacionadas con el área y con el plan de auditoría 2019:

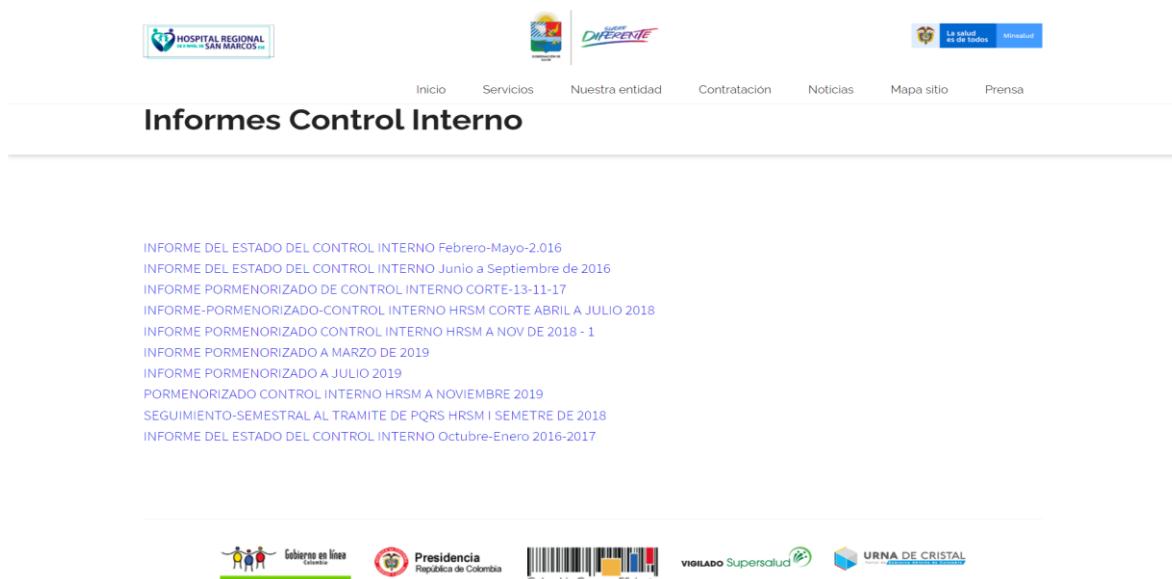
- Auditoría Legal a la Contratación efectuada en las dependencias ordenadoras de la entidad.
- Levantamiento de actas de las reuniones del Comité de Coordinación de Control Interno.
- Seguimiento a los compromisos contemplados en las actas de las reuniones del Comité de Coordinación de Control Interno y presentar informes de los mismos.
- Auditorias en forma selectiva a las diferentes dependencias de la E.S.E.
- Hacer mensajes informativos y alusivos al control interno, autocontrol y publicarlos en la cartelera y dependencias de la E.S.E.
- Notificación a las dependencias para rendir información de la E.S.E.

- Seguimiento a planes de mejoramiento suscritos por las dependencias con los entes de control y con la Oficina de Control Interno de la E.S.E.
 - Informe Ejecutivo Anual sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno Contable a presentarse a la Contaduría General de la Nación.
 - Informe Semestral de Gestión que se presenta a la Contraloría General del Departamento de Sucre.
 - Evaluación y seguimiento al Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, Decreto 943 de 2014 y Decreto 648 de 2017, Decreto 1599 de 2017.
 - Organizar y archivar los papeles de trabajo que fundamentaron y respaldaron la labor de la auditoría efectuada de la E.S.E.
 - Hacer seguimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control, a la implementación de recomendaciones y acciones correctivas resultado de la auditoría de la E.S.E.
 - Consolidar el informe general de auditoría con las recomendaciones y presentarlo a la Gerencia y al Comité de Coordinación de Control Interno de la E.S.E.
- Informes Pormenorizados según Ley 1474 de 2011

La ley 1474 de 2011, en su artículo 9º, establece que El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave. De igual forma menciona que, los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten. Al respecto de lo anterior, el jefe de la oficina de Control Interno del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, allegó, vía correo electrónico, los siguientes informes pormenorizados del estado del control interno en el ente asistencial:

- a) Un informe primer informe elaborado en marzo de 2019 y en donde se evalúa el periodo comprendido desde noviembre de 2018 hasta febrero de 2019.
- b) El segundo informe, elaborado en julio de 2019 y en donde se evalúa el periodo comprendido desde marzo a junio de 2019. Cabe anotar que el contenido de este informe pormenorizado, es exactamente igual al contenido del informe anterior, lo que denota que la elaboración de dichos informes, no se están llevando a cabo con la diligencia y el compromiso que debe tener el funcionario responsable de la oficina de control interno.
- c) El tercer y último informe pormenorizado de la vigencia fiscal auditada, fue elaborado en noviembre de 2019 y en él se evalúa lo correspondiente al estado de control interno en el periodo comprendido desde julio hasta noviembre.

Como ya se mencionó anteriormente, los informes pormenorizados deben ser publicados en la página web de la entidad, por lo tanto, se procedió a consultar el sitio web del Hospital y fue posible evidenciar que los informes elaborados en la vigencia fiscal 2019, fueron publicados en dicho sitio, tal y como nos lo muestra la siguiente captura de pantalla del sitio web del ente asistencial:



- Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG - Decreto 1499 de 2017.

El Gobierno Nacional emitió el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” que en su artículo 2.2.23.2 determinó la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – MECI, la cual debe efectuarse a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5º de la Ley 87 de 1993.

El Hospital Regional II Nivel de San Marcos, por medio de la Resolución N° 0038 de enero 22 de 2019, adoptó el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG, dando cumplimiento a lo normado en el Decreto 1499 de 2017. En este mismo sentido, la gerencia del Hospital, por medio de la Resolución N° 0040 de enero 22 de 2019, integró y estableció el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ente asistencial.

Respecto a las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, el artículo 10 de la resolución N° 0040 de 2019, establece que dicho comité deberá reunirse de forma ordinaria como mínimo una vez cada tres (3) meses. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica. No obstante, este comité fue inoperante, puesto que, presuntamente, nunca se reunió durante la vigencia auditada. Se presume lo anterior, con base a que la administración del ente asistencial, certificó por medio de oficio de fecha 3 de noviembre de 2020, que respecto a la implementación del MIPG, únicamente se había encontrado un acta de reunión de diciembre de 2018 y los actos administrativos mencionados anteriormente. Así mismo, el jefe de control interno del Hospital, en sus informes pormenorizados del estado del control interno, manifiesta que a noviembre de 2019, el porcentaje de implementación del Modelo Integrado de planeación y Gestión solo alcanzaba un 10%.

HALLAZGO

N° 12.

Connotación: Administrativo.

Condición: en la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, si bien, se cuenta con acto administrativo de adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, aún se encuentra en mora la implementación integral de dicho modelo, toda vez que, para la vigencia auditada, la implementación solo alcanzó un avance del 10%, según lo expresado por el jefe de control interno en los informes pormenorizados que fueron allegados a la comisión de auditoría.

Criterio: decreto 1499 de 2017.

Causa: Inobservancia de la norma.

Efecto: Dificultad en el logro de los objetivos del MIPG, dentro de los cuales está la mejora continua a través del ciclo PHVA.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

- Aplicación de Políticas Institucionales de lucha contra la corrupción.

Con la institucionalización de la ley 1474 de 2011 y el decreto 2641 de 2012, las entidades públicas, deberán tomar medidas tendientes a fortalecer la lucha contra la corrupción, desde el punto de vista del control, con altos niveles de efectividad que permitan generar credibilidad ante la comunidad, por ello es necesario crear un ambiente propicio para que la ciudadanía obtenga un espacio en el control, ejerciendo un control social, participativo y oportuno.

El artículo 73 de la ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" establece que el Plan anticorrupción debe elaborarse anualmente por todas las Entidades de orden nacional, departamental y municipal.

El artículo 2.1.4.5. Del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República" establece que la consolidación del plan anticorrupción y de atención al ciudadano, estará a cargo de la Oficina de Planeación de las entidades o quien haga sus veces, quienes además servirán de facilitadores para todo el proceso de elaboración del mismo.

La Empresa Social del Estado Hospital Regional II Nivel de San Marcos, en cumplimiento de los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 2641 de 2012, diseñó y elaboró el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano para el año 2019, el cual fue adoptado por medio de la resolución N° 0042 de enero 22 de 2019, teniendo como objetivo; definir las estrategias institucionales encaminadas a la lucha contra la corrupción en términos de prevención y mitigación de los riesgos de corrupción, facilidad en el acceso a los trámites institucionales y fortalecimiento de los mecanismos de atención a los usuarios y sus familias.

Los artículos 2.1.4.1. y 2.1.4.2. del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", señaló como metodología para diseñar y hacer seguimiento a la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano el documento denominado "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - Versión 2" y la "Guía para la Gestión del Riesgo de Corrupción", los cuales pueden ser encontrados y descargados en el Espacio Virtual de Asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública. Ahora bien, en el documento denominado "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" se establece que este plan debe contener seis (6) componentes:

1. Gestión del Riesgo de Corrupción — Mapa de Riesgos de Corrupción
2. Racionalización de trámites.

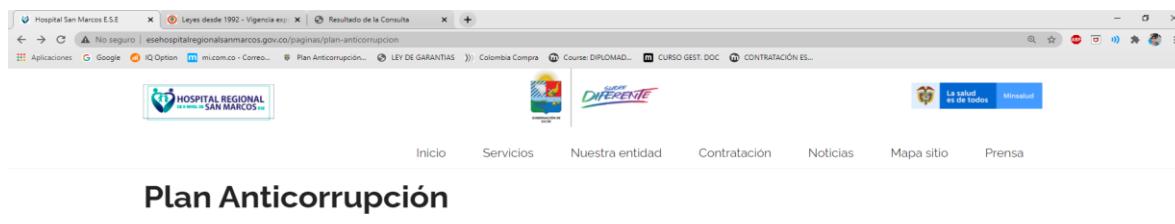
3. Rendición de cuentas
4. Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.
5. Mecanismos para la transparencia y acceso a la Información
6. Iniciativas adicionales que permitan fortalecer su estrategia de lucha contra la corrupción.

En este sentido, se optó por verificar la legalidad y composición del Plan Anticorrupción de la Empresa Social del Estado Hospital Regional II Nivel de San Marcos, observándose que dicho Plan acoge lo dispuesto en la norma.

El artículo 2.1.4.8. Del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República" indica que las entidades del orden nacional, departamental y municipal deberán publicar en un medio de fácil acceso al ciudadano su Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

Los artículos 2.1.1.2.1.4. y 2.1.4.8. Del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", señala que el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano se deberá publicar en la página web de la entidad. Con base a lo anterior, se pudo observar que, en la Empresa Social del Estado Hospital Regional II Nivel de San Marcos, el plan anticorrupción y de atención al ciudadano fue publicado conforme a lo dispuesto en la norma, tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla de la página web de la alcaldía y en el link descrito:

<http://www.esehospitalregionalsanmarcos.gov.co/paginas/plan-anticorrucion>



The screenshot shows the website for Hospital Regional San Marcos. The header includes the hospital's logo, a 'DIFERENTE' logo, and links for 'Inicio', 'Servicios', 'Nuestra entidad', 'Contratación', 'Noticias', 'Mapa sitio', and 'Prensa'. The main content area is titled 'Plan Anticorrupción'.

PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO HOSPITAL REGIONAL SAN MARCOS 2017
PLAN ANTICORRUPCIÓN HRSM VIGENCIA 2018

RESOLUCIÓN 0079 DE 2018

SEG N°1 OCI PLAN ANTICORRUPCIÓN-2018

SEG N°2 OCI PLAN ANTICORRUPCIÓN-2018

SEG N° 3 OCI PLAN ANTICORRUPCIÓN-2018

PLAN ANTICORRUPCIÓN 2019

PAAC 2020 HRSM

Respecto al seguimiento y monitoreo al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el artículo 2.1.4.6. Del Decreto 1081 de 2015 establece que estará a cargo de las Oficinas de Control Interno, para lo cual publicarán en la página web las actividades realizadas. Por su parte, el monitoreo estará a cargo del Jefe de Planeación o quien haga sus veces y del responsable de cada uno de los componentes del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. En atención a lo anterior, se pudo observar que se viene realizando los informes de seguimiento, sin embargo, estos no fueron publicados en la página web de la entidad.

HALLAZGO

Nº 13.

Connotación: Administrativo.

Condición: durante la vigencia fiscal 2019, en la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, si bien, se realizaron los informes de seguimiento al plan anticorrupción, estos no fueron publicados en la página web de la entidad.

Criterio: artículo 2.1.4.6. Del Decreto 1081 de 2015.

Causa: Inobservancia de la norma.

Efecto: Si no se garantiza un adecuado acceso a la información y a los informes a la ciudadanía en general, se puede generar poca credibilidad ante la comunidad.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

- Políticas de Austeridad del Gasto Público.

Mediante el decreto 1737 de 1998, se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las

entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.

Por medio del decreto 984 de mayo 14 de 2012, se modifica el artículo 22 del decreto 1737 de 1998, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

Artículo 1º. El artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, quedará así:

"Artículo 22. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo hará saber el responsable del control interno al jefe del organismo.

En todo caso, será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

El informe de austeridad que presenten los Jefes de Control Interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República a través del ejercicio de sus auditorías regulares"

En atención a la obligación existente de adoptar medidas de austeridad del gasto público y a la elaboración y publicación de informes de austeridad, se evidenció que, la gerencia del ente asistencial, expidió la resolución N° 0109 de febrero 13 de 2017 *"Por la cual se adoptan medidas de austeridad del gasto público para la Empresa Social del Estado Hospital Regional II Nivel de San Marcos - Sucre"*.

Con la expedición de esta resolución, la gerencia del ente asistencial buscaba adoptar políticas de austeridad y eficiencia entre las cuales se encontraban:

a) Que los contratos de prestación de servicios, solo se podían realizar cuando no existía personal de planta con capacidad para desarrollar las actividades objeto del contrato. b) Solo se podían ordenar la publicación de avisos relacionados con el funcionamiento o actividades propias del Hospital, procurando en todo momento la mayor economía. c) Que el pago de sentencias, conciliaciones judiciales, transacciones y de todas las demás soluciones alternativas de conflictos deberán efectuarse, dentro de los términos de Ley. d) reducir los niveles de consumo de los servicios públicos, dar buen uso a la papelería, equipos y útiles de oficina, fomentar la cultura del reciclaje, el uso del internet y el correo electrónico, entre otras.

Como se mencionó con anterioridad, a las oficinas de control interno les corresponde presentar informes y hacer seguimientos a las medidas que se adopten en las entidades, con el objeto de ser austeros en el gasto público, tal y como lo dispone el artículo 1º del decreto 984 de 2012. Teniendo en cuenta esto, la oficina de control interno realizó cuatro (4) informes trimestrales de austeridad en el gasto público durante la vigencia 2019.

En cada informe de evaluación trimestral de la vigencia 2019 se observa el seguimiento y el análisis comparativo (2018 Vs 2019) a la ejecución de los gastos de nómina, horas extras, remuneración por servicios técnicos, honorarios, servicios públicos, combustible y sentencias y conciliaciones. El resultado obtenido en cada evaluación refleja que, para algunos de los conceptos o gastos en mención, existió racionalización en el gasto, mientras que, para otros conceptos, su medida no ha causado efectos positivos, por lo tanto, se hace necesario que la administración del ente asistencial tome correctivos necesarios para la aplicación oportuna y radical de las políticas adoptadas en austeridad del gasto.

Proceso de Talento Humano

Planta de personal

La planta de personal, es el conjunto de los empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una organización, identificados y ordenados jerárquicamente y que corresponden al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos establecido mediante el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 1083 de 2015.

Según certificación expedida por el líder del programa de la oficina de recursos humanos, expedida el día cuatro (04) del mes de noviembre del presente año y que fue enviada al grupo auditor por medio de correo electrónico (email), la planta de personal para el periodo auditado a corte 31 de diciembre de 2019, estuvo conformada por cincuenta y dos (52) cargos como se muestra a continuación:

Código	Denominación del empleo	No. de empleos
GERENCIA		
085	Gerente de la ESE	1
105	Asesor de control interno	1
425	Secretario ejecutivo	1
SUBGERENCIA CIENTIFICA		
072	Subgerente científico	1
PLANTA GLOBAL		
206	Líder de programa	1
213	Médico Especialista	2
211	Médico General	3
219	Profesional universitario	4
237	Profesional al universitario área de salud	2
243	Enfermero	1
314	Técnico operativo	5
323	Técnico área de salud	1
425	Secretario ejecutivo	1
412	Auxiliar para salud	1
412	Auxiliar área de salud	14
407	Auxiliar administrativo	6
477	celador	2
480	conductor	3
470	Auxiliar de servicios generales	2

Así mismo a través de la misma certificación, pudimos revisar los tipos de vinculación que para vigencia 2019, tuvo la Alcaldía Municipal en la siguiente tabla.

TOTAL DE PLANTA DE CARGOS APROBADA		52
POR AREA	ADMINISTRATIVA	24
	OPERATIVA	28
CARÁCTER DE EMPLEO	DE PERÍODO	2
	LIBRE NOMBRAMIENTO	1
	CARRERA ADMINISTRATIVA	42
	TRABAJADORES OFICIALES	7
POR NIVELES JERARQUICOS	DIRECTIVO	2
	ASESOR	1
	PREFESIONAL	13
	TECNICO	6
	ASISTENCIAL	30

Que la planta de empleos aprobada se detalla de la siguiente manera:

Código	Denominación del Empleo	Intensidad Horaria	No. Empleos	Sueldo Mensual	TOTAL MESUAL	TOTAL ANUAL
GERENCIA						
085	Gerente de E.S.E	8	1	8.310.311	8.310.311	99.723.732
105	Asesor Jefe Control Interno	8	1	4.712.138	4.712.138	56.545.656
425	Secretario Ejecutivo	8	1	2.501.065	2.501.065	30.012.780
SUBGERENCIA CIENTÍFICA						
072	Subgerente Científico	8	1	6.686.199	6.686.199	80.234.388
PLANTA GLOBAL						
206	Líder de Programa	8	1	4.586.001	4.586.001	55.032.012
213	Médico Especialista	8	2	6.471.047	12.942.094	155.305.128
211	Médico General	8	3	5.229.166	15.687.498	188.249.976
219	Profesional Universitario	8	4	3.308.452	13.233.808	158.805.696
237	Profesional Universitario Área Salud	8	2	3.308.452	6.616.904	79.402.848
243	Enfermero	8	1	3.188.416	3.188.416	38.260.992
314	Técnico Operativo	8	5	2.501.065	12.505.325	150.063.900
323	Técnico Área Salud	8	1	2.501.065	2.501.065	30.012.780
425	Secretario Ejecutivo	8	1	2.501.065	2.501.065	30.012.780
412	Auxiliar Área Salud	8	1	1.585.531	1.585.531	19.026.372
412	Auxiliar Área Salud	8	14	1.866.528	26.131.392	313.576.704
407	Auxiliar Administrativo	8	6	1.585.531	9.513.186	114.158.232
477	Celador	8	2	1.389.044	2.778.088	33.337.056
480	Conductor	8	3	1.522.244	4.566.732	54.800.784
470	Auxiliar de Servicios Generales	8	2	1.389.044	2.778.088	33.337.056
		TOTAL	52		143.324.906	1.719.898.872

Manual de procesos y procedimientos

El manual de procesos y procedimientos facilita la toma de decisiones en materia de administración pública. Permite un aprendizaje fácil y útil por parte de la planta de personal de las entidades, en el sentido que proporciona la orientación precisa que se requieren en la diferentes dependencias, fundamentalmente en el ámbito operativo o de ejecución, dado que se describen en forma lógica, sistemática y detallada los pasos a seguir, señalando generalmente quién, cómo, cuándo, dónde

y para qué han de realizarse, mediante el uso de diagramas de flujo, que permiten un mejor entendimiento por parte del encargado de la realización de cada actividad. El Decreto 1537 de julio de 2001 “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado” dispone en su artículo 2º **MANUALES DE PROCEDIMIENTOS**. Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a partir de la identificación de los procesos institucionales.

Por medio del Decreto N° 106 de septiembre 21 de 2010, fue adoptado el manual de procesos y procedimientos de la Alcaldía Municipal de Chalan - Sucre, y hasta el momento no ha recibido ninguna actualización.

Manual de Funciones

El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos. Es, igualmente, insumo importante para la ejecución de los procesos de planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano al servicio de las organizaciones públicas.

Con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política que establece que “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento”; se procedió a solicitar a la entidad el respectivo manual de funciones para los empleos de planta, ante lo cual la administración remitió a el grupo Auditor por correo electrónico el manual de funciones del HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS, e informó que mediante el ACUERDO No. 002 de 2016 (Octubre 26), se ajustó y modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias laborales para los empleos de la Planta Global de cargos. Sin embargo, este manual a su vez no ha sido ajustado al decreto 815 de 2018 de la Función pública “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos” Considerando: Que de acuerdo con la Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público, aprobada por la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado en Bogotá, en julio de 2016, de la cual Colombia hace parte, la identificación y desarrollo de las competencias de los servidores públicos contribuyen al cumplimiento de los fines del Estado.

Que en la citada Guía se identificaron las competencias que deben acreditar o desarrollar quienes estén vinculados a la administración pública, las cuales fueron agrupadas en tres secciones: transversales, directivas y profesionales. Que tomando como referencia la Guía, se revisaron las competencias comportamentales comunes y por nivel jerárquico adoptadas en el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con el propósito de actualizarlas a la nueva dinámica que exige el empleo público. En el cual se establecen las “COMPETENCIAS LABORALES GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS”.

Cabe anotar que la entidad durante la vigencia fiscal 2019, celebró el contrato de prestación de servicios N° 094 de 2019, suscrito el 24/05/19, que tenía por objeto el apoyo a la gestión mediante la asesoría y acompañamiento en la actualización del manual de funciones y competencias laborales y el manual de presupuesto del hospital, por valor de \$45.000.000, de los cuales \$20.000.000 correspondían al Manual defunciones y \$25.000.000 al de presupuesto. Si bien, el manual de funciones fue enviado a la comisión auditora, dicho manual no fue socializado en las áreas de la entidad, tampoco fue presentado a la junta directiva de la empresa y no fue adoptado. Respecto a lo anterior, el líder de del programa de la oficina de recursos humanos, manifestó no tener conocimiento de dicha actualización.

HALLAZGO

N° 14.

Connotación: administrativo.

Condición: la ESE de san Marcos, no ha ajustado el manual específico de funciones y de competencias laborales de empleos de la planta de personal con el decreto 815 de 8 de mayo de 2018, emitido por la Función pública “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”

Criterio: Decreto 815 - 08 de mayo de 2018.

Causa: inobservancia de la norma.

Efecto: Desorden en la segregación de funciones.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene



con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

Nomina

Según certificación expedida por el líder del programa de la oficina de recursos humanos del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, expedida el día cuatro (04) de noviembre del presente año, y allegada vía email, la Entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de salarios, cesantías, intereses de cesantías, seguridad social, aportes parafiscales y de la planta de personal para la vigencia fiscal a corte 31 de agosto de 2019.

Los pagos efectuados por estos conceptos fueron los siguientes:

Por salarios del mes de enero a agosto de 2019, se cancelaron mil ochenta millones veintisiete mil setecientos cuarenta y dos pesos (**\$1.080.927.742**).

SUELDO	AUXILIO DE TRASPORTE	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	TRABAJO SUPLEMENTARIO	TOTAL
\$984.921.847	\$1.091.328	\$6.363.292	\$79.551.275	\$1.080.927.742

Por concepto de parafiscales se canceló la suma de ciento cuarenta y un millones quinientos setenta y dos mil quinientos pesos M.L (**\$141.572.500**).

SENA	ICBF	CAJA DE COMPENSACIÓN	TOTAL
\$31.473.000	\$47.189.500	\$62.190.000	\$141.572.500

Por cesantías de ley 50, cesantías retroactivas y dotación se canceló la suma de trescientos cinco millones trescientos cincuenta y unos mil trescientos cuarenta y siete pesos (**\$305.351.347**).

CESANTIAS	CEANTIAS RETROACTIVAS	DOTACIÓN DE EMPLEADOS
\$78.245.766	\$212.160.581	\$14.945.000

Que a 31 de diciembre de 2019 adeuda al personal de nómina siguientes los emolumentos salariales.

SALARIOS	PRIMA DE VACACIONES	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION
\$395.710.123	\$51.014.040	\$7.091.322

HALLAZGO

Nº 15.

Connotación: Administrativo.

Condición: la ESE Hospital Regional II Nivel de san Marcos, les adeuda a los funcionarios de planta los siguientes emolumentos: prima de vacaciones, bonificación especial de recreación y salarios, de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Criterio: Decreto 1042 de 1978.

Causa: inadecuada planeación presupuestal, deficiente gestión de recursos.

Efecto: posibles demandas laborales.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

Seguridad Social

Con respecto a los pagos correspondientes a salud, pensión, aportes parafiscales y riesgos profesionales, el profesional universitario de la Secretaría de Gestión Administrativa del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, certificó que se encuentran a paz y salvo, en dichos pagos, lo cual se puede evidenciar en las planillas enviadas de ASOPAGOS S.A, remitidas al grupo auditor a través de correo electrónico.

Dotación

Ley 70 de 1988 artículo 1º.- Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora. No está permitido que la dotación sea compensada en dinero, tal y como lo establece el artículo 234 del Código sustantivo del trabajo.

El líder del programa de la oficina de recursos humanos del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, certifica que se encuentran a paz y salvo con la dotación de los funcionarios que tuvieron derecho en la vigencia de 2019, dando cumplimiento al mandato legal. También informa que la administración adelantó un proceso de selección de mínima cuantía No. 076-2019, cuyo objeto fue la compra de la dotación de calzado y vestido para la vigencia 2019 para los empleados del Hospital Regional II Nivel de San Marcos. El contrato fue celebrado con el señor Hugo Alberto Paternina Álvarez CC: 92.538.469 Y/O TECNISPORT DE LA COSTA. por un valor de Catorce millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos. (\$14.945.000).

Hojas de Vida

Para llevar a cabo la revisión de las hojas de vida de los funcionarios que laboraron durante la vigencia 2019, se le solicitó a la entidad que facilitara los expedientes laborales del personal que laboró durante la vigencia auditada. Se seleccionaron como muestra 10 expedientes laborales, que corresponden al 38% del total de estos, los cuales fueron enviados a través de correo electrónico al grupo auditor para su respectiva revisión y valoración.

La Ley 594 de 2000, "Ley General de Archivo" en sus artículos 25 y 34 implícitamente obliga a la ordenación cuando se refiere a organización de los archivos. En estos artículos se hace clara referencia a historias clínicas, historias laborales, documentos contables y documentos notariales. Los demás documentos generados por las instituciones también están obligados a responder las exigencias de esta ley. Esta legislación guía la ordenación documental tanto en archivos administrativos como históricos. Las entidades deberán establecer controles que garanticen la transparencia de la administración de las historias laborales y la responsabilidad de los funcionarios que desarrollan actividades propias de la Gestión del Talento Humano. Se menciona lo anterior, a raíz de que se pudo observar que en los expedientes laborales no se viene respetando el principio de

orden original al momento de archivar los distintos documentos, es decir, no se guarda una cronología en dichos expedientes, así mismo, carecen de foliación.

Cada expediente de historia laboral revisado en la entidad, contaba en su gran mayoría con los siguientes documentos: Acto administrativo de nombramiento, Oficio de notificación del nombramiento, documentos de identificación, Hoja de Vida (Formato Único Función Pública), soportes documentales de estudios y experiencia, acta de posesión, Certificado de Antecedentes Judiciales, Certificado de Antecedentes Fiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Declaración de Bienes y Rentas, Afiliaciones a régimen de salud (EPS), pensión, cesantías, caja de compensación, etc. En algunos expedientes se encontraron varios actos administrativos que señalen las situaciones administrativas del funcionario, tales como vacaciones, licencias, comisiones, traslados, encargos, permisos, ausencias temporales, pago de prestaciones, entre otros.

Proceso SIGEP

El SIGEP es el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público al servicio de la administración pública y de los ciudadanos. Contiene información de carácter institucional tanto nacional como territorial, relacionada con: tipo de entidad, sector al que pertenece, conformación, planta de personal, empleos que posee, manual de funciones, salarios, prestaciones, etc.; información con la cual se identifican las instituciones del Estado colombiano. Igualmente, el sistema contiene información sobre el talento humano al servicio de las organizaciones públicas, en cuanto a datos de las hojas de vida, declaración de bienes y rentas y sobre los procesos propios de las áreas encargadas de administrar al personal vinculado a éstas.

Es responsabilidad del representante legal de la entidad y organismos del Estado velar porque la información que se incorpore en el SIGEP se opere, registre, actualice y gestione de manera oportuna y que ésta sea veraz y confiable.

El jefe de control interno, como responsable en el acompañamiento en la gestión institucional, debe realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones que tienen los funcionarios de ingresar la hoja de vida al SIGEP en los términos y las condiciones establecidos y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Respecto a lo anterior, el líder del programa el señor Edelberto Agamez Prasca, certificó, que, revisados los archivos de la oficina de recursos humanos, se evidencio que en las hojas de vida del personal de la planta del Hospital se encuentra archivado el formato de hoja de vida del SIGEP, en cumplimiento a las leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998 y decreto 2842 de 2020.

Evaluación del Desempeño Laboral

La evaluación de desempeño es un instrumento de gestión institucional que permite establecer el desempeño laboral de los funcionarios en relación con los resultados esperados. La obligación de evaluar el desempeño laboral de los empleados del Estado se fundamenta en criterios legales y políticas de mejoramiento de la calidad y servicio que estos suministren.

El artículo 38 de la Ley 909 de 2004, establece que: “el desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado...” de igual forma indica que se deberán realizar dos evaluaciones parciales al año. Respecto a lo anterior, y según lo certificado por el líder del programa de recursos humanos, mediante oficio de fecha 04 de noviembre de 2020, informa que, revisados los archivos de la oficina de recursos humanos, se evidenció que en las hojas de vida de los funcionarios se encuentra archivado el formato del proceso de evaluación de desempeño laboral en los períodos establecidos por las normas vigentes.

Plan Institucional de Capacitación, Programas de Inducción y reinducción

El decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”; en su artículo 2.2.9.1, establece que los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública. Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación.

En el Decreto 1083 de 2015, también se expone que los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.

El líder del proceso del área de recursos humanos, dio a conocer a este grupo auditor el plan institucional de capacitación del Hospital de II Nivel de San Marcos, el cual fue aprobado a través de la Resolución No. 072 -1 de 2019.

La consolidación general del programa anual de capacitación Institucional, para los funcionarios de la **ESE HOSPITAL REGIONAL SAN MARCOS NIVEL II** y sus Unidades Funcionales, este reflejado por las necesidades descritas e identificadas por el proceso de talento humano, así:

1. MIPG.
2. Seguridad del Paciente.
3. Humanización en los servicios de salud.
4. Seguridad y salud en el trabajo
5. Inducción en puesto de trabajo

El líder del programa de la oficina de recursos humanos del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, hace constar que funcionarios de planta y contratistas recibieron capacitación, esto mediante oficio del día 03 de noviembre de 2020.

Respecto al programa de inducción y re-inducción, es obligación de las autoridades territoriales, implementar un programa de inducción y re-inducción para los servidores públicos, con el objeto de superar las deficiencias observadas en el ejercicio de sus funciones y fortalecer sus habilidades para garantizar una mayor participación en los procesos administrativos y en la toma de decisiones, pensando siempre en lograr altos niveles de desempeño laboral y la optimización de los productos ofrecidos a la comunidad en general.

El artículo 64 de la ley 190 de junio 6 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”, cita lo siguiente:

Artículo 64º.- Todas las entidades públicas tendrán un programa de inducción para el personal que ingrese a la entidad, y uno de actualización cada dos años, que contemplarán -entre otros- las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, las normas que riñen con la moral administrativa, y en especial los aspectos contenidos en esta Ley.

Ante lo anterior, fue solicitado el programa y/o manual de inducción y reinducción de la entidad, dicho plan fue aportado por el líder del programa de recursos humanos y allegó certificación donde hace constar que a los funcionarios se les aplicó el programa de inducción y reinducción en su puesto de trabajo.

Programa de Bienestar social e incentivos

El Decreto Ley N° 1567 de agosto 5 de 1998 “Por el cual se crean el Sistema Nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado”, específicamente en su artículo décimo noveno (19) Programas Anuales, estipula que las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos, en concordancia con lo establecido en el decreto N° 1227 de 2005 y el decreto 1083 de 2015.

Se procedió a solicitar el programa de bienestar social para los empleados de la ESE Hospital Regional de II nivel San Marcos, para lo cual, el área de talento humano facilitó copia del mismo, el cual fue elaborado por el líder del programa de recursos humanos el señor Edelberto Agamez Prasca, revisado por José Luis León Muñoz, jefe de la oficina de Control Interno y aprobado por la Gerente Rosalba Lastra Mejía.

En lo que respecta al programa de bienestar social, se buscaba elevar el nivel de vida de los servidores públicos y trabajadores oficiales, por medio de la satisfacción de sus necesidades de adaptación e integración social laboral, permitiendo así un mayor desempeño en el ejercicio de sus labores y, por lo tanto, un mejor servicio al ciudadano.

La ejecución del programa de bienestar fue exigua, no se realizaron actividades lúdicas, recreativas y deportivas donde se involucrará a los funcionarios y núcleos familiares. Las evidencias remitidas por el líder de la oficina de talento humano, solo dejan ver un evento que se relaciona con la celebración del día de la secretaria, no obstante, en el programa de bienestar se hacía alusión a conformación de equipos deportivos, reconocimientos de cumpleaños, reconocimiento al mejor funcionario, aniversario del hospital, cursos libres de manualidades y arreglos navideños, talleres de relajación y manejo del stress, grupo vocal del hospital, celebración del día de la auxiliar de enfermería, y como ya se había mencionado la celebración del día de la secretaria.

Presupuestalmente, se observó en el Acuerdo N° 011 de diciembre 26 de 2018, por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos del hospital, que el rubro de bienestar social fue apropiado en el presupuesto inicial de la entidad con un monto de \$15.000.000, sin embargo, la ejecución presupuestal de egresos no muestra ejecución alguna en este rubro.

HALLAZGO

Nº 16.

Connotación: Administrativo.

Condición: precario cumplimiento del programa de bienestar social de la entidad.

Fuente de Criterio: Decreto Ley N° 1567 de agosto 5 de 1998.

Causa: falta de gestión de los responsables.

Efecto: inobservancia de la norma.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

Gestión Archivo

En el proceso de Gestión documental, es necesario tener en cuenta el siguiente marco normativo:

Artículos 11, 12, 13, 24, 26 y 46 de la Ley 594 de 2001 que establecen:

ARTÍCULO 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

ARTÍCULO 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

ARTÍCULO 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.

ARTÍCULO 24. Obligatoriedad de las tablas de retención. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental.

ARTÍCULO 26. Inventario documental. Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases.

ARTÍCULO 46. Conservación de documentos. Los archivos de la Administración Pública deberán implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos.

El Acuerdo 08 de 2014 del Archivo General de la Nación, establece las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística.

El Acuerdo 042 de 2002, sobre la obligatoriedad de las entidades públicas de organizar los archivos de gestión.

El Acuerdo 038 de 2002, sobre las responsabilidades del servidor público frente a la conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones, en él también se establece el instructivo del formato único del inventario documental y los procedimientos para la entrega y recibo de los documentos y archivos por inventario.

El Acuerdo 039, establece el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental, y el Acuerdo 060 de 2001, Establece los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.

Según certificación enviada por el líder del programa de recursos humanos, informó que, revisados los archivos administrativos de la entidad, se evidenció que, las tablas de retención documental están aprobadas desde el 24 de noviembre de 2014, por el consejo departamental de archivo, el cual envían acta donde fueron aprobadas dichas tablas documentales y que, al 31 de diciembre de 2019, no se están aplicando.

En términos generales, la percepción obtenida por la comisión auditora acerca del proceso de archivo en el hospital de San Marcos, es que durante la vigencia fiscal 2019, no se ha podido consolidar el proceso de gestión documental conforme a lo que establece la norma, denotando con ello, un exiguo cumplimiento de la ley 594 de 2000 o ley general de archivo.

HALLAZGO

Nº 17.

Connotación: Administrativo con traslado al archivo general de la nación.

Descripción: exiguo cumplimiento de la ley 594 de 2000, toda vez que el Hospital de II nivel de San Marcos, no cuenta con un programa de gestión documental, el Plan Institucional de Archivo (PINAR) no fue desarrollado conforme a lo

programado, las TRD están elaboradas y aprobadas, pero no están siendo aplicadas, igualmente no se desarrollaron capacitaciones en gestión documental para los funcionarios y no se cuenta con un sistema integrado de conservación.

Criterio: ley 594 de 2000.

Causa: Poca voluntad administrativa para acoger las disposiciones dispuestas en la norma.

Efecto: inobservancia de la norma, desorden documental que podría ocasionar la pérdida o extravío de información.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

2.1.1.4. Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS)

SE EMITE UNA OPINIÓN ineficiente para la vigencia auditada, con base en los siguientes resultados:

VIGENCIA FISCAL 2017		
TABLA 1-5		
<u>TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN</u>		
VARIABLES A EVALUAR		
Cumplimiento aspectos sistemas de información		
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	38.6	
Calificación	Ineficiente	
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación.
Elaboró: Comisión de auditoría.

Los fundamentos del pronunciamiento respecto a las tecnologías de las comunicaciones y la información TIC'S en la ESE

Las **tecnologías de la información y la comunicación** (TIC o bien **NTIC** para *nuevas tecnologías de la información y de la comunicación*) agrupan los elementos y las técnicas usadas en el tratamiento y la transmisión de las informaciones, principalmente de informática, internet y telecomunicaciones.

El artículo 5 de la Ley 1341 de julio 30 de 2009, cita textualmente “Las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la información y las comunicaciones.

El decreto 1083 de 2015, adicionado por el decreto 415 de 2016, establece la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, cuyo ámbito de aplicación, de acuerdo con el artículo 2.2.35.2, corresponde a las entidades del Estado de orden nacional y territorial.

Los fundamentos de este pronunciamiento respecto a las tecnologías de las comunicaciones y la información TIC'S, en Hospital Regional de San Marcos, se asientan en que los criterios de sistemas de información evaluados, tales como: integridad, disponibilidad, efectividad, eficiencia, seguridad, estabilidad, confiabilidad, estructura y organización de la información, obtuvieron puntajes que indican que existen deficiencias en la entidad. El resultado total de la evaluación de las TIC'S alcanzó los 38,6 puntos, tal y como se muestra a continuación:

<u>TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN</u>	
ASPECTO SISTEMAS DE INFORMACIÓN	38,6
CRITERIOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	Puntaje Atribuido Calculado
Integridad de la Información.	71,4
Disponibilidad de la Información	31,2
Efectividad de la Información	37,7
Eficiencia de la Información	18,4
Seguridad y Confidencialidad de la Información.	41,2
Estabilidad y Confiabilidad de la Información.	31,6
Estructura y Organización área de sistemas.	38,9

Fuente: Matriz de calificación.

Elaboró: Comisión de auditoría.

En esta evaluación se muestra ciertamente el déficit con que cuenta, la administración del ente asistencial, en materia de tecnologías de la información ya que sus resultados en los diferentes criterios de evaluación son muy bajos, el único criterio que sobresale, sin llegar a ser eficiente es de Integridad de la información,

en atención a que, la entidad cuenta con la adopción de procedimientos para la conversión y entrada de los datos a través del computador, y medidas de seguridad física. En los demás se pudo evidenciar debilidades en la adopción de procedimientos escritos para determinar los listados de reportes de salida que sean críticos o decisivos, planes de continuidad de las TI, y procedimientos para el plan de continuidad TI.

Plan estratégico de sistemas de información “PETI”

El PETI nos permite establecer las necesidades en materia de tecnologías TIC, formular los proyectos necesarios que la entidad requiere ejecutar, evaluar la forma como aprovechamos la tecnología. El PETI es un plan más al servicio de la entidad y de sus metas y por tanto, no es en absoluto independiente a sus objetivos, es un apoyo a la estrategia de la organización y un elemento activo de la misma. Define las políticas, estándares, metodologías, directrices y recomendaciones permitirán un mayor aprovechamiento de los recursos informáticos, uso efectivo de las tecnologías emergentes, aprovechamiento de herramientas y de redes de comunicaciones

La Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. De acuerdo con su Título I – Objeto, ámbito de aplicación, definiciones, principios y fundamentos. “(...) Artículo 1°. Objeto. Definir los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad. (...) Contando con este objeto la Administración debe desarrollar un marco de referencia sobre la Arquitectura Empresarial para así gestionar y promover la armonización de procesos y procedimientos en aras de cumplir con los marcos estratégicos nacionales que aplican para los órdenes territoriales, el presente decreto da la siguiente definición sobre este marco;

Artículo 3°. Definiciones. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica “(...) Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información: Es un modelo de referencia puesto a disposición de las instituciones del Estado colombiano para ser utilizado como orientador Estratégico de las arquitecturas empresariales, tanto sectoriales como institucionales.

El ingeniero de sistemas de la entidad auditada, nos envía a través de correo electrónico, la resolución No. 0221, por medio del cual se crea el comité de gobierno

en línea del Hospital de San Marcos, con fecha de 01 de febrero de 2018, también nos hace llegar el acto administrativo por medio del cual se implementa las políticas de tratamientos y protección de datos personales de los titulares del Hospital de San Marcos, resolución No. 1411 de 31 de diciembre de 2018. También cuentan con las políticas de:

1. Manual de implementación de las políticas de seguridad Tics.
2. Manual de las políticas de tratamientos y protección de datos personales

En la evaluación de la matriz, informan al grupo auditor que no cuentan con plan estratégico de sistemas de información, incumpliendo así con La Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y el Decreto 1499 de 2017” El Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG, es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

HALLAZGO

Nº 18.

Connotación: Administrativo.

Descripción: incumplimiento de la ley 1712 de 2014, Decreto 1499 de 2017 “Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG”, toda vez que el Hospital de II nivel de San Marcos, no cuenta con el plan estratégico de sistemas de la información (PETI).

Criterio: ley 1712 de 2014, Decreto 1499 de 2017

Causa: Poca voluntad de la gerencia y personas responsables del proceso para acoger las disposiciones dispuestas en la norma.

Efecto: atraso del ente asistencial en materias de las tics y futuras sanciones disciplinarias por incumplimiento de la normatividad.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

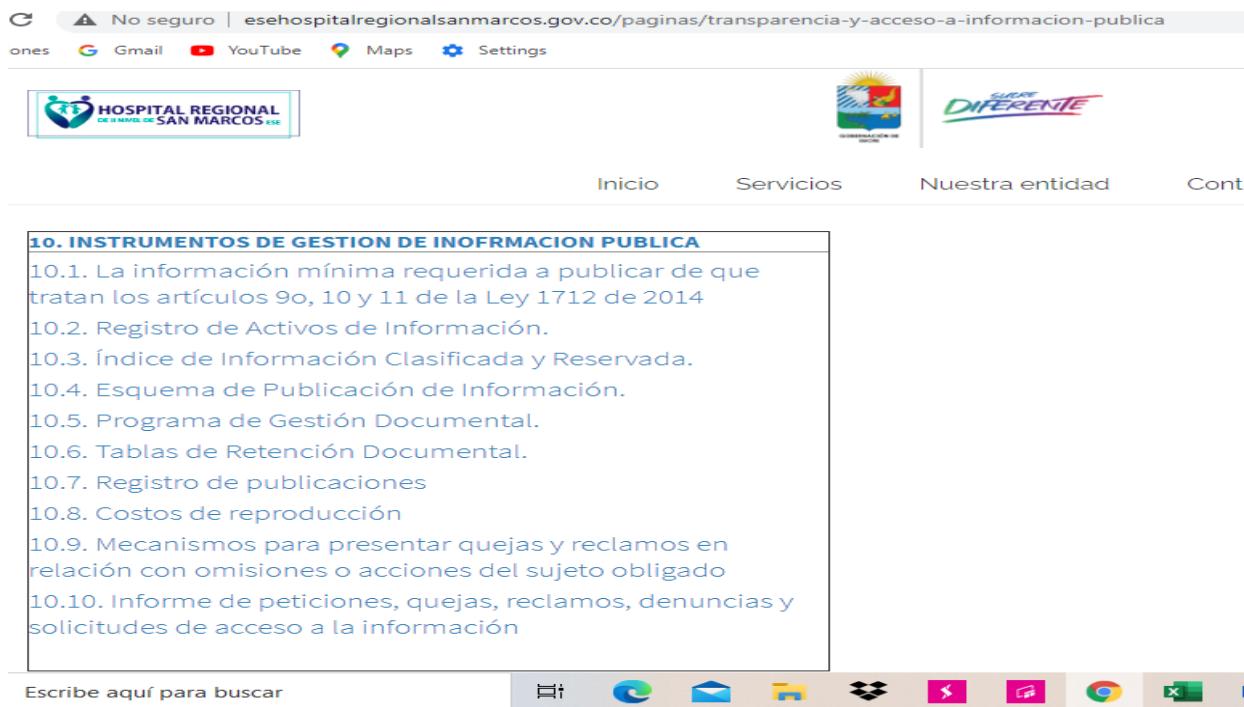
Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N°

117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

La entidad cuenta con una página web cuya dirección es <http://www.esehospitalregionalsanmarcos.gov.co/>, esta contiene diferentes links donde los usuarios internos o externos y toda la comunidad en general podrán tener acceso a la información pública e institucional del este Hospital.

Que en cumplimiento a la ley 1712 de 2014, la procuraduría general de la nación exigió a todas las entidades crear en su página web, el link de transparencia y acceso a la información pública en cada entidad, el Hospital Regional de San Marcos, cuenta con dicho link en su página web, así mismo pudimos evidenciar que en el ítem No. 10 que son los instrumentos de gestión de información pública, deben estar publicados los siguientes documentos:



10. INSTRUMENTOS DE GESTION DE INFORMACION PUBLICA

- 10.1. La información mínima requerida a publicar de que tratan los artículos 9o, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014
- 10.2. Registro de Activos de Información.
- 10.3. Índice de Información Clasificada y Reservada.
- 10.4. Esquema de Publicación de Información.
- 10.5. Programa de Gestión Documental.
- 10.6. Tablas de Retención Documental.
- 10.7. Registro de publicaciones
- 10.8. Costos de reproducción
- 10.9. Mecanismos para presentar quejas y reclamos en relación con omisiones o acciones del sujeto obligado
- 10.10. Informe de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de acceso a la información

Revisada la página web pudimos evidenciar que la entidad no cuenta con ninguno de los anteriores ítems relacionados, este espacio no está habilitado a la ciudadanía, así como otros enlaces en el botón de transparencia, que lo que hacen es re-direccionar a los mismos ítems con los mismos documentos, se puede ver un desorden en el momento de acceder a dicha página, no es clara, al momento del cargue de su información, y esto no genera un fácil acceso a la ciudadanía, por lo

tanto, el Hospital está incumpliendo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, se regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información. De igual forma, se está incumplimiento al literal i) del artículo 23 de la Ley 1712 de 2014, que ordena al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, establecer una metodología para que cumpla sus funciones y atribuciones, ya que se creó un sistema de información tipo formulario que permite medir el nivel de cumplimiento de la Ley por parte de cada sujeto obligado y que generará, con la información registrada, el indicador denominado Índice de Transparencia y Acceso a la Información - ITA -.

HALLAZGO

Nº 19.

Connotación: Administrativo.

Condición: El Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no ha dado cumplimiento con la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se verificó la falta de información documentada, tal como lo exige la ley, la página web no contiene las exigencias de la ley de transparencia y del derecho al acceso de la información pública.

Criterio: ley 1712 de 2014, Resolución 138 del 04 de abril de 2018 y directiva 015 de 2018.

Causa: Total inobservancia de la ley por parte de la alta Gerencia y las personas responsables del proceso.

Efecto: atraso del ente territorial en materia de tics y futuras sanciones disciplinarias por incumplimiento de la normatividad.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

2.1.1.5. Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

SE EMITE UNA OPINIÓN de no cumplimiento del plan de mejoramiento para la vigencia fiscal 2019, tal y como se muestra a continuación:

TABLA 1- 6				
PLAN DE MEJORAMIENTO				
VARIABLES A EVALUAR		Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento		25,0	0,20	5,0
Efectividad de las acciones		25,0	0,80	20,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO			1,00	25,0
Calificación		No Cumple		
Cumple	2			
Cumple Parcialmente	1			
No Cumple	0			

Fuente: Matriz de calificación.

Elaboró: Comisión de auditoría.

La resolución N° 117 de mayo de 2012, reglamenta la Metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre.

El artículo tercero de la Resolución No. 117 de mayo 2 de 2012 indica la obligatoriedad que tienen los sujetos y puntos de control en presentar ante este órgano de control un plan de mejoramiento para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos incluidos en el informe final de cada auditoría realizada. Con respecto a este aspecto, la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, tiene un plan de mejoramiento vigente con la Contraloría General del Departamento de Sucre, el cual consta de seis hallazgos. Las acciones correctivas implementadas por la administración del ente asistencial para subsanar los hallazgos detectados en las auditorías anteriores presentan el siguiente avance:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	SEGUIMIENTO REALIZADO
1	Durante el desarrollo del proceso auditor realizado en a ESE Hospital Regional Nivel II de San Marcos, se pudo observar que la Administración de la misma, no acató de manera íntegra los principios que regulan la actividad contractual en Colombia, entre los cuales se encuentre el principio de Publicidad. La entidad, durante la vigencia fiscal 2018, publicó de forma extemporánea 83 de los 198 contratos suscritos.	Respecto a este hallazgo, se puede decir que, el tiempo límite establecido para subsanarlo, a través de las acciones correctivas establecidas por la entidad auditada ya está vencido, y la condición del hallazgo se siguió presentando durante la vigencia auditada, de tal forma, que este Órgano de control considera que el mismo no fue subsanado. Sigue abierto.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

2	<p>Durante el desarrollo del proceso auditor realizo en la ESE Hospital Regional Nivel II de San Marcos, se pudo evidenciar que la entidad realizó el contrato de prestación de servicios N° 138-2018, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales de asistencia, apoyo y acompañamiento para la aplicación del marco legal y la implementación y la actualización del manual de políticas contables de convergencias bajo normas NIIF. El cual no se está aplicando en la entidad, dicho manual no ha sido adoptado en la entidad causando un detrimento al patrimonio de la entidad.</p>	<p>Respecto a este hallazgo, se puede decir que, el tiempo límite establecido para subsanarlo, a través de las acciones correctivas establecidas por la entidad auditada ya está vencido, y la condición del hallazgo se siguió presentando durante la vigencia auditada, de tal forma, que este Órgano de control considera que el mismo no fue subsanado. Sigue abierto.</p>
3	<p>El Hospital de San Marcos en cumplimiento de la resolución 414 de 2014, realizó actuaciones de homologación de cuentas, ajustes de software, implementación de los manuales de políticas contables, socialización del proceso, depuración parcial de algunas partidas del estado de situaciones financiera, balance de prueba – ESFA, entre otros aspectos relacionado en materia de actualización de la NISCP. No obstante a lo anterior los estados contables con corte a 31 de diciembre de 2018 reflejan incorporaciones en sus saldos, por falta de ajustes en estos, es el caso de las cuentas por cobrar, inventarios, propiedad, planta y equipo, cuentas por pagar y provisiones – litigios y demanda, esto ha sido por la falta de ajuste en los saldos que no se han realizado, por la falta de conciliación en la información al momento de su elaboración con las demás dependencias que la conforman tal como lo indican los procedimientos contables, manuales y políticas, características y principios que regulan la materia. Esta situación ha sido descrita en la auditoría desarrollada a la vigencia 2017, lo cual en plan de mejoramiento se ha comprometido la corrección hasta 31 de diciembre de 2019.</p>	<p>Respecto a este hallazgo, se puede decir que, el tiempo límite establecido para subsanarlo, a través de las acciones correctivas establecidas por la entidad auditada ya está vencido, y la condición del hallazgo se siguió presentando durante la vigencia auditada, de tal forma, que este Órgano de control considera que el mismo no fue subsanado. Sigue abierto.</p>



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

4	<p>En la vigencia 2018, la ejecución de ingresos superó en un 11%, es decir, \$ 1.987.248.718, a su asignación presupuestal definitiva, el cual no fue adicionado tanto en los ingresos como en los gastos, no obstante, que el Artículo 28 del Decreto 115 de 1996 indica que "ARTICULO 28. El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Dirección General del Presupuesto Nacional estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija; o cuando el Departamento Nacional de Planeación lo determine, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión"</p>	<p>Respecto a este hallazgo, se puede decir que, el tiempo límite establecido para subsanarlo, a través de las acciones correctivas establecidas por la entidad auditada ya está vencido, y la condición del hallazgo se siguió presentando durante la vigencia auditada, de tal forma, que este Órgano de control considera que el mismo no fue subsanado. Sigue abierto.</p>
5	<p>El recaudo de la vigencia 2018 ascendió a la suma de \$ 13.000.326.599, de los cuales se canceló la suma de \$ 7.913.328.868, quedando un saldo de \$ 5.087.098.012, no como sobrante del efectivo, sino que ha sido cancelado para compromisos de vigencias anteriores, que no fue incorporado en su totalidad para el manejo presupuestal de vigencia en mención, se recuerda que el presupuesto debe guardar los principios de presupuestales del Decreto 115 de 1996, en especial el de Universalidad el cual establece lo siguiente; "ARTICULO 5°. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir alguno, que no figure en el presupuesto".</p>	<p>Respecto a este hallazgo, se puede decir que le mismo fue subsanado por la entidad, por lo tanto, se hace el cierre de éste.</p>
6	<p>La declaración de las estampillas, fueron canceladas en la vigencia 2018, por universidad de Sucre la suma de \$ 154.891, se encuentra establecido un acuerdo de pago;</p>	<p>Respecto a este hallazgo, se puede decir que, el tiempo límite establecido para subsanarlo, a través de las acciones correctivas establecidas por la entidad auditada ya está vencido, y el seguimiento realizado al hallazgo muestra que se viene cumpliendo parcialmente. Sigue abierto.</p>



	la pro hospital se canceló la suma de \$ 230254.478; adulto mayor la suma de \$ 47.691.231, estampilla de \$51.630, para un valor total de \$ 117.661.191. A pesar que la empresa ha cancelado este impuesto, se observa, que las estampillas pro hospital, pro cultura y adulto mayor, no fue declarada o cancelada en su totalidad, los meses de abril a septiembre no fueron cancelados, generando un incumplimiento en estos meses.	
--	---	--

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
$\frac{\text{No. Acciones Cumplidas}}{\text{No. Acciones Suscritas}} \times 100 = \frac{1}{6} \times 100 = 16.6\%$	Este indicador señala que, de los 6 hallazgos evaluados, la Entidad dio cumplimiento a 1, lo que corresponde a un 16.6%.
$\frac{\text{No. Acciones Parcial/. Cumplidas}}{\text{No. Acciones Suscritas}} \times 100 = \frac{1}{6} \times 100 = 16.6\%$	Este resultado establece que la Entidad dio cumplimiento parcial a acciones de mejora de 1 hallazgo, lo que es equivalente a un 16.6%.
$\frac{\text{No. Acciones No Cumplidas}}{\text{No. Acciones Suscritas}} \times 100 = \frac{4}{6} \times 100 = 66.6\%$	Este indicador señala que de los 6 hallazgos evaluados, la Entidad no dio cumplimiento a las acciones de 4, correspondiente al 66.6%.

Fuente: Seguimiento al plan de mejoramiento.

Elaboró: Comisión de Auditoría.

Una vez realizado el seguimiento al plan de mejoramiento, se opta por cerrar el hallazgo N° 5.

Respecto a los hallazgos N° 1, 2, 3 y 4, no se evidencia avance alguno, por lo tanto, estos siguen abiertos y deben ser incorporados en el nuevo plan de mejoramiento, que la entidad debe suscribir, a raíz del presente informe.

Finalmente, en lo que respecta al hallazgo N°6, muestra cumplimiento parcial, por lo tanto, continúa abierto y deberá ser incluido en el nuevo plan de mejoramiento que se suscriba.

HALLAZGO

N° 20.

Connotación: Administrativo Sancionatorio.

Descripción: La gerencia de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, suscribió plan de mejoramiento a raíz de los hallazgos identificados en la auditoría regular desarrollada a la vigencia 2018, en la que se establecieron 6 hallazgos, de los cuales uno (1) fue subsanado en su totalidad; uno (1) muestra cumplimiento parcial y los cuatro (4) restantes no mostraron avance alguno. La calificación resultante luego de haberse efectuado el seguimiento a dicho plan de mejoramiento,

muestra que el mismo no fue cumplido y los plazos para subsanar los hallazgos ya se encuentran vencidos. En atención a esto último, es decir, al incumplimiento de las acciones correctivas de estos hallazgos, se procederá con la apertura de un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con la resolución 117 de 2012.

Fuente de Criterio: Artículo 19 de la Resolución 117 de 2012 de la CGDS.

Causa: Poca voluntad administrativa para corregir, subsanar y mejorar las falencias encontradas en los procesos y procedimientos.

Efecto: Deterioro en la aplicación de los procesos y procedimientos, en las acciones mínimas aplicadas, desorganización administrativa.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

2.1.1.6. *Control Fiscal Interno*

SE EMITE UNA OPINIÓN con deficiencias para la vigencia auditada, con base en el siguiente resultado:

VIGENCIA FISCAL 2017 CONTROL FISCAL INTERNO												
VARIABLES A EVALUAR		Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido								
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)		72,9	0,30	21,9								
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)		66,5	0,70	46,6								
TOTAL		1,00		68,4								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eficiente</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Con deficiencias</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Ineficiente</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>		Calificación		Eficiente	2	Con deficiencias	1	Ineficiente	0	Con deficiencias		
Calificación												
Eficiente	2											
Con deficiencias	1											
Ineficiente	0											

Fuente: Matriz de calificación.
Elaboró: Comisión de auditoría.

El objetivo del control fiscal interno es contribuir a la formulación de políticas, conceptualizar y apoyar los asuntos relacionados con su actividad y servir de instancia de coordinación a través de procedimientos mediante el cual se valorará la efectividad de los controles y la administración de los riesgos en el manejo de los recursos públicos y verificar la vigilancia fiscal que efectuaron en la vigencia 2019. El equipo de auditoría evaluó y conceptualizó sobre el control fiscal interno a través de los procedimientos de auditoría ejecutados durante el desarrollo del proceso auditor en el Hospital Regional II Nivel de San Marcos, observándose que el resultado de la gestión adelantada durante la vigencia fiscal 2019, fue con deficiencias, lo que quedó demostrado en las observaciones tipificadas a lo largo del presente informe de auditoría.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

No fue posible diligenciar el formato de la variable Control de Resultados, debido a la falta de información relacionada con el tema. El Agente Especial Interventor, certificó que dentro del archivo físico y magnético que reposa en el Hospital, no se encontraron registros de seguimiento, durante la vigencia fiscal 2019, realizado al plan de desarrollo “Con Salud Ganaremos Progreso”, así como los seguimientos realizados al plan de gestión gerencial. De igual forma, no fue aportada la información relacionada con el plan operativo anual, además, que el Hospital durante la vigencia fiscal 2019, dentro de su direccionamiento estratégico, no formuló el plan de acción institucional.

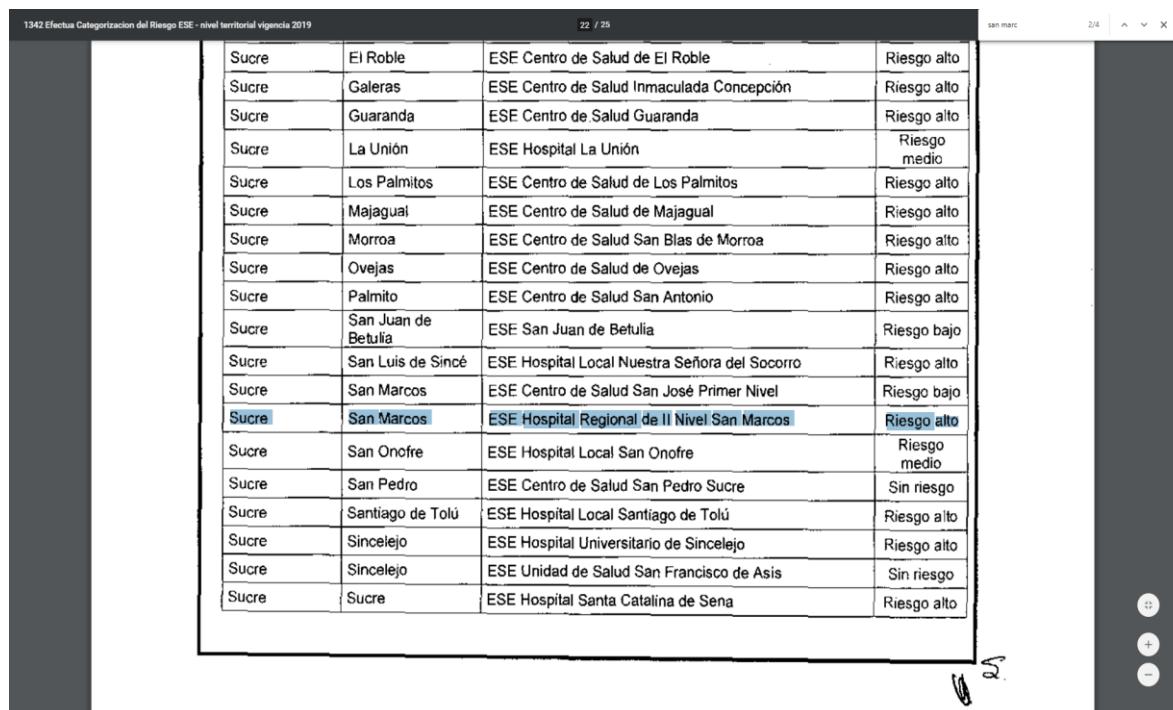
El Hospital Regional de II Nivel de San Marcos Empresa Social del Estado fue creado mediante Ordenanza No. 034 del 26 de octubre de 1942, proferida por la Honorable Asamblea del Departamento de Bolívar, constituido como Hospital Regional en el Sistema Nacional de Salud, según las disposiciones del decreto 056 de 1975. La Honorable Asamblea del Departamento de Sucre, mediante Ordenanza 09 de 1992, constituye al Hospital Regional de II Nivel de San Marcos en establecimiento público y posteriormente lo transforma en una Empresa Social del Estado del orden Departamental, con Personería Jurídica, Patrimonio Propio y autonomía administrativa del Segundo Nivel de atención, adscrita al Departamento Administrativo de Salud de Sucre (DASSALUD), mediante Ordenanza Número 017 de 1994.

El Hospital Regional de II Nivel de San Marcos, tiene su domicilio en la Calle 22 con Carreras 20 y 22, en el municipio de San Marcos (Sucre), Institución Prestadora de Servicios de Salud de mediana complejidad cuya área de influencia está constituida por los municipios de Guaranda, Majagual, San Benito, Caimito, La Unión (Mojana Sucreña) y algunos Corregimientos de los Municipios de Ayapel y Sahagún Córdoba.



Cabe mencionar que, debido a las dificultades financieras y al riesgo en la prestación de los servicios de salud, la Superintendencia Nacional de Salud ordena medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar los bienes y haberes del Hospital (...) mediante Resolución No. 001616 del 18 de marzo de 2020, con el fin de subsanar los hallazgos encontrados y garantizar la prestación de los servicios de salud de forma segura, oportuna y con calidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución N° 0001342 de mayo de 2019, presentó la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia fiscal de 2019. En la citada resolución, la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos fue categorizada en riesgo financiero alto, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



1342 Efectua Categorización del Riesgo ESE - nivel territorial vigencia 2019			
			22 / 25
Sucre	El Roble	ESE Centro de Salud de El Roble	Riesgo alto
Sucre	Galeras	ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción	Riesgo alto
Sucre	Guaranda	ESE Centro de Salud Guaranda	Riesgo alto
Sucre	La Unión	ESE Hospital La Unión	Riesgo medio
Sucre	Los Palmitos	ESE Centro de Salud de Los Palmitos	Riesgo alto
Sucre	Majagual	ESE Centro de Salud de Majagual	Riesgo alto
Sucre	Morroa	ESE Centro de Salud San Blas de Morroa	Riesgo alto
Sucre	Ovejas	ESE Centro de Salud de Ovejas	Riesgo alto
Sucre	Palmito	ESE Centro de Salud San Antonio	Riesgo alto
Sucre	San Juan de Betulia	ESE San Juan de Betulia	Riesgo bajo
Sucre	San Luis de Sincé	ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro	Riesgo alto
Sucre	San Marcos	ESE Centro de Salud San José Primer Nivel	Riesgo bajo
Sucre	San Marcos	ESE Hospital Regional de II Nivel San Marcos	Riesgo alto
Sucre	San Onofre	ESE Hospital Local San Onofre	Riesgo medio
Sucre	San Pedro	ESE Centro de Salud San Pedro Sucre	Sin riesgo
Sucre	Santiago de Tolú	ESE Hospital Local Santiago de Tolú	Riesgo alto
Sucre	Sincelejo	ESE Hospital Universitario de Sincelejo	Riesgo alto
Sucre	Sincelejo	ESE Unidad de Salud San Francisco de Asís	Sin riesgo
Sucre	Sucre	ESE Hospital Santa Catalina de Sena	Riesgo alto

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 8 de la ley 1966, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero. Según información obtenida a través de la administración del ente asistencial, el programa de saneamiento fiscal y financiero del Hospital fue adoptado mediante Resolución N° 1117-01 del 7 de octubre de 2019, presentado y radicado en la Secretaría de Salud Departamental el día 6 de diciembre de 2019. No obstante, el PSFF presentado por el Hospital, no fue viabilizado por haber sido presentado de forma extemporánea. Respecto a lo anterior, el Agente Especial interventor radicó el día 26 de junio de 2020, una denuncia ante este Órgano de control donde ponía en

conocimiento esta situación y otras más. La denuncia fue radicada con el N° D0620-088 y está en proceso de evaluación.

➤ ***Plan de Desarrollo Institucional***

El decreto N° 1876 de 1994, establece la obligatoriedad a todas las ESE de contar con un Plan de desarrollo Institucional que sirva de guía al proceso de modernización de su estructura organizacional y de sus servicios.

Es necesario, consignar en un documento que sirva de base a la junta directa directiva, a la gerencia, a la administración y al talento humano, los lineamientos que se desprendan del estudio del sector, el municipio y la empresa y que sean fijados como metas en la organización de la entidad y su fortalecimiento que permita fijar políticas de desarrollo con coherencia al plan y así obtener los resultados esperados. En este sentido, el plan de desarrollo se expresa conforme a las estrategias globales adaptadas por la institución y debe definir el cambio técnico en cada uno de las unidades funcionales diseñadas en el ámbito organizacional, obtenidas como resultados del análisis institucional actual y el futuro deseado.

Por medio de la Resolución N° 0054 de enero 31 de 2017, fue adoptado el Plan de Desarrollo 2017 – 2019, denominado Con Salud Ganaremos Progreso, de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

Con el fin de evaluar el cumplimiento al plan de desarrollo y los avances del mismo en la vigencia auditada, se solicitó al área de planeación de la entidad, que suministrara la información al respecto. Ante la solicitud, la administración del ente asistencial, por medio de oficio fechado a los 11 días del mes de noviembre de 2020, manifestó que dentro del archivo físico y magnético que reposa en el Hospital, no se encontraron registros de seguimiento durante la vigencia fiscal 2019 realizado al plan de desarrollo “Con Salud Ganaremos Progreso”, adoptado mediante resolución N° 0054 de enero 31 de 2017.

➤ ***Plan de Gestión Gerencial***

Mediante los artículos 72 y 74 de la Ley 1438 de 2011 se definieron los contenidos, términos y procedimientos para la presentación, aprobación y evaluación del plan de gestión a presentar por parte de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado - ESE del orden territorial. En atención a las normas citadas, el Ministerio expidió la resolución N° 710 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones y metodología para la elaboración y presentación del plan de gestión por parte de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, su evaluación por parte de la Junta Directiva, y se dictan otras disposiciones”. Posteriormente, el Ministerio de Salud y protección social, expide la

resolución N° 743 de marzo de 2013, por medio de la cual modifica la resolución N° 710 de 2012.

Por medio de la Resolución N° 3122 de diciembre 31 de 2016, se adoptó el plan de gestión gerencial 2016 – 2019 de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos Sucre.

Con el fin de evaluar los avances del Plan de gestión gerencial, se solicitó al área de planeación de la entidad, que suministrara la información al respecto. Ante la solicitud, la administración del ente asistencial, por medio de oficio fechado a los 11 días del mes de noviembre de 2020, manifestó que dentro del archivo físico y magnético que reposa en el Hospital, no se encontraron registros de seguimiento durante la vigencia fiscal 2019 realizado al plan de gestión gerencial adoptado mediante resolución N° 3122 de diciembre 31 de 2016.

➤ ***Plan Operativo Anual***

El POA es una de las herramientas de planificación de la inversión, que le permiten a la alta gerencia determinar cuál es el conjunto de planes, programas y proyectos que de manera prioritaria se incorporarán en la ejecución del presupuesto de la vigencia y que ayudan al cumplimiento de la Visión de las Empresas Sociales del estado. Respecto a esta herramienta, la administración del Ente asistencial, certificó que, dentro del archivo físico y magnético que reposa en el Hospital, no se encontró documentación relacionada con el POA vigencia 2019.

HALLAZGO

N° 21.

Connotación: Administrativo.

Descripción: No fue posible adelantar la evaluación de la variable Control de Resultados, debido a la falta de información relacionada con el tema. El Agente Especial Interventor, certificó que dentro del archivo físico y magnético que reposa en el Hospital, no se encontraron registros de seguimiento, durante la vigencia fiscal 2019, realizado al plan de desarrollo “Con Salud Ganaremos Progreso”, así como los seguimientos realizados al plan de gestión gerencial. De igual forma, no fue aportada la información relacionada con el plan operativo anual, además, que el Hospital durante la vigencia fiscal 2019, dentro de su direccionamiento estratégico, no formuló el plan de acción institucional.

Criterio: Artículo 24 del decreto 1876 de 1994; resolución 710 de 2012; resolución 743 de 2013; artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Causa: Deficiente planificación estratégica en la entidad, falta de compromiso de la alta dirección.

Efecto: inobservancia de la norma.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la Auditoría adelantada en la ESE Hospital Regional II nivel de San Marcos para la vigencia 2019, el concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es **Desfavorable**, como consecuencia de la evaluación de las variables: Estados Contables, Gestión Presupuestal y Gestión Financiera, las cuales tienen una calificación de **37.5 puntos**.

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ESE HOSPITAL REGIONAL II NIVEL SAN MARCOS			
VIGENCIA 2019			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0.0	0.50	0.0
2. Gestión presupuestal	75.0	0.20	15.0
3. Gestión financiera	75.0	0.30	22.5
Calificación total		1.00	37.5
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión auditora

2.3.1 Estados contables. La opinión fue **Adversa o Negativa** para la vigencia 2019, debido a la evaluación de los siguientes aspectos contables que determinaron una calificación de **0 puntos**.

TABLA 3-1											
ESTADOS CONTABLES											
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido										
Total inconsistencias \$ (millones)	5711280621.0										
Índice de inconsistencias (%)	39.3%										
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	0.0										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sin salvedad o limpia</td> <td><=2%</td> </tr> <tr> <td>Con salvedad</td> <td>>2%<=10%</td> </tr> <tr> <td>Adversa o negativa</td> <td>>10%</td> </tr> <tr> <td>Abstención</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>		Calificación		Sin salvedad o limpia	<=2%	Con salvedad	>2%<=10%	Adversa o negativa	>10%	Abstención	-
Calificación											
Sin salvedad o limpia	<=2%										
Con salvedad	>2%<=10%										
Adversa o negativa	>10%										
Abstención	-										

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión auditora

La Contraloría General del Departamento de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, practicó examen a los Estados de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y Notas Explicativas a los Estados Financieros, de la ESE Hospital Regional II nivel de San Marcos correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2019 de la vigencia 2019.

Es responsabilidad de la administración de la entidad el suministro de la información y su contenido, la responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en emitir un informe que contenga un dictamen u opinión sobre el acatamiento de las disposiciones legales, la calidad del Control Interno Contable y sobre la razonabilidad de la presentación y contenido de los Estados Financieros, con base en una muestra, tomada de forma posterior y selectiva; haciendo la salvedad que en cumplimiento de la Resolución 342 del 28 de agosto del 2020 y las medidas proferidas en el Decreto 1168 de 2020, como también la directiva presidencial No 07 de 2020, que flexibiliza la prestación del servicio presencial, estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, evitando el contacto físico entre los servidores públicos, la realización del presente proceso auditor se hace bajo la modalidad virtual, lo que condiciona emitir una opinión sobre el contenido de los Estados Financieros, ya que dificulta la ejecución de pruebas de detalle y cruces de información que permiten mayor certeza y conocimiento de los registros efectuados.

Para desarrollar su labor, la Contraloría solicitó la información requerida mediante el oficio No. 100-0810 de fecha 26 de octubre de 2020, en fecha posterior el grupo auditor envió comunicaciones solicitando la información que estableció necesaria sobre el proceso, la cual fue entregada o certificada su inexistencia; el proceso auditor se cerró el 17 de noviembre de acuerdo a lo establecido en el memorando.

Proceso contable. El régimen de Contabilidad Pública, define el proceso contable como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento, medición y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. El desarrollo del proceso contable público implica la observancia de un conjunto regulado de principios, normas técnicas y procedimientos de contabilidad.

De acuerdo con la complejidad de las entidades públicas en términos de su estructura organizacional y de las operaciones que desarrolla, éstas deberán contar con una estructura de su área contable suficiente y que permita la adecuada identificación, clasificación, registro, revelación, análisis, interpretación y comunicación de la información financiera. La ESE Hospital Regional II nivel de San Marcos, para el registro de sus operaciones contables cuenta con un software propio, que integra las áreas de tesorería, presupuesto y contabilidad, facturación, cartera, las demás áreas generadoras de información como recursos humanos, jurídica y estadísticas manejan su información independiente.

El análisis a los estados contables de la ESE Hospital Regional II nivel de San Marcos, correspondiente a la vigencia 2019, abarcó la revisión selectiva de cuentas del activo como el efectivo, cuentas por cobrar, inventarios, propiedad planta y equipo, y otros activos; del pasivo se revisaron las cuentas por pagar, beneficios a los empleados y otros pasivos, de igual manera las cuentas de ingresos y gastos.

Estados Contables Básicos.

Fueron entregados al grupo auditor, copia de los estados contables básicos de la ESE Hospital Regional II nivel de San Marcos, conformados por el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros. Estos estados están elaborados en forma comparativa, atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

Estado de Situación Financiera.

La conformación del Estado de situación financiera que presenta la ESE Hospital Regional II nivel de San Marcos, como Balance General durante la vigencia 2019, es la siguiente:

BALANCE GENERAL	Saldos Balance 31/12/2019	%	Saldos Balance 31/12/2018	%	Libro Mayor	DIFERENCIA 2019/2018
Efectivo	1,072,743,772	15.6	6,884,868	0	1,072,742,859	1,065,858,904
Inversiones		-		-		-
Cuentas Por Cobrar	5,224,378,868	76.0	6,393,286,161	93	5,224,291,267	(1,168,907,293)
Inventarios	577,249,936	8.4	445,210,665		577,250,749	132,039,271
Otros Activos	3,177,848	0	4,684,011	0	3,177,848	(1,506,163)
Activo Corriente	6,877,550,424	47.3	6,850,065,705	38	6,877,462,723	27,484,719
Cuentas Por Cobrar	178,217,030	2.3	3,129,731,179	28	178,217,030	(2,951,514,149)
Deudores		-		-		-
Propiedad Planta y Equipo	5,880,087,070	76.8	6,455,064,153	58	5,880,087,071	(574,977,083)
Otros Activos	1,596,591,735	20.9	1,596,592,000	14	1,596,591,735	(265)
Activo No Corriente	7,654,895,835	52.7	11,181,387,332	62	7,654,895,836	(3,526,491,497)
TOTAL ACTIVO	14,532,446,259	100	18,031,453,037	100	14,532,358,559	(3,499,006,778)
Prestamos por pagar		-		-	-	-
Cuentas Por Pagar	6,043,683,585	89	6,264,731,641	88	6,043,683,585	(221,048,056)
Beneficios a los Empleados	631,277,538	9	659,320,820	9	631,277,538	(28,043,282)
Provisiones	158,175,919	2	129,840,893	2	158,175,919	28,335,026
Otros Pasivos	(7,259,850)	(0)	28,668,448	0	(7,259,850)	(35,928,298)
Pasivo Corriente	6,825,877,192	47	7,082,561,802	50	6,825,877,192	(256,684,610)
Cuentas Por Pagar	5,246,163,770	68	4,145,224,349	59	5,246,163,770	1,100,939,421
Beneficios a los Empleados	908,423,774	12	967,937,503	14	908,423,774	(59,513,729)
Pasivos estimados	1,511,936,283	20	1,921,736,792	27	1,511,936,283	(409,800,509)
Total Pasivo no Corriente	7,666,523,827	53	7,034,898,644	50	7,666,523,827	631,625,183
PASIVO	14,492,401,019	100	14,117,460,446	78	14,492,401,019	374,940,573
Hacienda Pública	-	-	-	-	-	-
Patrimonio Institucional	40,045,240	100	3,913,992,591		71,266,856	(3,873,947,351)
PATRIMONIO	40,045,240	0	3,913,992,591	22	71,266,856	(3,873,947,351)
PASIVO + PATRIMONIO	14,532,446,259	100	18,031,453,037	100	14,563,667,875	(3,499,006,778)

Del análisis a los estados financieros aportados, se pudo establecer:

Que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, la contabilidad se lleva conforme a la normatividad establecida en el Régimen de Contabilidad Pública, pero coexiste un híbrido, los Estados Financieros fueron elaborados con aplicación de los criterios establecidos en las normas para la Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo



establecido en la Resolución 414 de 2014, con existencia de algunos vestigios de la estructura de cuentas del marco normativo anterior (Subcuentas 1420 y 1424, Cuenta 27 pasivos estimados en vez de Provisiones); O sea los Estados financieros bajo NIIF, pero la contabilidad y los libros con la estructura del marco normativo anterior, lo que indica que no se registró la homologación de cuentas, la aplicación de los criterios establecidos en las Normas para el Reconocimiento, Medición, y valuación no han sido aplicados uniformemente en los períodos comparados, sin embargo, se reporta al Chip como Información Contable Pública – Convergencia.

La información revelada en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019, no refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad, por cuanto existen saldos sin depurar, valores subestimados, saldos de cuentas con incertidumbre sobre su valor real; además, la información contable pública reportada al Chip de la Contaduría General de la Nación, que es información oficial y se presume real, presenta diferencias con la reflejada en los Estados Financieros certificados por el Representante Legal, y el Contador de la entidad y verificada con los libros oficiales de la contabilidad. Las diferencias representan el 20.25% en la vigencia 2019, ósea \$2,942,310,000, que se constituyen en una sobreestimación de los activos, pasivo y patrimonio, sin incluir las cuentas de orden, las cuales no fueron reportadas, en la siguiente tabla se muestran las principales diferencias:

BALANCE GENERAL	Balance Certificado 31/12/2019	Balance CHIP 31/12/2019	DIFERENCIA 2019
Efectivo	1,072,743,772	2,034,578,224	(961,834,452)
Cuentas Por Cobrar	5,402,595,898	6,690,282,950	(1,287,687,052)
Inventarios	577,249,936	1,270,039,327	(692,789,391)
Activo Corriente	7,052,589,606	9,994,900,501	(2,942,310,895.0)
Propiedad Planta y Equipo	5,880,087,070	5,880,085,688	1,382
Otros Activos	1,599,769,583	1,599,770,070	(487)
Activo No Corriente	7,479,856,653	7,479,855,758	895
TOTAL ACTIVO	14,532,446,259	17,474,756,259	(2,942,310,000)
Cuentas Por Pagar	11,289,847,355	11,109,250,249	180,597,106
Pasivo Corriente	11,289,847,355	11,109,250,249	180,597,106
Beneficios a los Empleados	1,539,701,312	1,666,682,931	(126,981,619)
Provisiones	1,670,112,202	1,664,905,544	5,206,658
Otros Pasivos	(7,259,850)	6,378,437	(13,638,287)
Total Pasivo no Corriente	3,202,553,664	3,337,966,912	(135,413,248)
PASIVO	14,492,401,019	14,447,217,161	45,183,858
Hacienda Pública			
Patrimonio Institucional	40,045,240	3,027,539,098	(2,987,493,858)
PATRIMONIO	40,045,240	3,027,539,098	(2,987,493,858)
PASIVO + PATRIMONIO	14,532,446,259	17,474,756,259	(2,942,310,000)

Fuente: ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

Esta situación de diferencias en el reporte de la información enviada al Chip de la Contaduría, no es nueva pues en la vigencia 2018 también se presentó, representando un 20.94%, lo cual es particularmente grave, pues este es el insumo

que toma el Contador General de la Nación para presentar al Congreso Nacional el Balance General Consolidado de la hacienda pública, el cual debe reflejar en forma razonable la realidad de los hechos económicos derivados de la gestión de los gerentes públicos; con esta información errada se está induciendo al Contador General a presentar cifras erradas. La Contraloría General de la República (CGR), en virtud de lo dispuesto en el artículo 268 y el parágrafo del artículo 354 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 42 de 1993, realiza la auditoría al Balance General del Sector Público, preparado por la Contaduría General de la Nación (CGN).

BALANCE GENERAL	Balance Certificado 31/12/2018	Balance CHIP 31/12/2018	DIFERENCIA 2019/2018
Efectivo	6,884,868	6,884,868	-
Cuentas Por Cobrar	9,523,017,340	13,298,848,407	(3,775,831,067)
Inventarios	445,210,665	445,210,665	-
Activo Corriente	9,975,112,873	13,750,943,940	(3,775,831,067.0)
Propiedad Planta y Equipo	6,455,064,153	6,455,064,153	-
Otros Activos	1,601,276,011	1,601,276,011	-
Activo No Corriente	8,056,340,164	8,056,340,164	-
TOTAL, ACTIVO	18,031,453,037	21,807,284,104	(3,775,831,067)
			-
Cuentas Por Pagar	10,409,955,990	10,511,554,053	(101,598,063)
Pasivo Corriente	10,409,955,990	10,511,554,053	(101,598,063)
Beneficios a los Empleados	1,627,258,323	1,608,957,038	18,301,285
Provisiones	2,051,577,685	1,968,954,228	82,623,457
Otros Pasivos	28,668,448	27,995,127	673,321
Total, Pasivo no Corriente	3,707,504,456	3,605,906,393	101,598,063
PASIVO	14,117,460,446	14,117,460,446	-
Hacienda Pública			
Patrimonio Institucional	3,913,992,591	7,689,823,658	(3,775,831,067)
PATRIMONIO	3,913,992,591	7,689,823,658	(3,775,831,067)
PASIVO + PATRIMONIO	18,031,453,037	21,807,284,104	(3,775,831,067)

Fuente: ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

La información revelada en los estados financieros deberá ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas, aleatorias, internas o externas que acrediten sus características fundamentales de relevancia y representación fiel y que confirmen la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la entidad; por lo tanto la ESE Hospital Regional II nivel de San Marcos, no puede tener una información para el reporte al Chip distinta de la de sus estados contables certificados y libros de contabilidad.

HALLAZGO

Nº 22.

Connotación: Administrativo con incidencia Disciplinaria.

Condición: La información contable pública reportada al Chip de la Contaduría General de la Nación, que es información oficial y se presume real, presenta una diferencia en los activos, pasivo y patrimonio de \$(2,942,310,000) con la reflejada

en los Estados Financieros certificados por el Representante Legal, y el Contador de la entidad, avalada con los libros oficiales de la contabilidad.

Criterio: Numeral 3.2.3 de los procedimientos transversales establecidos por la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 y el manual de procedimientos para la evaluación del control interno contable, Art 48 numeral 52 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Falta de gestión en el cumplimiento de la norma, deficiencias del control interno

Efecto: Incumplimiento de las características de calidad de la información contable, posibles sanciones.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

Del análisis también se pudo establecer, que la información contable no se presenta mensualmente para que sirva de base en la toma de decisiones y publicarla en sitio visible de la entidad para información de la comunidad en general, sino que su procesamiento y presentación sólo se hace trimestralmente para efectos de cumplir con el envío de informes a la Contaduría General de la Nación y los demás organismos de inspección, vigilancia y control.

La entidad debe adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados e informes contables, lo cual debe ser una actividad permanente y continua según lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015.

Mediante la Resolución No. 0677 de junio 24 del año 2019 la entidad estableció las políticas y prácticas contables a que se refieren el Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a los principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específicos para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones.

Las notas a los estados financieros no revelan con suficiente claridad y detalle los saldos globales reflejados en los estados e informes contables.

Se viene poniendo en prácticas procedimientos contables, relacionados con el registro de los libros principales, su conservación y la de los demás soportes contables, los auxiliares de bancos, registros auxiliares considerados como necesarios para revisar la trazabilidad de la información que la entidad refleja en sus estados financieros; las operaciones realizadas por la entidad durante la vigencia 2019, están respaldadas en documentos idóneos, susceptibles de verificación y comprobación.

Activos

El valor total del activo asciende a la suma de \$14,532,446,259; un análisis vertical y horizontal del mismo, indica que tuvo una disminución del 19.4% con respecto al año anterior o sea la suma de \$(3,499,006,778); está conformado por el activo corriente por valor de \$6,877,550,424 y una equivalencia del 47.3% del activo total y el Activo no corriente por valor de \$7,654,895,835, y una participación del 52.7% del activo total. El Activo Corriente se encuentra compuesto por los grupos Efectivo por valor de \$1,072,743,772, que representa el 15.6% dentro del activo corriente, Cuentas por cobrar corrientes por valor de \$5,224,378,868, con una participación del 76%, del activo corriente, el inventario por valor de \$577,249,936 y una participación del 8.4% y la parte corriente de los otros activos por valor de \$3,177,848. El activo corriente tuvo un incremento de \$27,484,719, que en cifras porcentuales representa un 0.4% más con respecto al año anterior, siendo el efectivo la partida que originó dicho aumento al incrementarse un 15.481%, lo que en valores representa \$1,065,858,904, más del valor registrado el año anterior.

El activo no corriente por valor de \$7,654,895,835, tuvo una disminución de \$(3,526,491,497), lo que equivale a -31.5% con respecto al año anterior; está representado por la parte no corriente de las cuentas por cobrar por valor de \$178,217,030 que representa el 2.3% del grupo no corriente, la Propiedad Planta y Equipo por valor de \$5,880,087,070, que representa el 76.8% del total del activo no corriente, la propiedad planta y equipo tuvo una disminución del 8.9% con respecto al año anterior o sea la suma de \$(-574,977,083), y por último Otros Activos por valor de \$1,596,591,735, que representa el 20.9% del total del grupo, habiendo permanecido igual con respecto al año anterior, lo que indica que no se está registrando la amortización de los intangibles.

Efectivo

Son los recursos de liquidez inmediata depositados en cuentas corrientes y de ahorro que están disponibles para el desarrollo de las actividades de cometido

estatal de la entidad y cumplir los compromisos de pago a corto plazo; el saldo que aparece en el Estado de situación financiera por valor de \$1,072,743,772 a corte de 31 de diciembre de 2019, coincide con el saldo de la relación de cuentas certificadas por la Tesorería de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, con el total de los saldos en cuentas corrientes y de ahorro por valor de \$414,106,658.43, en las diferentes entidades bancarias, más el saldo de la cuenta Caja General de \$658,637,114.00, para un total de \$1,072,743,772.43 que el saldo reportado en el balance consolidado.

Las cuentas bancarias que posee la entidad, con saldo, estado y destinación a 31 de diciembre de 2019, son las siguientes:

ENTIDAD FINANCIERA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA (AHORROS - CORRIENTE)	NOMBRE DE LA CUENTA	OBSERVACIONES	SALDO EN BANCOS	SALDOS EN BANCO A 31 DE DICIEMBRE DEL 2019
BBVA	770059855	AHORROS	FUNCIONAMIENTO	ACTIVA	88,540,622.47	88,540,622.47
BBVA	770053973	AHORROS	FUNCIONAMIENTO	ACTIVA	56,282,923.67	56,282,923.67
BBVA	770141430	AHORROS	CUENTA MAESTRA PAGADORA	ACTIVA	103,173,795.00	103,173,795.00
BBVA	770140465	AHORROS	APORTES PATRONALES	ACTIVA	67,015,532.00	67,015,532.00
BBVA	770006013	CORRIENTE	CAJA MENOR	INACTIVA	2,000.00	2,000.00
BANCO AGRARIO	363640000867	CORRIENTE	-	INACTIVA	374,660.83	-
BANCO AGRARIO	707089196001	CORRIENTE	COBROS COACTIVOS COD JUZGADO 6001	ACTIVA	98,523,149.00	98,523,149.00
BANCO BOGOTA	592361802	CORRIENTE	-	INACTIVA	333.00	333.00
BANCO BOGOTA	592190367	AHORROS	-	INACTIVA	183,269.00	183,269.00
BANCO COOMEVA	310100481801	AHORROS	-	INACTIVA	10,373.46	10,373.46
			TOTAL		414,106,658.43	413,731,997.60

La diferencia es el saldo de la cuenta Caja General por valor de \$658,637,114.00, para un total de \$1,072,743,772.43 que el saldo reportado en el balance, al solicitar información del porqué de dicha cifra tan grande en caja, la cual es una cuenta puente momentánea donde se recibe el efectivo y los cheque y de inmediato se descarga con la consignación de dichos valores, la Tesorería expresa no tener conocimiento pues su ingreso a la entidad fue en mayo de 2020, y que esas fueron las cifras que encontró, control interno expresó que al cierre de la vigencia no quedaron saldos en caja y no realizó arqueo a la fecha de cierre.

El Contador en las notas a los estados financieros expresa. "Se ha estado utilizando la cuenta de caja principal como una cuenta puente para descargar unos pagos que se practicaron por medio de unas cesiones, ingresaron los valores a caja principal pero al parecer, no utilizaron la misma cuenta de caja para descargarlos, además se viene arrastrando un saldo de caja del período 2018, por valor de \$156.203.427,

por otro lado en la cuenta de banco a 31 de diciembre de 2019, por valor de \$414,106,658.43, de los cuales, \$128,989,793.60 viene arrastrados por saldos anteriores, el resto del saldo en la cuenta de banco lo más probable es que se haya utilizado una cuenta diferente para bajar los respectivos pagos. El informe del Revisor Fiscal, tampoco hace mención de esta diferencia

Lo anterior indica que existen fallas en las conciliaciones periódicas que debe realizarse entre las dos áreas, esto causa una sobreestimación de la cuenta de efectivo por valor de \$658,637,114.

HALLAZGO

Nº 23.

Connotación: Administrativo.

Condición: El saldo reportado de la cuenta efectivo en el Estado de situación financiera de \$1,072,743,772, no coincide con la suma total de la relación de cuentas certificada por la Tesorería por valor de \$414,106,658.43, que corresponde solo al valor de los saldos en bancos, presentándose una diferencia de \$658,637,114, lo que indica fallas en la realización de conciliaciones periódicas entre las dos áreas.

Criterion: Inciso g) del numeral 3 del procedimiento transversal sobre el Proceso Contable y Sistema Documental Contable anexo a la Resolución 525 de 2016, “Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previas a la generación de los Estados financieros”.

Causa: Falta de conciliación entre las áreas de contabilidad y tesorería.

Efecto: Sobreestimación en las cuentas del Estado de situación financiera en la suma de \$658,637,114.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

Cuentas por Cobrar

Representa el valor de los derechos a favor de la entidad que se originan por la prestación de servicios en desarrollo de sus actividades. Hacen parte de este concepto los derechos por la prestación de servicios en salud de segundo nivel a los afiliados de las diferentes EPS que han contratado con la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, los particulares y entidades de regímenes especiales que requieren de sus servicios. Estos derechos deben reconocerse por su importe original o por el valor convenido, el cual es susceptible de actualización de conformidad con las disposiciones legales vigentes, o con los términos contractuales pactados, además debe registrarse como deterioro el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución.

El Valor de las cuentas por cobrar en el Balance General certificado por el contador y el Representante Legal de la entidad, es de \$5,402,595,898, constituidas esencialmente por la prestación de los servicios de salud, en la vigencia 2019, las cuentas por cobrar disminuyeron un 43.3% con respecto a la vigencia anterior resultado del esfuerzo de cobro y del incremento del deterioro de las mismas. El comportamiento comparado con los resultados de la vigencia anterior se muestra en la siguiente tabla.

Cuentas por Cobrar del balance general

NOMBRE	SALDO FINAL2019	SALDO FINAL2018	DIFERENCIA
CUENTAS POR COBRAR	5,402,595,898	9,523,017,340	(4,120,421,442)
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	12,816,443,795	15,184,511,097	(2,368,067,302)
RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION	956,181,861	956,182,000	(139)
SUBVENCIONES POR COBRAR	(372,639,748)	111,168,347	(483,808,095)
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	1,436,725,806	793,396,340	643,329,466
CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	1,545,913,517	1,745,218,264	(199,304,747)
DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	(10,980,029,333)	(9,267,458,708)	(1,712,570,625)
TOTAL	5,402,595,898	9,523,017,340	(4,120,421,442)

Fuente: Contabilidad ESE Hospital Regional de San Marcos – Sucre

El valor total de \$5,402,595,898, está constituido esencialmente por las cuentas por cobrar corrientes (menor de un año), por la suma de \$5,224,378,868, y las cuentas por cobrar no corriente mayor de 360 días por \$178,217,030, las cuales se descomponen como sigue:

CODIGO	NOMBRE	CORRIENTE	NO CORRIENTE	TOTAL
1.3	CUENTAS POR COBRAR	5,224,378,868	178,217,030	5,402,595,898
1.3.19	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	3,204,110,949	9,612,332,846	12,816,443,795
1.3.23	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION	956,181,861	0	956,181,861
1.3.24	SUBVENCIONES POR COBRAR	(372,639,748)	0	(372,639,748)



1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	1,436,725,806	0	1,436,725,806
1.3.85	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	0	1,545,913,517	(1,545,913,517)
1.3.86	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	0	(10,980,029,333)	(10,980,029,333)
	TOTAL	5,224,378,868	178,217,030	5,402,595,898

Fuente: Contabilidad ESE Hospital Regional de San Marcos – Sucre.

La anterior clasificación del Balance General en los conceptos corriente y no corriente, no coinciden con los valores de la cartera por edades del módulo de cartera reportada al SIHO Decreto 2193 de 2004; si bien las cuentas por cobrar por servicio de salud tienen el mismo valor de \$ 12,816,443,795, la cartera por edades muestra una cifra de \$8,413,863,913 como cartera de más de 360 días, lo que indica que la cartera corriente por servicio de salud es de solo \$4,891,723,507.

Se hace necesario que la entidad depure lo antes posible esta cartera mayor de 360 días, porque del análisis de las cifras se tiene que si la cartera mayor a 360 días equivale a \$8,413,863,913 y en esta cifra está contenida la cartera de difícil recaudo por valor de \$1,545,913,517, se tendrá que recalcular el deterioro acumulado de cuentas por cobrar, porque con el valor que tiene a corte 2019 (\$10,980,029,333) estaría cubriendo la totalidad de la cartera mayor de 360 días (\$8,413,863,913) mas (\$2,566,165,420) de la cartera corriente, o sea más del 52% del saldo de la cartera menor de 360 días, lo cual es ilógico, e indicaría que la cifra del deterioro acumulado está sobreestimada en por lo menos \$4,891,723,507, por lo siguiente: En el escenario más crítico, el deterioro debe cubrir la totalidad de la cartera de difícil recaudo (\$1,545,913,517 más el 70% del resto de la cartera mayor de 360 días \$4,807,565,277), o sea el deterioro debería estar por \$6,353,478,794 y no por el valor que tiene a corte de diciembre 31 de 2019; en la siguiente tabla se desglosa el valor de la cartera por servicios de salud.

CUENTAS POR COBRAR	VALOR
SERVICIOS DE SALUD	12,816,443,794.43
Plan obligatorio de salud POS -EPS	390,921,466.29
Plan subsidiado de salud POSS -ARS	2,182,195,203.00
Servicios de salud- IPS privadas	68,535,530.00
Servicios de salud - Compañías aseguradoras	10,314,228.00
Servicios de salud - Particulares	900,200.00
Servicios de salud - Entidades con régimen especial	72,957,442.00
Atención con cargo al subsidio a la oferta	382,853,170.45
Riesgos profesionales - ARP	6,841,976.00
Cuota de recuperación	3,835,478.00
Atención accidentes de tránsito SOAT Compañías de seguros	1,846,896,919.00
Convenios FOSYGA Trauma mayor y desplazados	9,317,484.00
Plan Obligatorio de Salud - EPS Facturación Radicada	778,190,419.62
Plan subsidiado de Salud POS - EPS Facturación Radicada	4,910,638,075.27
PSS POS - EPS FACT. RADIC. PEND. POR LEGALIZAR (NIT DOC)	-489,231,326.00
Servicios de salud - IPS Privadas facturación radicada	434,967,713.50



Servicio de salud Compañía Aseguradora facturación radicada	42,462,605.00
Servicio de Salud IPS Publicas Facturación radicada	9,108,071.00
Servicio de salud Entidades con régimen especial facturación radicada	43,195,837.00
Atención con cargo al subsidio a la oferta facturación radicada	1,725,918,678.00
Riesgos profesionales ARP Facturación radicada	87,812,379.71
Atención de accidentes de tránsito SOA - Cias de seguros Facturación radicada	633,831,292.20
Reclamaciones Fosyga - ECAT Facturación radicada	174,904.00
Convenios Fosyga - Trauma mayor y desplazados facturación radicada	35,780,626.00
Giro directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr)	-371,974,577.61
APORTES POR COBRAR A ENTIDADES AFILIADAS	36,000.00
TRANSFERENCIAS POR COBRAR	-372,675,648.00
RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	956,181,861.00
OTROS DEUDORES	1,436,725,806.00
DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO	1,545,913,516.93
PROVISIÓN PARA DEUDORES (CR)	-10,980,029,333.08
TOTAL	12,816,443,794.43

Fuente: Contabilidad ESE Hospital Regional de San Marcos – Sucre.

Elaboró: Grupo Auditor.

Para sustentar el análisis, en la siguiente tabla se detalla la cartera por edades suministrada por la entidad.

Cartera Por Edades - ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos		Corte a 31 de diciembre de 2019		
Nombre	<=0	A60	A90	A180
Plan Obligatorio de Salud Pos - Eps Vigencia Actual	11,288,004	29,783,671	2,060,086	19,953,033
Plan Subsidio de Salud Poss-Ars	48,757,302	558,402,739	85,735,735	51,378,345
servicios de salud -IPS Privadas	2,139,221	959,400	-	-
Compañías aseguradoras	-	2,019,200	-	-
Servicio de Salud Particulares	-	-	-	30,000
Servicios de salud - Entidades Con Régimen Especial	653,062	3,293,861	1,329,632	5,255,790
Atención con Cargo al Subsidio a la Oferta-secretarías Dptal.	5,121,953	76,762,715	-	-
Atención con Cargo a la oferta-secretarías Mpal y Distrital	-	-	-	-
Riesgos profesionales-ARP	292,540	154,052	-	1,592,806
Cuota de recuperación	3,200	9,600	(3,200)	117,700
Atención SOAT - Compañía de Seguros	11,973,584	29,623,757	21,412,717	67,944,895
Convenio Fosyga-Trauma mayor y desplazados	-	-	-	-
POS EPS Facturación Radicada	-	10,913,508	26,929,843	16,728,941
PSS POS - EPS Facturación Radicada	-	576,342,947	485,166,881	840,366,256
Servicio de salud IPS Privadas Facturación Radicada	-	7,134,423	7,756,030	17,416,617
Servicio de Salud Cia Aseguradora Facturación Radicada	-	-	4,658,300	-
Servicio de Salud IPS Publicas Facturación Radicada	-	-	-	-
Servicios de Salud Entidades con reg especial Fact Radicada	-	1,427,732	-	-
Fact. Radicada Sec Dptales- Atención con cargo al subsidio a la oferta	-	61,828,065	59,792,579	214,584,778
Fact. Radicada Sec Mcpales- Atención con cargo al subsidio	-	-	-	-
Riesgos Profesionales ARP Facturación Radicada	-	-	-	-
AAT SOAT Cias de Seguros Facturación Radicada	-	493,412	88,865	11,485,667

Reclamaciones Fosyga ECAT Facturación Radicada	-	-	-	-
Convenios Fosyga trauma mayor y desplazados facturación Radicada	-	-	-	-
Giro Directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr)	-	(214,588,704)	(2,087,461)	(28,545,018)
TOTAL	80,228,866	1,144,560,378	692,840,007	1,218,309,810

Continuación tabla

Nombre	A360	MAS360	TOTAL
Plan Obligatorio de Salud Pos-Eps Vigencia Actual	9,396,392	318,355,280	390,836,466
Plan Subsidio de Salud Poss-Ars	181,466,124	1,256,454,958	2,182,195,203
servicios de salud -IPS Privadas	9,306,477	56,130,432	68,535,530
Compañías aseguradoras	-	8,295,028	10,314,228
Servicio de Salud Particulares	230,000	640,200	900,200
Servicios de salud - Entidades Con Régimen Especial	10,694,853	51,730,244	72,957,442
Atención con Cargo al Subsidio a la Oferta-secretarías Dptal.	2,166,924	291,128,425	375,180,017
Atención con Cargo a la oferta-secretarías Mpal y Distrital	-	7,673,153	7,673,153
Riesgos profesionales-ARP	1,630,839	3,171,739	6,841,976
Cuota de recuperación	1,090,621	2,617,557	3,835,478
Atención SOAT - Compañía de Seguros	138,913,670	1,575,840,657	1,845,709,280
Convenio Fosyga-Trauma mayor y desplazados	-	9,317,484	9,317,484
POS EPS Facturación Radicada	73,908,651	649,709,476	778,190,420
PSS POS - EPS Facturación Radicada	1,004,809,839	2,003,949,452	4,910,635,375
Servicio de salud IPS Privadas Facturación Radicada	37,038,327	365,622,317	434,967,714
Servicio de Salud Cia Aseguradora Facturación Radicada	1,062,342	36,741,963	42,462,605
Servicio de Salud IPS Publicas Facturación Radicada	-	9,108,071	9,108,071
Servicios de Salud Entidades con reg especial Fact Radicada	29,977	41,738,128	43,195,837
Fact. Radicada Sec Dptales- Atención con cargo al subsidio a la oferta	248,994,674	1,086,909,805	1,672,109,901
Fact. Radicada Sec Mcpales- Atención con cargo al subsidio	-	53,808,777	53,808,777
Riesgos Profesionales ARP Facturación Radicada	4,924,037	82,888,343	87,812,380
AAT SOAT Cias de Seguros Facturación Radicada	30,120,699	592,830,288	635,018,931.20
Reclamaciones Fosyga ECAT Facturación Radicada	-	174,904	174,904
Convenios Fosyga trauma mayor y desplazados facturación Radicada	-	35,780,626	35,780,626
Giro Directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr)	-	(126,753,394)	(371,974,578)
TOTAL	1,755,784,446	8,413,863,913	13,305,587,420

Fuente: Contabilidad ESE Hospital Regional de San Marcos – Sucre.

Elaboró: Grupo Auditor.

Se evidencia un retardo injustificado en la radicación de la facturación para el cobro de los servicios prestados, el valor de facturación pendiente por radicar a diciembre 31 de 2019 es de \$4,974,296,458, de los cuales \$3,581,355,158 que representan el 72%, fueron servicios prestados durante la vigencia 2018 que a 31 de diciembre de 2019 todavía no había sido radicado su cobro, el 12% tenía entre 61 y 360 días de retraso y solo el 15% estaba entre uno y 60 días. Lo normal es que la facturación

se presente en la oportunidad acordada en el contrato y en todo caso antes de los seis meses de prestado el servicio en los términos establecidos en el artículo 23 del Decreto 2747 de 2007.

La radicación tardía de facturación, denota negligencia y una inadecuada gestión de cobro por parte de la administración de la entidad, la cual será investigada y sancionada por los órganos disciplinarios pertinentes.

Por la falta de diligencia en la radicación oportuna de la facturación, se perdieron recursos por valor de \$408.235.213 correspondiente a saldos adeudados por la EPS Mutual Ser no radicados a la fecha 24 de julio de 2018, en que se liquidaron tres contratos con los números 15824, 16740 y 17438 a cero peso adeudado, en cuya acta no se incluyeron dichas facturas pendientes por radicar, se expidió paz y salvo a la EPS, y en la misma acta quedó expresamente consignado que renuncian mutuamente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial; en igual circunstancia se encuentra la facturación correspondiente a cuatro EPS que se encuentran en liquidación y la administración del Hospital no radicó a tiempo las acreencias que tenían con la ESE por valor de \$361.962.515. El grupo auditor se abstiene de formular responsabilidad Fiscal y disciplinaria a los responsables de estas irregularidades, por cuanto las mismas ya son del conocimiento de la Denuncia D-0620-088 la cual se encuentra en trámite.

Se encontraron 12 actas de conciliación de glosas, de las cuales 11 fueron realizadas en la vigencia 2018, y solamente una de la vigencia 2019 así:

ANAS WAYUU EPS: fecha 07/08/2019

Valor de las Glosas \$278.412

Valor conciliado \$278.412

Valor aceptado \$194.888.40

Sin embargo, en los reportes contables existe un saldo en cuentas de orden por glosas pendientes de conciliar por valor de \$2,296,540,443.92; tal parece que el mismo retardo y poca diligencia que ha existido en la radicación de la facturación ante las EPS, es el mismo que se muestra para definir la suerte de unos recursos importantes que necesita la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos y si se descuida los puede perder; el Decreto 2747 de 2007 en su artículo 23 expresa "El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por

las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud.

A la anterior observación la entidad en su comunicación de fecha 7 de diciembre de 2020, presentó como respuesta la siguiente:

“Una vez revisado el presente hallazgo, se observa que el equipo auditor determinó la falta de soportes o inexistencia de actas de conciliación, lo cual debemos informar que según los archivos del área de auditoría del Hospital, para la vigencia 2019 si se realizaron actas de conciliación con las diferentes ERP, las cuales fueron enviadas en medio magnético al equipo auditor de la contraloría, el día 17 de noviembre de 2020, al correo, auditoriahospitalsanmarcos@gmail.com, clemente_baldovino@contraloriasucre.gov.co, german_anaya@contraloriasucre.gov.co, desconociendo las razones por la cual no fueron tenidas en cuenta y que demostraban las actas de conciliación de glosas realizadas durante la vigencia 2019.

El equipo Auditor menciona, El Acta de Conciliación con EPS ANAS WAYUU como la única Acta realizada en la vigencia 2019, sin embargo, se trata de un acta de Conciliación realizada en la vigencia 2018.

Según la información registrada en el área de auditoría, se observa la siguiente gestión de glosas en la vigencia 2019:

MES	ERP	GLOSA INICIAL	GLOSA LEVANTADA	GLOSA FINAL	VALOR FACTURACION RADICADA	% glosa Inicial	% glosa final
ENERO	GOBERNACION DE SUCRE	153.542.945	148.863.475	4.679.470	704.910.905	21,78	0,66
	MUTUAL SER	3.343.000	-	3.343.000		0,47	0,47
	COMFASUCRE	4.031.486	3.023.615	1.007.871		0,57	0,14
FEBRERO	COMPARTA	22.971.337	14.276.506	8.694.831	734.781.524	3,13	1,18
	COOSALUD	13.081.848	10.791.101	2.290.747		1,78	0,31
	MUTUAL SER	3.000.400	-	3.000.400		0,41	0,41
	GOBERNACION DE SUCRE	151.938.995	150.737.732	1.201.263		20,68	0,16
	COMFASUCRE	15.200.000	12.000.000	3.200.000		2,07	0,44
MARZO	COMPARTA	30.698.057	14.151.408	16.546.649	933.206.815	3,29	1,77
	COOSALUD	6.590.442	2.826.360	3.764.082		0,71	0,4
	GOBERNACION DE SUCRE	89.839.886	89.084.886	755.000		9,63	0,08
	MUTUAL SER	4.000.196	-	4.000.196		0,43	0,43
	COMFASUCRE	25.417.525	18.644.618	6.772.907		2,72	0,73
ABRIL	COMPARTA	43.984.930	665.200	43.319.730	1.004.824.179	4,38	4,31
	GOBERNACION DE SUCRE	36.079.004	35.862.948	216.056		3,59	0,02

	COMFASUCRE	15.968.514	9.976.385	5.992.129		1,59	0,6
MAYO	COMPARTA	47.819.060	17.710.396	30.108.664	987.346.786	4,84	3,05
	COMFASUCRE	2.738.013	1.916.518	821.495		0,28	0,08
JUNIO	COMPARTA	31.467.047	550.000	30.917.047	880.779.017	3,57	3,51
	COMFASUCRE	5.500.100	3.400.100	2.100.000		0,62	0,24
JULIO	COMPARTA	26.637.863	531.600	26.106.263	960.398.953	2,77	2,72
	COOSALUD	12.963.708	12.760.184	203.524		1,35	0,02
	COMFASUCRE	18.325.400	13.795.200	4.530.200		1,91	0,47
AGOSTO	COOSALUD	17.408.762	12.181.768	5.226.994	882.052.622	1,97	0,59
	COMPARTA	41.965.181	136.000	41.829.181		4,76	4,74
	COMFASUCRE	12.527.800	9.997.200	2.530.600		1,42	0,29
SEPTIEMBRE	COOSALUD	11.798.160	9.012.096	2.786.064	819.350.159	1,44	0,34
	COMFASUCRE	3.520.030	1.959.830	1.560.200		0,43	0,19
OCTUBRE	COMFASUCRE	1.516.956	1.062.579	454.377	708.625.710	0,21	0,06
NOVIEMBRE	MUTUAL SER	3.076.046	Sin conciliar	Sin conciliar	701.309.224	0	0
	COOSALUD	4.768.854	Sin conciliar	Sin conciliar			
DICIEMBRE	MUTUAL SER	2.000.000	Sin conciliar	Sin conciliar	655.069.594	0	0
	COOSALUD	3.000.000	Sin conciliar	Sin conciliar			
TOTAL		866.721.545	595.917.705	257.958.940	9.972.655.488	8,69	2,59

Se anexa copia de las respectivas actas de conciliación de glosas:

Consideraciones de la CGDS, respecto a lo alegado por la entidad auditada:

La información debe ser entregada en su totalidad durante la ejecución del proceso auditor, no después con los descargos; las razones por la cual no fueron tenidas en cuenta por el equipo auditor las actas que demostraban la conciliación de glosas realizadas durante la vigencia 2019 “que según el ente auditado fueron enviadas en medio magnético al equipo auditor de la contraloría, el día 17 de noviembre de 2020, a los correo establecidos,...”. Fue porque no llegaron. En el informe se afirma que “Se encontraron 12 actas de conciliación de glosas, de las cuales 11 fueron realizadas en la vigencia 2018, y solamente una de la vigencia 2019 la de ANAS WAYUU EPS, que por lo ilegible de la fecha, se tomó como del año 2019; lo enviado en el medio magnético al equipo auditor de la contraloría, el día 17 de noviembre de 2020, fue solamente las siguientes actas: Conciliación No 2089, 2014 y 2251 de Comfasucré realizadas en 2018, Coomeva 2018 y 1511 realizadas en 2018, acta de Mutual Ser 23 de abril 2018, acta 238 de Salud vida, Anas Wayuu de 17 agosto 2018, anexo 1 acta liquidación Comparta febrero 2018, conciliación Coosalud de marzo y agosto de 2018, Sanidad Naval 2018 y acta de SOS 2018; fueron esta solamente las actas enviadas el 17 de noviembre de 2020, si se afirma la existencia de otras simplemente no fueron anexas porque en nuestros correos no se encontraron.

Se envía también con los descargos, un cuadro elaborado mes a mes para demostrar la gestión de glosas en la vigencia 2019, que no se envió inicialmente, el cual se soporta con las 12 actas que como ya se dijo corresponden a la vigencia 2018 y adicionalmente adjuntan 8 actas correspondientes a 2019, que hubieran sido de mucha ayuda en el análisis de las gestión de glosas, pero no fueron enviadas inicialmente y corresponden a las actas 066 de Dasalud, 2398 y 2531 de Comfasucre, acta CG pre-liquidación enero-agosto de Comparta, Coosalud 27 de marzo y de los días 13,14,15 de noviembre 2019, acta 2718 de Comfasucre y Mutual Ser.

De todo lo anterior se aclara que si bien hubo gestión de conciliación de glosas por valor de \$866.721.545, de las cuales se recuperaron recursos por valor de \$595.917.705, se perdieron recursos por glosas no soportadas por la entidad por valor de \$257.958.940 que constituyen detrimento al patrimonio de la misma por cuanto se incurrió en costos para la prestación de esos servicios que nunca se recuperarán, así mismo existe un saldo en cuentas de orden por glosas pendientes de conciliar por valor de \$2.296.540.443,92, que ya se encuentran perdidos a la luz de lo que establece el Decreto 2747 de 2007 en su artículo 23 y que también se constituyen en detrimento patrimonial para la entidad, de lo anterior no se formuló un hallazgo de tipo fiscal por lo escaso del tiempo de ejecución de la auditoría y la imposibilidad para que mediante la vía virtual se entregaran todos los elementos probatorios como copias de facturas glosadas, comunicaciones con las EPS y demás, las cuales trascienden las vigencias 2019 y 2018.

HALLAZGO

Nº 24.

Connotación: Administrativa con incidencia Disciplinaria.

Condición: Existen falencias en la radicación oportuna de una buena parte de la facturación de los servicios prestados por la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, dándose el caso que \$3,581,355,158 que representan el 72%, del total de facturación pendiente por radicar, fueron servicios prestados durante la vigencia 2018 que a 31 de diciembre de 2019 todavía no había sido radicado su cobro, el 12% tenía entre 61 y 360 días de retraso y solo el 15% estaba entre uno y 60 días. Así mismo, existen en las cuentas de orden, glosas pendientes de conciliar por valor de \$2,296,540,443.92; no hubo gestión de cobro para definir la suerte de unos recursos que si se descuida la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos los puede perder;

Criterio: Artículos 2 y 23 del Decreto 2747 de 2007

Causa: Falta de gestión y seguimiento a la radicación y cobro de los recursos por la prestación de servicios de salud, para atender el normal funcionamiento de ESE.

Efecto: Limitación de recursos e incumplimiento de pagos a proveedores y contratistas.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

La ESE Hospital Regional II nivel de San Marcos, en su comunicación de fecha 7 de diciembre de 2020, presentó como respuesta a la presente observación la siguiente:

Las Cuentas pendientes por radicar según módulo de contabilidad a diciembre 31 de 2019, son de \$ 4.974.296.458.

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO
140901	Plan obligatorio de salud POS -EPS	390.836.466,29
140903	Plan subsidiado de salud POSS -ARS	2.182.195.203,00
140904	Servicios de salud- IPS privadas	68.535.530,00
140906	Servicios de salud - Compañías aseguradoras	10.314.228,00
140907	Servicios de salud - Particulares	900.200,00
140910	Servicios de salud - Entidades con régimen especial	72.957.442,00
140911	Atención con cargo al subsidio a la oferta	382.853.170,45
140912	Riesgos profesionales - ARP	6.841.976,00
140913	Cuota de recuperación	3.835.478,00
140914	Atención accidentes de tránsito SOAT Compañías de seguros	1.845.709.280,00
140916	Convenios FOSYGA Trauma mayor y desplazados	9.317.484,00
TOTAL FACTURACION SIN RADICAR		4.974.296.457,74

Revisando el Software SIOS módulo de Contabilidad con que cuenta la entidad, el cual era alimentado por el área de cartera, se encontraron que aun estando las facturas radicadas, el modulo contable no hizo el respectivo cambio o estado de la facturas a radicadas. Por lo que se observa esta elevada cifra, también encontramos que existen facturadas eliminadas en el módulo de facturación aparecen en contabilidad como facturas pendientes por radicar.

A continuación, se presenta un muestreo de los errores que muestra el sistema.

INFORMACION SUMINISTRADA POR CONTABILIDAD		
FACTURAS PENDIENTES POR RADICAR		
Cuenta/Nit	Nombre	Saldo a 31 de diciembre
- 818000140	AMBUQ - ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS	451.516.454,00



FACTURAS PENDIENTES POR RADICAR

Nit	RazonSoci	Estado	Document	Elaboració	Radicació	Inicial	Cuenta	TOTAL
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	445388	06/04/2014			232835	13190301	232.835,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	447213	03/05/2014			83000	13190301	83.000,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	447844	12/05/2014			2708584	13190301	1.805.723,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	448706	21/05/2014			84500	13190301	84.500,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	449049	24/05/2014			213516	13190301	213.516,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	452545	29/06/2014			172561	13190301	172.561,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	458597	04/09/2014			65481	13190301	65.481,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	463993	30/10/2014			66000	13190301	66.000,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	474610	05/03/2015			203504	13190301	203.504,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	477438	30/03/2015			193700	13190301	193.700,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	477584	06/04/2015			272400	13190301	272.400,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	797598	03/10/2015			762800	13190301	762.800,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	798455	14/10/2015			901700	13190301	901.700,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	798799	18/10/2015			748600	13190301	748.600,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	798874	19/10/2015			2440904	13190301	2.440.904,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	799021	21/10/2015			105742	13190301	105.742,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	813345	06/04/2016			106949	13190301	106.949,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	815727	06/05/2016			927082	13190301	927.082,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	819242	31/05/2016			181111	13190301	181.111,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	825404	28/07/2016			166059	13190301	166.059,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	838284	23/08/2016			301763	13190301	301.763,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	838599	24/08/2016			137537	13190301	137.537,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	843130	05/10/2016			4975528	13190301	4.975.528,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	844509	19/10/2016			154051	13190301	154.051,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	845330	27/10/2016			903943	13190301	903.943,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	851277	22/12/2016			1116600	13190301	1.116.600,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	852242	31/12/2016			50120	13190301	50.120,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	852256	31/12/2016			1461100	13190301	1.461.100,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	866899	29/04/2017			249400	13190301	249.400,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	874088	25/06/2017			2189050	13190301	2.189.050,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	897766	05/01/2018			36100	13190301	36.100,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	899311	24/01/2018			155100	13190301	155.100,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	901007	06/02/2018			36100	13190301	36.100,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	901165	31/01/2018			36100	13190301	36.100,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	903434	20/02/2018			36100	13190301	36.100,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	904052	26/02/2018			57900	13190301	57.900,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	904761	28/02/2018			36100	13190301	36.100,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	905216	28/02/2018			30900	13190301	30.900,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	914706	05/05/2018			36100	13190301	36.100,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	914838	07/05/2018			36100	13190301	36.100,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	919046	07/06/2018			85900	13190301	85.900,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	921892	29/06/2018			18200	13190301	18.200,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	922234	30/06/2018			2382022	13190301	2.382.022,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	951830	08/03/2019			36100	13190301	36.100,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	951831	08/03/2019			36100	13190301	36.100,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	976288	23/10/2019			158180	13190301	158.180,00
818000140	AMBUQ - ASOCIACION MI	9903037	15/02/2018			98400	13190301	98.400,00
TOTAL FACTURACION AMBUQ								24.584.761,00

Tomando como ejemplo la EPS AMBUQ podemos observar que el módulo de contabilidad presenta unas facturas pendientes por radicar por valor de \$451.516.454 y si se toma el detalle de las facturas en el sistema se evidencia que

las facturas que debe mostrar el modulo debe ser de \$ 24.584.761, cifra que se debe revisar detenidamente para verificar su estado real, por las inconsistencias que el software está reflejando.

Así mismo podemos observar que el error del software persiste con la otras EPS.

INFORMACION SUMINISTRADA POR CONTABILIDAD		
FACTURAS PENDIENTES POR RADICAR		
Cuenta/Nit	Nombre	Saldo a 31 de diciembre
- 804002105	COMPARTA	447.784.204,00

Revisando el módulo de radicación se observa que están radicadas \$ 340.605.138. (Ver Anexo 1 - Facturación sin Radicar Modulo Contabilidad, Anexo 2 - Facturación Pendientes por Radicar y Anexo 3 - Facturación Radicada).

Mediante la auditoria también se encontró que facturas que están radicadas no se encuentran radicadas en el software como es el caso de Dassalud Sucre por valor de \$309.849.643. (Ver Anexo 4 - Soportes de Radicación Dassalud Sucre y Carpeta Anexo 5 - Actas Conciliación Dassalud Vigencia 2016 a 2019).

Por lo anterior se puede anotar que los valores mostrados en el balance no coinciden con el valor radicado realmente, como quedó demostrado con las muestras expuestas anteriormente. Estos problemas fueron surgidos por problemas del software contable que, aunque están radicadas las facturas no hace el cambio de código contable a facturas radicadas, facturas que se encuentran radicadas en las Entidades responsables de pagos no han sido radicadas en el sistema.

Teniendo en cuenta lo anterior mencionado se pudo observar que la información que suministra el módulo de contabilidad no coincide con la facturación radicada del Hospital, por lo que la cifra de facturas pendientes por radicar en los estados financieros no es real.

Aceptamos las consideraciones del equipo auditor y es algo que ya teníamos identificado, por lo que en esta vigencia 2020 la entidad viene realizando un proceso de depuración y saneamiento a los estados financieros, y al software específicamente módulo de cartera, facturación y contabilidad que son los que se encuentran enlazados y se alimentan entre sí, por tal razón solicitamos muy formalmente que el hallazgo solamente sea considerado administrativo y SE RETIRE LA CONNOTACIÓN DE INCIDENCIA DISCIPLINARIA, debido a que afortunadamente se han realizado las respectivas conciliaciones fiscales entre las áreas anteriormente mencionadas y a la fecha contamos con unos estados financieros completamente razonables una cartera real y un proceso de radicación al día.

Consideraciones de la CGDS

Un software es una herramienta de programación que hace que todas las aplicaciones de un sistema operen como la entidad lo necesita, el software es una ayuda que simplifica el trabajo y hace eficiente la operación, al software lo manejan las personas no lo contrario; la entidad en su respuesta muestra con ejemplos las diferencias generadas por el Software SIOS módulo de Contabilidad el cual era alimentado por el área de cartera, encontraron que aun estando las facturas radicadas, el modulo contable no hizo el respectivo cambio o estado de la facturas a radicadas; por lo que se observa esta elevada cifra, también encontraron que existen facturadas eliminadas en el módulo de facturación aparecen en contabilidad como facturas pendientes por radicar; el grupo auditor observa que en tal explicación existe más que un problema del software, una falta de conciliación entre las áreas de contabilidad y cartera que por desidia de la personas que manejaban tales procesos en la entidad, se dejó crecer al punto acumular esa gran diferencia.

Es importante que ya se tengan identificados los aspectos a depurar y hacer los ajustes que el software necesita, pero los soportes adjuntos develan facturación pendiente por radicar de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, facturación de más de 5 años, algunas de contratos ya liquidados donde se dejó constancia de no reclamación por parte de la entidad, además si se quisieran reclamar los valores correspondientes a 2014 y 2015 ya se encuentran prescritos a la luz de lo establecido en el artículo 817 del Estatuto tributario; lo anterior refleja que hubo negligencia grave en la gestión para recuperar estos valores que ya están perdidos con el consecuente detrimento para el patrimonio de la entidad, lo cual tiene implicaciones administrativas disciplinarias e incluso fiscales para los responsables. El grupo auditor evalúa las situaciones expuestas, encontrando que lo aportado por la entidad en su respuesta no desvirtúa la observación planteada, por lo tanto, se mantiene en firme configurándose como hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria en el Informe Final de Auditoría, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento que la entidad presentará a la CGDS con las acciones que subsanen las debilidades encontradas.

Propiedad Planta y Equipo

Incluyen las cuentas que representan activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.



También incluye los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado y las plantas productoras utilizadas para la obtención de productos agrícolas, así como los bienes de propiedad de terceros recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general y los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo.¹

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL2019	SALDO FINAL2018	DIFERENCIA
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	5,880,085,688	6,455,064,153	-574,978,465
1.6.05	TERRENOS	209,908,000	209,908,000	0
1.6.05.01	URBANOS	209,908,000	209,908,000	0
1.6.25	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN TRÁNSITO	14,187,000	14,187,000	0
1.6.25.04	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	14,187,000	14,187,000	0
1.6.37	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	53,600,000	53,600,000	0
1.6.37.01	TERRENOS	53,600,000	53,600,000	0
1.6.40	EDIFICACIONES	5,600,500,000	5,600,500,000	0
1.6.40.10	CLÍNICAS Y HOSPITALES	5,600,500,000	5,600,500,000	0
1.6.45	PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES	9,683,400	9,683,000	400
1.6.45.12	SUBESTACIONES Y/O ESTACIONES DE REGULACIÓN	6,950,000	6,950,000	0
1.6.45.14	ESTACIONES DE BOMBEO	2,733,400	2,733,000	400
1.6.55	MAQUINARIA Y EQUIPO	34,563,316	32,763,316	1,800,000
1.6.55.11	HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	4,401,077	2,601,077	1,800,000
1.6.55.22	EQUIPO DE AYUDA AUDIOVISUAL	2,839,000	2,839,000	0
1.6.55.90	OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	27,323,239	27,323,239	0
1.6.60	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	2,219,435,990	2,176,250,422	43,185,568
1.6.60.02	EQUIPO DE LABORATORIO	167,041,000	167,041,000	0
1.6.60.03	EQUIPO DE URGENCIAS	696,015,481	687,829,912	8,185,569
1.6.60.06	EQUIPO DE QUIRÓFANOS Y SALAS DE PARTO	733,713,509	698,713,510	34,999,999
1.6.60.07	EQUIPO DE APOYO DIAGNÓSTICO	508,562,000	508,562,000	0
1.6.60.08	EQUIPO DE APOYO TERAPÉUTICO	114,104,000	114,104,000	0
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	1,099,814,371	1,075,575,750	24,238,621
1.6.65.01	MUEBLES Y ENSERES	761,716,490	747,548,580	14,167,910
1.6.65.02	EQUIPO Y MÁQUINA DE OFICINA	331,397,881	321,327,170	10,070,711
1.6.65.90	OTROS MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	6,700,000	6,700,000	0
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	224,305,304	218,433,054	5,872,250
1.6.70.01	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	34,604,000	34,604,000	0
1.6.70.02	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	188,569,304	182,697,054	5,872,250
1.6.70.90	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	1,132,000	1,132,000	0
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	515,156,000	515,156,000	0
1.6.75.02	TERRESTRE	515,156,000	515,156,000	0
1.6.80	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	188,296,000	188,296,000	0
1.6.80.02	EQUIPO DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA	39,795,000	39,795,000	0
1.6.80.04	EQUIPO DE LAVANDERÍA	148,501,000	148,501,000	0

¹ PCGP Contaduría General de la Nación

1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	4,289,363,693	3,639,288,389	-650,075,304
1.6.85.01	EDIFICACIONES	-769,557,905	-657,547,913	-112,009,992
1.6.85.02	PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES	-9,007,460	-7,819,988	-1,187,472
1.6.85.04	MAQUINARIA Y EQUIPO	-507,007,551	-220,951,539	-286,056,012
1.6.85.05	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	1,210,321,379	1,210,321,379	0
1.6.85.06	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	1,048,063,461	-875,952,756	-172,110,705
1.6.85.07	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	-176,612,629	-161,252,688	-15,359,941
1.6.85.08	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	-414,297,077	-369,957,063	-44,340,014
1.6.85.09	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERIA	-154,496,231	-135,485,063	-19,011,168

Fuente: Oficina de Contabilidad.

Elaboro: Grupo Auditor.

La Propiedad planta y equipo, representa el 76.8% del total de los activos no corrientes de la entidad, tuvo una disminución del 9% con respecto a la vigencia anterior, es de anotar que el del inventario físico por valor de \$4,998,072,835, no coincide con el valor de este reporte.

Otros Activos

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos. También incluye los recursos controlados por la entidad que no han sido incluidos en otro grupo y de los cuales espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros ⁽²⁾.

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL2019	SALDO FINAL2018	DIFERENCIA
1.9	OTROS ACTIVOS	1,599,770,070	1,601,276,011	-1,505,941
1.9.08	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	40	4,299,000	-4,298,960
1.9.08.01	EN ADMINISTRACIÓN	40	4,299,000	-4,298,960
1.9.26	DERECHOS EN FIDEICOMISO	9,857,000	9,857,000	0
1.9.26.03	FIDUCIA MERCANTIL - PATRIMONIO AUTÓNOMO	9,857,000	9,857,000	0
1.9.51	PROPIEDADES DE INVERSIÓN	1,596,592,000	1,596,592,000	0
1.9.51.01	TERRENOS	581,452,000	581,452,000	0
1.9.51.02	EDIFICACIONES	1,015,140,000	1,015,140,000	0
1.9.70	ACTIVOS INTANGIBLES	230,230,604	226,564,000	3,666,604
1.9.70.07	LICENCIAS	69,310,604	65,644,000	3,666,604
1.9.70.08	SOFTWARES	160,920,000	160,920,000	0
1.9.75	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	-236,909,574	-236,035,989	-873,585
1.9.75.07	LICENCIAS	-60,485,586	-68,230,491	7,744,905

² Plan General de cuentas CGN.

1.9.75.08	SOFTWARES	-160,920,000	-160,920,000	0
1.9.75.90	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	-15,503,988	-6,885,498	-8,618,490

Fuente: Oficina de Contabilidad.

Elaboro: Grupo Auditor.

La cuenta Otros Activos por valor de \$1.599.770.070, representa el 21% del total del grupo, habiendo disminuido en un 0.9% con respecto al año anterior, o sea la suma de \$-1.505.941, por causa de la disminución en los recursos entregados en administración. La entidad tendrá que evaluar a la luz de las NIC38, NIC36, NIC23 y SIC32, si de acuerdo a su actividad de Prestación de servicios de salud a la población de escasos recursos de una de las regiones apartadas del Departamento de Sucre, deba reclasificar la partida más representativa de los Otros Activos como la subcuenta de propiedades de inversión por valor de \$1.596.592.000, a la cuenta propiedad planta y equipo y poner dicha infraestructura al servicio de su cometido estatal.

Pasivo

Incluyen los grupos que representan las obligaciones presentes que tiene la entidad como producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencidas, espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza crédito ⁽³⁾.

El pasivo total de la entidad en el balance general es de \$14,492,401,019 con una participación porcentual del 99.7% del total del activo, está conformado por el pasivo corriente por valor de \$6,825,877,192 y una representación del 47% del total del pasivo, a su vez el pasivo corriente está conformado por las Cuentas por Pagar por valor de \$11,289,847,355, las cuales representan el 78% del grupo, Beneficios a los empleados por valor de \$1,539,701,312 y una representación dentro del grupo del 11%, Provisiones por valor de \$1,670,112,202 y una participación dentro del grupo del 12% y Otros pasivos por valor de \$(7,259,850) y una representación del 0.1%.

Cuentas por Pagar

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero ⁽⁴⁾.

³ Plan General de cuentas CGN.

⁴ Plan General de cuentas CGN.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL2019	SALDO FINAL2018	DIFERENCIA
2.4	CUENTAS POR PAGAR	11,109,250,249	10,511,554,053	597,696,196
2.4.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	401,972,558	1,728,654,393	1,326,681,835
2.4.01.01	BIENES Y SERVICIOS	401,972,558	1,728,654,393	1,326,681,835
2.4.07	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	0	1,390,655	-1,390,655
2.4.07.20	RECAUDOS POR CLASIFICAR	0	1,390,655	-1,390,655
2.4.24	DESCUENTOS DE NÓMINA	178,747,140	121,882,695	56,864,445
2.4.24.01	APORTES A FONDOS PENSIONALES	87,965,152	93,204,360	-5,239,208
2.4.24.02	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	5,376,626	16,581,707	-11,205,081
2.4.24.04	SINDICATOS	1,597,000	1,597,000	0
2.4.24.07	LIBRANZAS	81,688,244	8,378,248	73,309,996
2.4.24.11	EMBARGOS JUDICIALES	2,120,118	2,120,118	0
2.4.24.90	OTROS DESCUENTOS DE NÓMINA	0	1,262	-1,262
2.4.36	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	417,140,628	167,969,475	249,171,153
2.4.36.03	HONORARIOS	308,073,581	122,347,464	185,726,117
2.4.36.05	SERVICIOS	9,220,418	17,989,748	-8,769,330
2.4.36.06	ARRENDAMIENTOS	3,367,167	880,500	2,486,667
2.4.36.08	COMPRAS	9,920,480	13,853,381	-3,932,901
2.4.36.15	RENTAS DE TRABAJO	9,896,231	1,844,000	8,052,231
2.4.36.25	IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO	9,708,156	8,239,508	1,468,648
2.4.36.90	OTRAS RETENCIONES	66,954,595	2,814,874	64,139,721
2.4.40	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	1,587,030,539	893,503,354	693,527,185
2.4.40.14	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	0	17,748,176	-17,748,176
2.4.40.16	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	0	8,718,000	-8,718,000
2.4.40.80	OTROS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES	1,587,030,539	867,037,178	719,993,361
2.4.60	CRÉDITOS JUDICIALES	1,735,813,292	1,273,879,971	461,933,321
2.4.60.02	SENTENCIAS	1,735,813,292	1,273,879,971	461,933,321
2.4.75	RECURSOS RECIBIDOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	0	985,864	-985,864
2.4.75.02	SOLIDARIDAD	0	985,864	-985,864
2.4.81	ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	0	6,226,401	-6,226,401
2.4.81.90	OTROS GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	0	6,226,401	-6,226,401
2.4.90	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	6,788,546,092	6,317,061,245	471,484,847
2.4.90.27	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	26,737,600	18,048,520	8,689,080
2.4.90.28	SEGUROS	29,592,838	2,777,285	26,815,553
2.4.90.31	GASTOS LEGALES	26,681,973	9,154,695	17,527,278
2.4.90.40	SALDOS A FAVOR DE BENEFICIARIOS	6,597,128	6,737,968	-140,840
2.4.90.50	APORTES AL ICBF Y SENA	317,863	12,208,805	-11,890,942
2.4.90.51	SERVICIOS PÚBLICOS	107,639,091	38,045,346	69,593,745
2.4.90.54	HONORARIOS	4,917,065,657	4,830,314,448	86,751,209
2.4.90.55	SERVICIOS	1,671,214,797	1,399,767,296	271,447,501
2.4.90.62	RENTA DEL MONOPOLIO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	6,882	6,882	0
2.4.90.90	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	2,692,263	0	2,692,263

Fuente: Oficina de Contabilidad.

Elaboro: Grupo Auditor.

Las Cuentas por Pagar representan el 77% del pasivo total, con un valor de \$11,109,250,249, tuvieron un incremento con respecto al año anterior de \$597,696,196 o sea un 35%, los conceptos que generaron dicho incremento fueron los descuentos de nómina, retención en la fuente e impuesto de timbre, los impuestos y contribuciones, otros impuestos departamentales, las sentencias y las otras cuentas por pagar.

HALLAZGO

Nº 25.

Connotación: Administrativo.

Condición: No se está aplicando el principio del devengo producto de un estudio técnico jurídico con base en el riesgo de pérdida en el registro del valor de las sentencias y conciliaciones, el valor que aparece en las cuentas por pagar sumado al de la provisión no son suficiente para las posibles contingencias producto de los fallos de las 35 demandas contra la entidad ya durante 2019 se realizaron varios pagos por este concepto, que es uno de los valores subestimados del balance, el manual de procedimientos contables de la Contaduría General de la Nación le dedica un capítulo completo al registro de los litigios y sentencias judiciales que la entidad puede consultar para un mejor tratamiento de estos registros

Criterio: Inciso g) del numeral 3 del procedimiento transversal sobre el Proceso Contable y Sistema Documental Contable anexo a la Resolución 525 de 2016, “Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previas a la generación de los Estados financieros”.

Causa: Falta de un estudio técnico jurídico que mantenga actualizados y conciliados los saldos en contabilidad antes del cierre, debilidad del control interno contable.

Efecto: Subestimación en las cuentas del pasivo, desconfianza en las cifras del Balance general.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de

mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre".

Beneficios a los empleados

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan las obligaciones generadas por concepto de las retribuciones que la entidad proporciona a sus trabajadores a cambio de sus servicios, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados como a sus sobrevivientes, beneficiarios y/o sustitutos, según lo establecido en la normatividad vigente, en los acuerdos contractuales o en las obligaciones implícitas que dan origen al beneficio⁵.

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL2019	SALDO FINAL2018	DIFERENCIA
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	1,666,682,931	1,608,957,038	57,725,893
2.5.11	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	1,663,489,845	1,608,957,038	54,532,807
2.5.11.01	NÓMINA POR PAGAR	495,225,301	324,156,060	171,069,241
2.5.11.02	CESANTÍAS	881,454,154	1,000,775,894	-119,321,740
2.5.11.04	VACACIONES	99,955,256	109,228,829	-9,273,573
2.5.11.05	PRIMA DE VACACIONES	51,014,040	46,105,046	4,908,994
2.5.11.06	PRIMA DE SERVICIOS	38,256,575	18,885,361	19,371,214
2.5.11.07	PRIMA DE NAVIDAD	55,241,498	23,253,147	31,988,351
2.5.11.08	LICENCIAS	647,144	0	647,144
2.5.11.09	BONIFICACIONES	38,489,322	86,299,603	-47,810,281
2.5.11.11	APORTES A RIESGOS LABORALES	2,956,555	3,098	2,953,457
2.5.11.12	AUXILIOS FUNERARIOS	250,000	250,000	0
2.5.13	BENEFICIOS POR TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	3,193,086	0	3,193,086
2.5.13.01	INDEMNIZACIONES	3,193,086	0	3,193,086

Fuente: Oficina de Contabilidad.

Elaboro: Grupo Auditor

La Cuentas beneficio a los empleados representan el 10.6% del pasivo total, con un valor de \$1,539,701,312, tuvo un pequeño aumento con respecto al año anterior de \$57,725,893 o del uno 3.3%.

Provisiones

Incluye las cuentas que representan los pasivos a cargo de la entidad que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, siempre que pueda hacerse una estimación fiable del valor de la obligación⁽⁶⁾.

⁵ Plan General de cuentas CGN

⁶ Plan General de cuentas CGN.

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL2019	SALDO FINAL2018	DIFERENCIA
2.7	PROVISIONES	1,664,905,544	1,968,954,228	-304,048,684
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	1,511,936,283	1,921,736,786	-409,800,503
2.7.01.90	OTROS LITIGIOS Y DEMANDAS	1,511,936,283	1,921,736,786	-409,800,503
2.7.90	PROVISIONES DIVERSAS	152,969,261	47,217,442	105,751,819
2.7.90.90	OTRAS PROVISIONES DIVERSAS	152,969,261	47,217,442	105,751,819

Fuente: Oficina de Contabilidad.

Elaboró: Grupo Auditor

El valor de las provisiones al cierre de la vigencia 2019 es de \$1,664,905,544, la cual sumada con los recursos trasladados a la cuenta por pagar por valor de \$1,735,813,292, para un total de \$3,400,718,836, resultaría suficiente, si se tiene en consideración el informe presentado por la oficina jurídica ha señalado que, en la actualidad en los Juzgados Promiscuos de San Marcos y Sincelejo, cursan 35 procesos, a los cuales se les va dando trámite de acuerdo a los requerimientos que hace el juzgado del proceso; el valor de las pretensiones es de \$11.432.760.569, en sus diferentes modalidades, y sus fallos aún están por establecer, así que este valor no es definitivo, ya que están sujetos a un fallo judicial.

El que se esté considerando insuficiente el saldo de la provisión sumada al saldo en cuentas por cobrar más los registrados en las cuentas de orden, es una posible falencia en el procedimiento del registro contable de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales; del cual se está encargando el grupo de funcionarios que están dándole trámite a la denuncia No. D-0620-088

Estado de Resultados

Revela el resultado de la actividad financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con base en el flujo de recursos generados y recibidos, los cuales son consumidos en cumplimiento de las funciones de cometido estatal, expresado en términos monetarios, durante un período determinado ⁽⁷⁾. Al cierre de la vigencia 2019 la conformación del Estado de Resultados de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, es como es como se muestra en la siguiente tabla:

ESTADO DE RESULTADOS	Saldos E.A.F.E.S.A 31/12/2019	%	Saldos E.A.F.E.S.A 31/12/2018	%	Diferencia 2019 - 2018
INGR OPERACIONALES	12,029,321,729	87	13,903,430,608	94	-1,874,108,879
Venta de servicios	10,815,808,121		13,279,788,269		-2,463,980,148
Transferencias	1,213,513,608	10	623,642,339	4	589,871,269
Operc interinstitucionales		0.0		0	0
Otros Ingresos	1,758,514,006	12.8	840,769,357	6	917,744,649
INGRESOS TOTALES	13,787,835,735	100	14,744,199,965	100	-956,364,230
					0

⁷ Plan General de cuentas CGN.



GASTOS OPERACIONALES	8,934,824,875	100	7,184,122,443	100	1,750,702,432
De Administración	6,607,794,614	74	5,083,790,312	71	1,524,004,302
De Operación	69,337,329	1	0	0	69,337,329
Provisiones Deterioro, depreciaciones y amortizac	2,091,833,926	23	2,015,249,264	28	76,584,662
Transferencias		0		0	0
Operc. interinstitucionales		0		0	0
Otros Gastos	165,859,006		85,082,867		80,776,139
GASTOS TOTALES	8,934,824,875	98	7,184,122,443	99	1,750,702,432
COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN	8,263,172,673		11,429,726,021		-3,166,553,348
Costo de venta de servicio de salud	8,263,172,673		11,429,726,021		-3,166,553,348
EXEDENTE OPERACIONAL	-3,410,161,813		-3,869,648,499		459,486,686
OTROS INGRESOS	0				0
OTROS GASTOS					0
CIERRE DE ING. GTOS Y CTOS	-3,410,161,813	2	-3,869,648,499	1	459,486,686

Elaboró: Grupo Auditor.

Ingresos por Venta de Servicios de Salud

Representa el valor de los ingresos causados por la entidad que se originan en la prestación de los servicios de salud y conexos durante el periodo contable. Los ingresos se reconocen en los centros de costos que integran cada una de las unidades funcionales.

Se entiende por “unidad funcional”, el conjunto de procesos específicos, y los procedimientos y actividades que los componen, los cuales son ejecutados dentro de una secuencia y límites técnicamente definidos, en donde es posible visualizar, analizar e intervenir el proceso global de la venta o producción del servicio.

Por su parte, los centros de costos corresponden a la agrupación física y/o funcional de los procesos de producción donde pueden asignarse, de manera clara e independiente, recursos (físicos, tecnológicos y humanos) para la generación del servicio.

Contablemente los Ingresos por venta de servicios de salud en la vigencia 2019 ascienden a la suma de \$13,787,835,735, por concepto de urgencias, consultas y procedimientos del nivel II de complejidad a los afiliados al régimen subsidiado, contributivo, servicios prestados a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado, Plan de intervenciones colectivas e Ingresos por recuperación de cartera de años anteriores y recursos del balance.

Los gastos Operacionales fueron de \$8,934,824,875, de los cuales son Administrativos \$ 6,607,794,614, de operación \$ 69,337,329, provisiones por valor de \$2,091,833,926 y otros gastos por valor de \$165,859,006; el valor de los Costos

de venta y Operación fueron de \$8,263,172,673 para una utilidad operacional de \$ -3,410,161,813; no hubo Otros Ingresos ni otros gastos quedando el mismo valor como perdida del ejercicio.

Estos Ingresos contables de \$13,787,835,735, presentan diferencia de \$3,162,374,442 respecto a los ingresos reconocidos presupuestalmente de \$16,950,210,177.

2.3.1.1 Control interno contable.

El fin del control interno contable es el de asegurar la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de tal forma que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública. El Decreto 1599 de 2005: Establece el Modelo Estándar de Control Interno para el estado colombiano “MECI 1000:2005”, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema de Control Interno en las entidades y agentes obligados, conforme al artículo 5 de la Ley 87.

La entidad elabora, califica y reporta al Chip de la Contaduría General de la Nación, la encuesta sobre la evaluación del control interno contable, el último reporte enviado es el correspondiente a la vigencia Enero – diciembre de 2019; el resultado de la evaluación del control interno contable, realizado por la entidad arroja una calificación de 4.17, presentada en el formato establecido por la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, es el CGN2016_EVALUACION_CONTROL_INTERNO_CONTABLE. Teniendo en consideración el análisis que muestra la realidad de la entidad y el criterio del grupo auditor, se recalifica la encuesta con base a este último formato esta calificación es de 3.5 ADECUADO.

En esta valoración se formulan preguntas para evaluar la existencia y el grado de efectividad de los controles asociados con el cumplimiento del marco normativo de referencia, según la escala de calificación establecida por la CGN.

RANGO DE CALIFICACIÓN CUALITATIVA

- 1.0 ≤ Calificación ≤3.0 Deficiente
- 3.0 ≤ Calificación ≤4.0 Adecuado
- 4.0 ≤ Calificación ≤5.0 Eficiente

La comisión auditora conceptúa que el control interno contable de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, es aceptable en cuanto los controles aplicados al

proceso contable, pero que debe reforzar su actividad en adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás saldos contenidos en los estados e informes contables; en especial verificar que se concilie la información contable con la información de Tesorería (saldos de bancos) y cartera que presentó diferencias, vigilar la radicación oportuna de la facturación que presenta deficiencias, conciliar el inventario físico de la cuenta propiedades planta y equipo entre almacén y contabilidad, ser vigilante del proceso de conciliación de las glosas y liquidación de los contratos para que no se pierda saldos de cartera y que los manuales de procedimientos estén actualizados, que la información contable se prepare para la toma de decisiones, y no trimestralmente para cumplir con la presentación de informes a los organismos de inspección, vigilancia y control.

Realizar conciliaciones permanentes para contrastar y ajustar la información registrada en la Contabilidad con las dependencias de facturación, cartera, presupuesto, jurídica y almacén.

La Ese Hospital Regional II Nivel de San Marcos tiene constituida una provisión en su contabilidad para atender las obligaciones originadas por litigios y demandas en su contra por valor de \$ 1,664,905,544, la cual resultara insuficiente para cubrir las pretensiones de los 35 procesos jurídicos y demandas en caso que fallen en su contra, previa suma de los saldos registrados en las cuentas por pagar y en las cuentas de orden acreedoras para evaluar si es o no insuficiente de acuerdo al riesgo de pérdida; por otro lado la provisión de cartera registrada en la cuenta deterioro es exagerada.

La función de control interno, debe estar presente realizando auditorías que detecten y corrijan las anteriores deficiencias en procura de generar información contable confiable, relevante y comprensible, tal y como está establecido en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la nación.

Proceso de Depuración Contable a los Saldos de los Estados Financieros

El proceso de depuración contable consiste en adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad, para lo cual debe establecerse la existencia real de bienes, derechos u obligaciones que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso, a su eliminación o incorporación.

No fueron suministradas las actas del comité del comité de sostenibilidad contable de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos durante la vigencia 2019.

La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos mediante la Resolución No. 0677 de junio 24 de 2019, adopto y puso en funcionamiento el Manual de Políticas contables, bajo el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, cuyo documento hace parte integrante de la mencionada resolución, en él se establecen los principales lineamientos de políticas contables y principios relacionados con el reconocimiento, medición, presentación y revelación que se llevarán a cabo para la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información que sirva como base para la toma de decisiones, relacionadas con el control y la optimización de los recursos.

Notas a los Estados Financieros

La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, presentó notas generales y específicas a los estados contables con corte a 31 de diciembre de la vigencia 2019, más sin embargo consultado el Chip notas generales, desde 2015 no actualiza la información.

Opinión de los Estados Contables

La Contraloría General de la República mediante Resolución 6368 de 2011, estableció los criterios para expresar una opinión acerca de la razonabilidad de los estados contables, tal opinión dependerá del criterio profesional del auditor y/o del equipo auditor, además del rango de errores, inconsistencias e incertidumbres respecto al total de activos o del pasivo más patrimonio. Por lo que se emitirá una opinión limpia cuando se detectan salvedades que tomadas en su conjunto sean inferiores o iguales al 2% del total de activo o pasivo más patrimonio, considerando el principio y el enunciado de la “partida doble”. Una opinión con salvedades Cuando se detectan salvedades que tomadas en su conjunto sean superiores al 2% e inferiores o iguales al 10% del total del activo o pasivo más patrimonio, considerando el principio y el enunciado de la “partida doble”. Una opinión negativa cuando las salvedades tomadas en su conjunto superen el 10% del total de los activos o pasivo más patrimonio. Habrá abstención de opinión cuando el auditor tiene limitaciones en el acceso a la información o ésta no se ha suministrado a tiempo por el auditado, o es suministrada incompleta y, por lo tanto, no se ha podido obtener la evidencia necesaria para formarse una opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto.

Una vez revisados los Estados Contables de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos correspondientes a la vigencia 2019, se detectaron las inconsistencias que generaron sobreestimación por valor de \$658.637.114 en la cuenta efectivo (saldo de caja inexistente), subestimación de las cuentas por cobrar por valor de \$4.891.723.507, (cálculo antitético del deterioro por mayor valor que la cartera de 360 días), e incertidumbre por valor de \$160.920.000 en el valor de la cuenta otros

activos, por no realización de amortización a los intangibles (software); todos los anteriores valores suman \$5.711.280.621, que hacen partida doble con el patrimonio de la entidad, inconsistencias que representan un 39.3% del total de Activo o del Pasivo más Patrimonio, por lo que **la Opinión es Adversa o negativa**.

2.3.2 GESTIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2019

En cuanto a la Gestión Presupuestal de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, se emite opinión con **Deficiencias**, con un **porcentaje de 75.0%** con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-2	
<u>GESTIÓN PRESUPUESTAL</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	75.0
TOTAL GESTIÓN PRESUPUESTAL	75.0
Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0
	Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación.

Elaboró: Comisión de Auditoría.

La gestión presupuestal de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, presenta debilidades que se deben corregir, no cuenta con un Estatuto de Presupuesto actualizado, en concordancia con lo establecido en el Decreto 115 de 1996, aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Mediante el acuerdo No 011 del 26 de diciembre de 2018 la Junta Directiva de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2019, por un valor inicial de \$19,434,959,052, sin tener soporte en el POAI y sin aprobación del CONFIS departamental.

Modificaciones al Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2019.

Durante la vigencia 2019, la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos adicionó su presupuesto en 2 ocasiones, mediante las Resoluciones No. 072-1 y 0714, firmadas por la Gerente, el valor adicionado fue la suma de \$3,349,467,774.00, equivalente al 17% del presupuesto inicial; no hubo reducciones y se realizaron 4

trasladados presupuestales, cuyo valor de créditos y contra créditos fue de \$771,963,699, mediante las Resoluciones Nos.0252, 0714, 1117 y 1730,

Establece el Artículo 25 del Decreto 115 de 1996, norma que constituye el Estatuto de Presupuesto de las Empresas Industriales y comerciales del Estado, "Las adiciones, trasladados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces"; por lo tanto, los actos administrativos que autorizan las adiciones créditos y contra -créditos, llevarán adjuntas certificaciones previas expedidas por el Jefe de Presupuesto que garantizan la existencia de los recursos ya sea para crear rubros, adicionar, reducir, o trasladar, éstas certificaciones en el caso de las adiciones y trasladados del presupuesto 2019 de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos no se encuentran adjuntas a los actos administrativos que autorizan los movimientos presupuestales.

El resumen del movimiento presupuestal en la vigencia 2019 se muestra en la siguiente tabla:

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES AÑO 2019						
FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	ADICION	REDUCC	CREDITO	CONTRACREDITO	PTO DEFINITIVO
31/1/2019	Resolución 072-1	128,793,818.00				19,563,752,870.00
1/4/2019	Resolución 0252			106,334,273.00	106,334,273.00	19,563,752,870.00
31/7/2019	Resolución 0714	3,220,673,956.00		125,790,000.00	125,790,000.00	22,784,426,826.00
7/10/2019	Resolución 1117			514,003,000.00	514,003,000.00	22,784,426,826.00
31/12/2019	Resolución 1730			25,836,426.00	25,836,426.00	22,784,426,826.00
						22,784,426,826.00
	TOTAL	3,349,467,774.00	-	771,963,699	771,963,699	22,784,426,826.00

Fuente: Oficina de Presupuesto ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

La adición realizada mediante la Resolución 0714 del 31 de julio de 2019, se hizo con desconocimiento de los rubros del propio presupuesto de ingresos de la entidad (Acuerdo 011 de 2018), pues se expresa en los considerandos de dicha resolución, "Que la ESE Hospital Regional, a través de apoderado judicial, instauró dos demandas ejecutivas singulares de mayor cuantía contra la EPS Salud Vida; que dichos procesos fueron culminados cancelándose en su totalidad las sentencias y liquidación de los créditos, por valor de \$3.220.673.956, suma que no estaba contemplada en el presupuesto de la vigencia 2019"; la anterior es una falsa motivación porque en el Acuerdo 011 de diciembre 26 de 2018 "Por medio del cual se fija el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos – Sucre para la vigencia fiscal 2019" se establece los siguientes rubros:



CODIGO	CONCEPTO	APROPIACION PRESUPUESTAL
11	INGRESOS CORRIENTES	
1102	NO TRIBUTARIOS	
110204	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	
11020403	VENTA DE SERVICIOS DE SALUD	
...		
1102040312	Cuentas por Cobrar	4.500.000.000
...		
12	INGRESOS DE CAPITAL	
1202	Otros Ingresos de Capital	
120201	Recursos del Balance	
12020101	Recuperación de Cartera	1.500.000.000

Fuente: Oficina de Presupuesto ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

Como se observa, en el presupuesto de ingresos de la vigencia 2019 si estaban contemplados los rubros por donde registrar la recuperación de la cartera adeudada por la EPS Salud Vida, en la suma de \$3.220.673.956. La ejecución presupuestal de ingresos a diciembre 31 de 2019, muestra que el rubro de Cuentas por Cobrar con un presupuesto inicial de \$4.500.000.000, fue adicionado en la suma de \$3.220.673.956, para un presupuesto definitivo de \$7.720.673.956 de los cuales se recaudaron \$5.071.393.575, quedando un valor por recaudar de \$2.649.280.381 y el rubro Recuperación de Cartera (por donde se contabilizaría la cartera recuperada de vigencias anteriores), que contaba con un presupuesto inicial de \$1.500.000.000, tuvo cero recaudo quedando pendiente por ejecutar dicho valor; la suma pendiente por recaudar en los dos rubros fue \$4.149.280.381, y se afirma en la resolución 0714 que el valor de \$3.220.673.956, recuperados de la deuda de Salud Vida “no estaba contemplada en el presupuesto de la vigencia 2019”; para poder adicionarlos al presupuesto de ingresos y por esta vía adicionar el presupuesto de gastos el en dicha suma y comprometer gasto sin respaldo en los ingresos. Establece la norma presupuestal que la ejecución del Presupuesto de Ingresos será con base al recaudo, el cual fue de \$11,391,344,838 o sea de solo el 50% del presupuesto definitivo; sin embargo, el presupuesto de gastos fue comprometido en la cifra de \$21,302,491,421, que representa el 93% del presupuesto definitivo, generándose un déficit presupuestal del orden de \$9,911,146,583.

Las obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, deben asumirse consultando siempre la capacidad financiera de la entidad para atender su pago, a efectos de no incurrir en déficit fiscal, porque no solamente basta con que exista apropiación presupuestal, si se carece de respaldo real como en el caso presente. Por lo tanto, cuando se esté en presencia de esta circunstancia, lo más prudente es no contratar o solo contratar lo estrictamente necesario para salvar vidas, pues ese comportamiento puede dar lugar a que el funcionario se vea involucrado en

situaciones de orden disciplinario de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 48 numeral 25 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO

Nº 26.

Connotación: Administrativa con incidencia Disciplinaria.

Condición: El ordenador del gasto en la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, ejecutó el presupuesto de gastos sin tener en cuenta el recaudo del presupuesto de Ingresos, mientras que el presupuesto de gastos muestra una ejecución del 93% del presupuesto definitivo, la ejecución del presupuesto de ingresos, tuvo una ejecución de solo el 50% del presupuesto definitivo, generándose un déficit presupuestal, por valor de \$ -9,911,146,583, lo que significa que se comprometieron como gastos recursos que no fueron recaudados por la tesorería, incrementando el déficit fiscal que ya traía la entidad de la vigencia anterior; además los actos administrativos que autorizan las adiciones, carecen de las certificaciones previas expedidas por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, que garantizan la existencia de los recursos para crear rubros, adicionar, reducir o contrarreditar, lo cual contradice lo establecido en el Artículo 25 del Estatuto de Presupuesto Decreto 115 de 1996.

Criterio: Artículos 76 del Decreto 111 de 1996, Artículo 25 del Decreto 115 de 1996 y los artículos 44 y 48 numeral 25 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Desconocimiento de los procedimientos del Estatuto de Presupuesto para el manejo de las modificaciones presupuestales.

Efecto: Desequilibrio presupuestal, déficit de recursos en tesorería para pagar los compromisos y aumento del Pasivo.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

Presupuesto de Ingresos 2019.

El Presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

La ejecución de los ingresos establecidos en el acuerdo No 011 del 26 de diciembre de 2018 por la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, se muestra en la siguiente tabla

CODIGO	CONCEPTO	Presupuest o Inicial	Adición	Presupuest o Definitivo	Reconocimient o	Recaudo	Saldo por Ejecutar
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	19,434,959,052	3,349,467,774	22,784,426,826	16,950,210,177	11,391,344,838	11,393,081,988
10	Disponibilidad Inicial	-	128,793,818	128,793,818	128,793,818	128,793,818	-
11	INGRESOS CORRIENTES	17,934,959,052	3,220,673,956	21,155,633,008	16,821,416,359	11,262,551,020	9,893,081,988
1102	NO TRIBUTARIOS	17,934,959,052	3,220,673,956	21,155,633,008	16,821,416,359	11,262,551,020	9,893,081,988
110204	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD	16,554,252,588	3,220,673,956	19,774,926,544	15,890,080,520	10,331,215,181	9,443,711,363
11020403	VENTA DE SERVICIOS DE SALUD	16,524,252,588	3,220,673,956	19,744,926,544	15,881,926,870	10,323,061,531	9,421,865,013
1102040301	Régimen Contributivo	843,000,000	-	843,000,000	675,494,427	230,846,997	612,153,003
1102040302	Régimen Subsidiado	9,831,292,588	-	9,831,292,588	8,787,954,057	4,724,366,009	5,106,926,579
1102040303	ATENCION PPNA	655,960,000	-	655,960,000	878,166,701	153,273,831	502,686,169
1102040307	ADRES - Reclamaciones - ECAT	180,000,000	-	180,000,000	257,248,206	10,166,326	169,833,674
1102040308	Aseguradoras - Accidentes Trans	237,000,000	-	237,000,000	90,613,647	38,650,505	198,349,495
1102040309	Copagos - Cuotas de Recuperación	77,000,000	-	77,000,000	46,881,992	46,881,992	30,118,008
1102040310	Régimen Especial	120,000,000	-	120,000,000	-	-	120,000,000
1102040311	Otros servicios de Salud.	80,000,000	-	80,000,000	74,174,265	47,482,296	32,517,704
1102040312	Cuentas por Cobrar	4,500,000,000	3,220,673,956	7,720,673,956	5,071,393,575	5,071,393,575	2,649,280,381
11020407	OTROS INGRESOS CORRIENTES	30,000,000	-	30,000,000	8,153,650	8,153,650	21,846,350
1102040701	Otros Ingresos - Arriendos	30,000,000	-	30,000,000	8,153,650	8,153,650	21,846,350
110205	APORTES	1,380,706,464	-	1,380,706,464	931,335,839	931,335,839	449,370,625
11020501	Aportes Patronales	680,706,464	-	680,706,464	513,333,337	513,333,337	167,373,127
11020502	Aportes Dptal - Imp Regis	700,000,000	-	700,000,000	418,002,502	418,002,502	281,997,498
12	INGRESOS DE CAPITAL	1,500,000,000	-	1,500,000,000	-	-	1,500,000,000
120201	Recursos de Balance	1,500,000,000	-	1,500,000,000	-	-	1,500,000,000
12020101	Recuperación de Cartera.	1,500,000,000	-	1,500,000,000	-	-	1,500,000,000
	Total	19,434,959,052	3,349,467,774	22,784,426,826	16,950,210,177	11,391,344,838	11,393,081,988

Fuente: Oficina de Presupuesto ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

La ejecución del Presupuesto de Ingresos comienza con una disponibilidad inicial, proyectada con los saldos de caja y bancos que quedan a 31 de diciembre de 2018, los cuales fueron de \$128,793,818, se programaron Ingresos corrientes por valar de \$21,155,633,008, los cuales son por Venta de servicios de salud, \$19,774,926,544,

y aportes por \$1,380,706,464; completan el total de ingresos \$1,500,000,000 como recursos de capital (Recuperación de cartera) para el 100% del presupuesto definitivo por un total de \$22,784,426,826.

La ejecución del presupuesto de ingresos fue con recaudo por valor de \$11,391,344,838, o sea el 50% del presupuesto definitivo; los ingresos recaudados por Venta de servicios de salud al régimen subsidiado fueron de \$4,724,366,009, los cuales se ejecutaron en un 48.1% de lo presupuestado y representan el 42% del ingreso recaudado, sin embargo el mayor porcentaje de recaudo lo tuvieron las cuentas por cobrar con \$5,071,393,575, que representa 45% del total recaudado, le siguen en importancia los aportes con el 8%, el régimen contributivo con 2% y el PPNA con el 1%. Los recursos de capital (recuperación de cartera de vigencias anteriores) tuvo cero recaudos, porque el valor recuperado de la EPS Salud Vida fue adicionado como recuperación de cartera de la vigencia actual.

Presupuesto de Gastos Vigencia Fiscal 2019

EL Presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de Inversión que se causen durante la vivencia fiscal respectiva (Art. 23 D/115/1996)

El Presupuesto de Gastos de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, fue aprobado por un valor de \$19,434,959,052, está compuesto en un 71.5% por gasto de funcionamiento (\$13,862,959,052), 18% por gastos de operación comercial y prestación de servicios (\$3,512,000,000), 0.5% gastos de inversión (\$60.000.000) y 10% por las cuentas por pagar (\$2,000,000,000). El gasto de funcionamiento a su vez, está compuesto por los gastos de personal representan el 86%, los gastos generales el 12% y el restante 2% las transferencias.

En la preparación del Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2019 la ESE aplicó el principio de Equilibrio presupuestal, por lo tanto, lo que se incluyó en el Presupuesto de gastos corresponde a la proyección del recaudo de sus ingresos.

Ejecución presupuestal de Gastos Vigencia Fiscal 2019

El Presupuesto de Gastos de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, inicia con un valor de \$19.434.959.052, durante la vigencia fiscal 2019, se adicionó 2 veces, por la suma de \$3,349,467,774, y se realizaron 4 créditos y contra créditos por valor de \$771,963,699, para un presupuesto definitivo de \$22,784,426,826, del cual se ejecutó la suma de \$21,302,491,421, o sea un 93%. Los Gastos más representativos en la vigencia son los de Funcionamiento por valor de \$14,637,488,541, que representan el 69% del total ejecutado, de ellos los gastos de



Personal representan el 79% con un valor de \$11,498,398,703, del total del presupuesto ejecutado de gastos de funcionamiento, los Gastos Generales por valor de \$1,598,699,321 con el 11%, y las transferencias corrientes por valor de \$1,540,390,517 y una participación del 10%. Los otros componentes de la ejecución del presupuesto de gastos, fueron los gastos de operación comercial y de prestación de servicios con \$2,739,859,476, que representa un 13%, los gastos de inversión por \$97,735,000 con menos del 1% y las cuentas por pagar \$3,827,408,404, con el restante 18%; la ejecución discriminada se muestra en la siguiente tabla.

COD	PRESUPUESTO	Pto Inicial	Pto Definitivo	Compromiso	Pago	Saldo por Ejecut	% Ejec	% Part
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	17,374,959,052	18,535,528,338	17,377,348,017	7,654,639,535	1,158,180,321	94	82
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTOS	13,862,959,052	15,595,676,338	14,637,488,541	5,961,394,716	958,187,797	94	69
2101	GASTOS DE PERSONAL	11,981,459,052	12,240,041,325	11,498,398,703	3,571,557,772	741,642,622	94	54
210101	Gastos de Administración	3,517,773,659	3,814,580,319	3,569,117,153	1,503,829,812	245,463,166	94	17
210102	Gastos de Operación	8,463,685,393	8,425,461,006	7,929,281,550	2,067,727,960	496,179,456	94	37
2102	GASTOS GENERALES	1,641,500,000	1,812,065,727	1,598,699,321	907,037,674	213,366,406	88	8
210201	Gastos de Administración	735,500,000	799,785,419	709,138,455	415,484,202	90,646,964	89	3
210202	Gastos de Operación	906,000,000	1,012,280,308	889,560,866	491,553,472	122,719,442	88	4
2103	TRANSFERENCIAS	240,000,000	1,543,569,286	1,540,390,517	1,482,799,270	3,178,769	100	7
22	GASTOS DE OPERACION COMERCIAL Y DE P. DE SERVICIOS	3,512,000,000	2,939,852,000	2,739,859,476	1,693,244,819	199,992,524	93	13
23	GASTOS DE INVERSIÓN	60,000,000	103,000,000	97,735,000	45,000,000	5,265,000	95	0
24	DEUDA PÚBLICA	-	-	-	-	-	-	-
25	CUENTAS POR PAGAR	2,000,000,000	4,145,898,488	3,827,408,404	3,279,326,295	318,490,084	92	18
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	19,434,959,052	22,784,426,826	21,302,491,421	10,978,965,830	1,481,935,405	93	100

Fuente: Oficina de Presupuesto ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no suministró la resolución de constitución de reservas presupuestales correspondiente a la vigencia 2019.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, al cierre presupuestal de vigencia 2019, estableció mediante la Resolución No. 1732 del 31 de diciembre de 2019, el monto de las cuentas por pagar que quedaron en la Tesorería al 31 de diciembre de 2019, con el detalle de los compromisos pendientes de pago por valor de \$11.289.847.355,08 cuyo detalle se encuentra anexo a dicha resolución.

Como se expresó al inicio del capítulo presupuestal, la ejecución del presupuesto de la vigencia 2019 fue deficitaria, pues si comparamos el valor ejecutado del Presupuesto de Ingresos con base al recaudo, (\$11,391,344,838 cuya ejecución fue de solo el 50% del presupuesto definitivo), con la ejecución del presupuesto de gastos, con base en el presupuesto de gastos comprometido por \$21,302,491,421, que representa el 93% del presupuesto definitivo, el déficit presupuestal es del

orden de \$-9,911,146,583, que representan compromisos de gastos sin el respaldo en los ingresos recaudados de la vigencia o sea “Déficit presupuestal”, producto de no haber realizado una efectiva acción de cobro ante las EPS a las cuales se les prestó servicios de salud, o haber controlado los gastos no urgentes de la vigencia 2019, lo cual es difícil en un hospital público cuyos servicios van destinados a proteger la vida.

Establece la Ley 1940 en su artículo 128, “Las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Si tomamos en consideración la ejecución de ingresos con base al reconocimiento \$16,950,210,177, más el valor de la cartera \$6,690,282,950 = \$23,640,493,127, vs el presupuesto de gasto comprometido \$21,302,491,421 más el valor de las cuentas por Pagar \$12,775,933,180, más las reservas que no fueron aportadas \$0, menos el saldo en caja y bancos a la fecha de cierre \$1,072,743,772 = \$33,005,680,829; diferencia \$-9,365,187,702 déficit fiscal.

2.3.3 GESTIÓN FINANCIERA VIGENCIA 2019

Se emite una Opinión con deficiencias para la vigencia fiscal 2019, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA		Puntaje Atribuido
VARIABLES A EVALUAR		
Evaluación Indicadores		75.0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA		75.0
Con deficiencias		
Eficiente	2	Con deficiencias
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación.

Elaboró: Comisión auditora.

Calificación del Riesgo. La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos fue calificada por última vez en riesgo alto por la Resolución 1342 del 19 de mayo de 2019, lo que la obligaba a adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero (PSFF) en los términos del artículo 81 de la Ley 1438 de 2011 y el Artículo 77 de

lai 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia pacto por la equidad”; de acuerdo con esta normatividad la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, debía elaborar y adoptar dentro de los 60 días calendarios siguientes a la comunicación del riesgo, su PSFF y radicarlo con todos los soportes ante la Secretaría de Salud antes del 30 de septiembre, sin embargo, la entidad lo presentó en forma extemporánea el día 6 de diciembre de 2019 razón por la cual no fue viabilizado, esta irregularidad ya fue abordada en el trámite de la denuncia No. D-0620-088 por la Sub Contraloría del Departamento de Sucre.

Indicadores financieros. Se detallan los principales indicadores financieros correspondientes a la vigencia 2019, comparados con los de la vigencia 2018, de los Estados Financieros suministrados por la entidad, certificados por el Contador y el Representante Legal y corroborados con la información presentada en el CHIP de la Contaduría General de la Nación; información que como se indicó en el capítulo correspondiente al análisis contable presenta las inconsistencias señaladas en dicho capítulo y que motivaron una opinión con salvedades.

Con excepción de la razón corriente y el capital de trabajo, el resto de indicadores financieros de 2019, se desmejoraron con respecto al año anterior, como se puede observar en la siguiente tabla.

ESE HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS - INDICADORES FINANCIEROS ULTIMOS TRES AÑOS				
NOMBRE DEL INDICADOR	RELACION O PRPORCION	Vigencia 2019	Vigencia 2018	2017
Razón Corriente	Activo corriente/Pasivo Corriente	1.01	0.97	2.36
Solvencia	Activo Total/Pasivo Total	1.00	1.28	1.75
Capital de Trabajo	Activo corriente – pasivo corriente	51,673,232	-232,496,097	6.291.410.201
Endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total	100%	78%	57%
Propiedad	Patrimonio/Activo Total	0%	22%	43%
Apalancamiento	Pasivo Total/Patrimonio	36190%	361%	134%
Cartera Vencida	Cartera Vencida Actual/Cartera Vencida Anterior	1.42	1.24	0.9
Gestión de Cobro	Total, recaudo/total ingresos reconocidos	67.20%	84.58%	66.21%
Equilibrio y Eficiencia	Total, ingresos reconocidos/total gastos comprometidos	79.6	1.05	1.1

Fuente: Oficina de Contabilidad ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos

Razón corriente. Durante la vigencia 2019, la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, por cada peso adeudado a corto plazo contó con \$1.01 centavos para atender el compromiso.

Capital de trabajo. El resultado indica que La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, le alcanzaría su activo corriente para cancelar sus pasivos corrientes, quedándole un pequeño Capital de trabajo de \$51,673,232, para atender su funcionamiento.

Solvencia. El resultado indica que el La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos por cada peso adeudado cuenta con 1 pesos para cumplir el compromiso.

Endeudamiento. Muestra el porcentaje de acreencias que tiene el La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos con respecto a sus activos. Para el año 2019 el total de pasivos representó el 100% de sus activos.

Propiedad. Muestra el porcentaje del activo total que es propiedad de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos. Para el año 2019 todos los activos son propiedad de los acreedores, pues su porcentaje de propiedad es cero.

Apalancamiento. Muestra el porcentaje del patrimonio que es financiado con el pasivo, o sea dinero ajeno. Cuando es mayor que 1 indica que es rentable recurrir a la financiación ajena. Cuando es menor que 1 indica que el costo de la financiación ajena hace que la rentabilidad sea inferior que si solo se invierte capital propio. Interesa apalancarse cuando los ingresos que se obtengan con el dinero prestado tienen que ser superiores a los intereses que haya que pagar por él; para el año 2019 el apalancamiento de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos fue de 36.190%.

Cartera vencida. La cartera vencida de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos en el año 2019, se incrementó un 142% con respecto al año anterior.

Gestión de Cobro. Durante la vigencia 2019, la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, solo recaudó el 67.20% de su ingreso reconocido

Póliza de manejo. La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos para la vigencia 2019, constituyó la póliza de seguro de Manejo Global entidades estatales N° 3001661 de La Previsora compañía de seguros SA, cuya fecha de expedición es el día 8 del mes de enero de 2019, con vigencia desde el 1 del mes 1 de 2019 hasta el 1 del mes 1 de 2020.

Esta Póliza amparó la cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal; esta póliza ampara la planta de cargos administrativos de la La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, el valor asegurado es de \$60.000.000 y el presupuesto final de la entidad en la vigencia 2019 fue de \$21,302,491,421, lo que significa que el valor asegurado es del 0.3%.

Igualmente, suministraron la póliza de seguro Previ-hospital póliza multirriesgo No. 1001092 de responsabilidad civil profesional – Clínicas y hospitales, para cubrir el riesgo 1 actividad Clínicas y hospitales para amparar errores u omisiones del personal de salud, contra los terceros afectados por la actividad Hospitalares, clínicas, instituciones de salud; responsabilidad civil profesional médica.

También constituyó póliza de seguro multirriesgo No. 1001071, para amparar el riesgo de rotura de maquinaria, Explosión, daños por agua, anegación, terremoto, sustracción con violencia, sustracción sin violencia, incendio, avería de equipo electrónico; esta póliza fue constituida el día 3/8/2018, con vigencia del 2/8/2018 al 2/8/2019, valor asegurado \$1.500.000.000.

También suministran la póliza de responsabilidad civil No 1001193 cuyos amparos son: uso de equipo de diagnóstico, errores u omisiones profesionales, pago de causaciones finanzas y costes predios labores y operaciones; fecha de expedición 14/5/2019, con vigencia hasta 2020.

Caja Menor

Según certificación expedida por la Tesorera, la ESE. Hospital Regional II Nivel de San Marcos no constituyó caja menor para la vigencia 2019.

Comportamiento del Recaudo de la venta de servicios. La entidad no suministró la información detallada de la facturación correspondiente a la vigencia 2019, sin embargo la información reportada a la Contaduría General de la Nación correspondiente al corte diciembre 31 de 2019, se puede observar, que no hubo eficiencia ni eficacia en la actividad de radicación de la facturación de los servicios prestados a las EPS y esta deficiencia afecta directamente el recaudo; no obstante contar con el giro anticipado de los recursos por la venta de servicios al régimen subsidiado, si no se factura y se radica no se puede cobrar y esto aplica para el régimen contributivo donde la facturación es por eventos y también para el subsidiado y el especial; los datos reportados al Chip se muestran a continuación:

Rotación de la cartera. De acuerdo a la cartera por edades, la cual se relaciona en capítulo de cuentas por cobrar, la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos con corte a diciembre 2019, tenía una cartera por valor de \$13.303.587.420 y las ventas netas de servicios de salud del estado de resultados fueron de \$10,815,808,121

Indicador	Variable	Valores en pesos
No de días de cartera	Cuentas por cobrar brutas x 360 /Ventas netas	12,816,443,795 x 360 / 10,815,808,121 = 426.5

Número de días de la cartera. El plazo promedio que se tomaron las EPS para realizar el pago de los servicios prestados por el hospital es aproximadamente de 426 días en el año 2019, o sea mucho más del año, este número de días está influido por el retardo en la radicación de la facturación.

Indicador	Variable	Valores en pesos
Rotación de cartera	360/No días de cartera	360/426.5 días = 0.8

Rotación de Cartera. La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, convirtió en efectivo los \$13.303.587.420, de su cartera 0.9 veces en el año 2019, es decir que no alcanzo a rotar su cartera, ni una sola vez al año.

Servicio de la Deuda Pública. Según certificación expedida por el Tesorero, durante el año 2019 la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no contrajo deuda pública con bancos ni entidades financieras

Descuentos

La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, está obligada por el ordenamiento jurídico legal, en especial por los Estatutos de Rentas Nacional, Departamental y Municipal, a realizar una serie de descuentos por concepto de retención en la fuente de impuestos, contribuciones, sobretasas y estampillas en cada uno de los pagos o abonos en cuenta que realizó durante las vigencias 2019 que eran sujeto de dichos descuentos o retenciones en la fuente.

Pagos a la Dian por concepto de Retención en la fuente.

Durante la vigencia 2019, la Tesorería de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos presentó oportunamente las declaraciones de retención en la fuente de acuerdo al calendario tributario 2019, sin embargo, el pago de los valores retenidos en los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre no se realizaron en la misma fecha de presentación de la declaración de retención, sino uno o varios días después, lo que generó unos intereses de mora por valor de \$621.000, que deben ser asumidos por los responsables del pago con su propio peculio, porque al ser cancelados con los recursos de la entidad se convierten en detrimiento fiscal para la misma; la administración deberá tomar atenta nota para que esta falencia no se repita

En la siguiente tabla se muestra los pagos de retención en la fuente realizados en 2019.

FECHA LIMITE	PERIOD	PRESENTACION	MES	Retención	IVA	TOTAL	PAGO	I. MORA
19-feb-19	1	19-feb-19	ENERO	17,239,000	2,401,000	19,640,000	19,640,000	0
19-mar-19	2	19-mar-19	FEBRE	25,788,000	420,000	26,208,000	26,208,000	0
23-abr-19	3	17-abr-19	MARZ	28,152,000	740,000	28,892,000	28,892,000	0
20-may-19	4	16-may-19	ABRIL	34,770,000		34,770,000	34,770,000	0
20-jun-19	5	19-jun-19	MAYO	12,085,000	492,000	12,577,000	12,577,000	0
18-jul-19	6	16-jul-19	JUNIO	18,260,000	156,000	18,416,000	18,416,000	0
21-agosto-19	7	20-agosto-19	JULIO	20,247,000	490,000	20,737,000	20,737,000	0
19-sep-19	8	18-sep-19	AGOS	16,412,000	447,000	16,859,000	16,871,000	-12,000
18-oct-19	9	17-oct-19	SEPT	22,056,000	1,112,000	23,168,000	23,522,000	-354,000
21-novi-19	10	21-novi-19	OCTU	28,761,000	1,907,000	30,668,000	30,824,000	-156,000



19-dic-19	11	19-dic-19	NOV	28,961,000	1,276,000	30,237,000	30,237,000	0
21-ene-20	12	21-ene-20	DIC	61,284,000	8,018,000	69,302,000	69,401,000	-99,000
TOTAL				314,015,000	17,459,000	331,474,000	332,095,000	-621,000

Fuente: Tesorería ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos

Además, realizó pagos a los cuales no les descontó retención en la fuente estando obligada a hacerlo por expresa disposición legal; el Artículo 375 de E.T. establece la obligación de los agentes de retención de efectuar la retención, en la tabla siguiente se relación dichos pagos

FECHA	COMP No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	RETE-FUENTE
31-05-19	19411	NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ	P.S. Actualización Manual de Funciones y Manual Presupuesto	22,500,000	2,250,000
31-05-19	19412	AMBIENTES CONFORTABLES CON INNOVACIÓN	Mtto preventivo y correctivo vertimirmnto aguas residuales	18,000,000	720,000
10-05-19	BS00876	NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ	Elaboración manual de supervisión e interventoría	12,500,000	1,250,000
12-08-19	19659	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerido	49,169,000	983,380
04-02-19	19050	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerido	30,000,000	600,000
TOTAL					5,803,380

Fuente: Tesorería ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos

El Artículo 370 del E.T. establece que el agente de retención, responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad. En este caso, los valores dejados de descontar y los cancelados por concepto de intereses de mora, se constituyen en detrimento fiscal que sumados representan un total de \$6.424.380.

El Consejo de estado, Sala de consulta y Servicio Civil Consejero ponente: Gustavo Aponte Santos, emitió el concepto sobre “DAÑO PATRIMONIAL PUBLICO - Concepto / MULTAS y SANCIONES – Entre entidades públicas en el que expresa “De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

“Una vez revisado el presente hallazgo, procedimos a verificar con el área de tesorería y contabilidad del Hospital, lo cual de manera respetuosa nos permitimos manifestar, que revisado los respectivos egresos de pago de los contratos, así como

de los argumentos dados por la señora Nohelia Palencia, quien ostentaba la calidad de tesorera del Hospital para la época de los hechos, se observa que algunos de los contratos auditados si les fue realizado las siguientes retenciones.

1- CONTRATO NRO. 094 DE 2019 SUSCRITO NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ. P.S - ACTUALIZACIÓN MANUAL DE FUNCIONES Y MANUAL PRESUPUESTO:

Con respecto a este contrato, se observa que el contrato presentaba dentro de su forma de pago, dos pagos, uno en calidad de anticipo por el 50% del valor del contrato y un segundo pago por el restante 50%, una vez ejecutado a cabalidad el contrato; situación por la cual, el primer pago realizado el día 31/05/2019 mediante el comprobante de pago Nro, 19411 por valor de \$22.500.000 que fue otorgado en calidad de anticipo, no era objeto de retenciones; observándose que el segundo pago realizado el día 10/03/2020 mediante el comprobante de pago Nro. 02254 por valor de \$14.400.000, le fue realizado las respectivas deducciones y retenciones de Retención en la fuente rente \$4.500.000, Estampilla Pro hospital \$450.000, Adulto mayor \$1.350.000, Pro-cultura \$900.000, Pro electrificación \$225.000, estampilla universidad \$675.000. Concluyéndose que al presente contrato si le fue deducida la retención en la fuente. (Anexo 6- copia del comprobante de pago Nro, 19411 y copia de comprobante de pago Nro. 02254).

2- CONTRATO 077 DE 2019 SUSCRITO NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ. P.S - ELABORACIÓN MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Con respecto a este contrato, se observa que el contrato presentaba dentro de su forma de pago, dos pagos, uno en calidad de anticipo por el 50% del valor del contrato y un segundo pago por el restante 50%, una vez ejecutado a cabalidad el contrato; situación por la cual, el primer pago realizado el día 09/05/2019 mediante comprobante de pago Nro. 00876 por valor de \$12.500.000 que fue otorgado en calidad de anticipo, no era objeto de retenciones; observándose que el segundo pago establecido en el contrato, no se ha pagado por tesorería, sin embargo se observa dentro del comprobante de causación contable del día 27/06/2019, les fueron realizadas las respectivas deducciones y retenciones de Retención en la fuente rente \$2.500.000, Estampilla Pro-hospitalario \$250.000, Adulto mayor \$750.000, Pro-cultura \$500.000, Pro electrificación \$125.000, estampilla universidad \$375.000. Concluyéndose que al presente contrato si se fue deducida la retención en la fuente. (Anexo 7. copia del comprobante de pago Nro. 00876 y comprobante de causación contable de fecha 27/06/2019)".

Consideraciones de la CGDS

En su respuesta el ente auditado, hace claridad sobre dos de los comprobantes señalados en la observación como pagos a los cuales no se les realizó descuento

por retención en la fuente, expresando que los comprobantes 19411 y 0876 fueron pagos en calidad de anticipo por el 50% del valor de los contratos, situación por la cual no eran objeto de retención; aportando copia de los segundos pagos realizado uno el día 10/03/2020 mediante el comprobante de pago No. 02254 por valor de \$14.400.000, donde fueron realizadas las respectivas deducciones y retenciones en la fuente por el valor total del contrato, la otra retención se aplicó mediante comprobante de causación contable; como el pago se realizó en 2020 y el período auditado es solo 2019 el grupo auditor no lo solicitó. Los soportes aportados por la entidad en su respuesta desvirtúan parcialmente el valor la observación planteada inicialmente por \$6.424.380, por lo tanto, se mantiene en firme el valor no soportado de \$2.924.380, configurándose como hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal en el Informe Final de Auditoría, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento que la entidad presentará a la CGDS con las acciones que subsanen las debilidades encontradas.

FECHA	COM P No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	RETE-FUENTE
A/2019 8-10/12		INT MORA PAGO RETE-FUENTE	Meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre	621,000	621,000
31-05-19	19412	AMBIENTES CONFORTABLES CON INNOVACIÓN	Mtto preventivo y correctivo vertimiento aguas residuales	18,000,000	720,000
12-08-19	19659	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerimientos	49,169,000	983,380
04-02-19	19050	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerimientos.	30,000,000	600,000
TOTAL					2,924,380

Elaboró: Grupo Auditor.

HALLAZGO

Nº 27.

Connotación: Administrativo con incidencia Fiscal.

Condición: Durante la vigencia 2019, la Tesorería de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, realizó pagos a los cuales no les descontó retención en la fuente estando obligada a hacerlo por expresa disposición legal, además el pago de los valores retenidos en los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre no se realizaron en la fecha de presentación de la declaración de retención, sino uno o varios días después, lo que generó unos intereses de mora por valor de \$621.000, éstos intereses de mora más los valores dejados de retener (\$2.303.380) suman en total \$2.924.380, los cuales se constituyen en detrimento patrimonial a la entidad, que deben ser asumidos por los responsables con su propio peculio y no con los recursos de la ESE.

Criterio: Artículos 376 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2000.

Causa: Falta de controles a los procedimientos administrativos para garantizar la correcta aplicación de la normatividad vigente.

Efecto: detrimento patrimonial al Estado estimado por valor de \$2.924.380.

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

La creación de esta estampilla en el departamento de Sucre es autorizada mediante la Ley 645 de 2001, el Artículo 335 de la Ordenanza 130 de 2014 establece "Ordenase la emisión y el recaudo de la estampilla PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, en todo el Departamento de Sucre; todos los contratos hechos, actos, y operaciones y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, con o sin formalidades plenas, suscritos por el Departamento de Sucre, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden Departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría Departamental, con o sin personería jurídica, en los cuales estos entes actúan como contratantes.

Se entenderán incluidas en esta categoría las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, las departamentales o municipales y originarias de otros departamentos que, por razón de su objeto social, y en desarrollo de la libertad de empresa que rige en el país para cierto tipo de actividades económicas, ejecuten operaciones industriales y /o comerciales en el Departamento de Sucre.

Durante las vigencias 2019, la Tesorería de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos descontó la estampilla Pro hospital universitario a los pagos a que estaba obligada a hacerlo, aun cuando su cancelación al Departamento de Sucre se hizo de manera parcial quedando una parte para ser cancelada de manera extemporánea en 2020.

ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE SUCRE TERCER MILENIO

La Asamblea Departamental de Sucre mediante la Ordenanza No. 024 del 20 de noviembre de 2018, ordena nuevamente la emisión de la estampilla Universidad de Sucre tercer milenio, ahora a una tasa del 1.5% sobre los pagos o abono en cuenta que realicen las entidades de derecho público del Departamento y sus entidades descentralizadas que suscriban contratos o adiciones a partir de la vigencia de dicha ordenanza. La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos no realizó descuento por concepto de la estampilla la estampilla Universidad de Sucre tercer milenio a varios de los pagos a que estaba obligada a hacerlo, generándole un detrimento patrimonial a la entidad porque el Departamento de Sucre liquida mensualmente la totalidad de los contratos celebrados por la entidad y los pagos sujetos a la estampilla, el valor de lo dejado de descontar fue por la suma de \$ 1,982,535 (ver tabla adjunta).

FECHA	COM P No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	BASE	UNISU CRE 1,5%
31-05-19	19411	NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ	P.S. Actualización Manual de Funciones y Manual Pto	22,500,00 0	22,500,000	337,500

31-05-19	19412	AMBIENTES CONFORTABLES CON INNOVACIÓN	Mtto preventivo y correctivo vertimirmito aguas residuales	18,000,000	18,000,000	270,000
10-05-19	BS00876	NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ	Elaboración manual de supervisión e interventoría	12,500,000	25,000,000	187,500
12-08-19	19659	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requeri/	49,169,000	100,000,000	737,535
04-02-19	19050	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requeri/	30,000,000		450,000
TOTAL						1,982,535

Fuente: Tesorería ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

“Una vez revisado el presente hallazgo, procedimos a verificar con el área de tesorería y contabilidad del Hospital, lo cual de manera respetuosa nos permitimos manifestar, que revisado los respectivos egresos de pago de los contratos, así como de los argumentos dados por la señora Nohelia Palencia, quien ostentaba la calidad de tesorera del Hospital para la época de los hechos, se observa que algunos de los contratos auditados si les fue realizado las siguientes retenciones.

1- NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ. P.S - ACTUALIZACIÓN MANUAL DE FUNCIONES Y MANUAL PRESUPUESTO:

Con respecto a este contrato, se observa que el contrato presentaba dentro de su forma de pago, dos pagos, uno en calidad de anticipo por el 50% del valor del contrato y un segundo pago por el restante 50%, una vez ejecutado a cabalidad el contrato; situación por la cual, el primer pago realizado el día 31/05/2019 mediante el comprobante de pago Nro. 19411 por valor de \$22.500.000 que fue otorgado en calidad de anticipo, no era objeto de retenciones; observándose que el segundo pago realizado el día 10/03/2020 mediante el comprobante de pago Nro. 02254 por valor de \$14.400.000, le fue realizado las respectivas deducciones y retenciones de Retención en la fuente rente \$4.500.000, Estampilla Pro hospital \$450.000, Adulto mayor \$1.350.000, Pro-cultura \$900.000, Pro electrificación \$225.000, estampilla universidad \$675.000. Concluyéndose que al presente contrato si le fue deducida la retención en la fuente. (Anexo 6- copia del comprobante de pago Nro. 19411 y copia de comprobante de pago Nro. 02254).

2- NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ. P.S - ELABORACIÓN MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Con respecto a este contrato, se observa que el contrato presentaba dentro de su forma de pago, dos pagos, uno en calidad de anticipo por el 50% del valor del contrato y un segundo pago por el restante 50%, una vez ejecutado a cabalidad el contrato; situación por la cual, el primer pago realizado el día 09/05/2019 mediante comprobante de pago Nro. 00876 por valor de \$12.500.000 que fue otorgado en calidad de anticipo, no era objeto de retenciones; observándose que el segundo

pago establecido en el contrato, no se ha pagado por tesorería, sin embargo se observa dentro del comprobante de causación contable del día 27/06/2019, les fueron realizadas las respectivas deducciones y retenciones de Retención en la fuente rente \$2.500.000, Estampilla Pro-hospitalario \$250.000, Adulto mayor \$750.000, Pro-cultura \$500.000, Pro electrificación \$125.000, estampilla universidad \$375.000. Concluyéndose que al presente contrato si se fue deducida la retención en la fuente. (Anexo 7. copia del comprobante de pago Nro. 00876 y comprobante de causación contable de fecha 27/06/2019)".

Consideraciones de la CGDS

En su respuesta el ente auditado, hace claridad sobre dos de los comprobantes señalados en la observación como pagos a los cuales no se les realizó descuento de la estampilla Universidad de Sucre Tercer Milenio, expresando que los comprobantes 19411 y 0876 fueron pagos en calidad de anticipo por el 50% del valor de los contratos, situación por la cual no eran objeto del descuento; aportando copia de los segundos pagos realizado uno el día 10/03/2020 mediante el comprobante de pago No. 02254 por valor de \$14.400.000, donde fueron realizadas las respectivas deducciones por el valor total del contrato, la otra deducción se aplicó mediante comprobante de causación contable; como el pago se realizó en 2020 y el período auditado es solo 2019 el grupo auditor no lo solicitó. Los soportes aportados por la entidad en su respuesta desvirtúan parcialmente el valor la observación planteada inicialmente por \$1.982.535, por lo tanto se mantiene en firme el valor no soportado de \$1.457.535; configurándose como hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal en el Informe Final de Auditoría, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento que la entidad presentará a la CGDS con las acciones que subsanen las debilidades encontradas.

FECHA	COM P No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	UNISUCR E 1,5%
31-05-19	19412	AMBIENTES CONFORTABLES CON INNOVACIÓN	Mtto preventivo y correctivo vertimiento aguas residuales	18,000,000	270,000
12-08-19	19659	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerimientos	49,169,000	737,535
04-02-19	19050	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerimientos.	30,000,000	450,000
TOTAL					1,457,535

Elaboró: Grupo Auditor.

HALLAZGO

Nº 28.

Connotación: Administrativo con incidencia Fiscal.

Condición: Durante la vigencia 2019 la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos no realizó descuento por concepto de la estampilla Universidad de Sucre



tercer milenio a varios de los pagos a que estaba obligada a hacerlo, generando un detrimiento por valor de \$1,457,535, los cuales fueron pagados por la entidad.

Criterio: Artículos 5° y 8° de la Ordenanza 024 del 20 de noviembre de 2018, Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Causa: Falta de controles a los procedimientos administrativos que garanticen la correcta aplicación de la normatividad vigente.

Efecto: Detrimiento fiscal estimado en la suma de \$1,457,535 contra la entidad por los valores dejados de descontar.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Autorización legal. Está contenida en la Ley 1276 de 2009 que modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, aplicables a la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y el Artículo 316 de la Ordenanza 130 de 2014.

La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos no realizó descuento por concepto de la estampilla para el bienestar al adulto mayor a varios de los pagos a que estaba obligada a hacerlo, generándole un detrimiento patrimonial a la entidad porque el Departamento de Sucre liquida mensualmente la totalidad de los contratos celebrados por la entidad y los pagos sujetos a la estampilla, el valor de lo dejado de descontar fue por la suma de \$3,965,070 (ver tabla adjunta).

FECHA	COMP No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	BASE	EST ADULTO > 3%
31-05-19	19411	NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ	P.S. actualización Manual de Funciones y Manual Pto	22,500,000	22,500,000	675,000
31-05-19	19412	AMBIENTES CONFORTABLES CON INNOVACIÓN	Mtto preventivo y correctivo vertimirnto aguas residuales	18,000,000	18,000,000	540,000
10-05-19	BS0087 6	NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ	Elaboración manual de supervisión e intervención	12,500,000	25,000,000	375,000
12-08-19	19659	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerí/	49,169,000	100,000,000	1,475,070
04-02-19	19050	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerí/	30,000,000		900,000
TOTAL						3,965,070

Fuente: Tesorería ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

“Una vez revisado el presente hallazgo, procedimos a verificar con el área de tesorería y contabilidad del Hospital, lo cual de manera respetuosa nos permitimos manifestar, que revisado los respectivos egresos de pago de los contratos, así como de los argumentos dados por la señora Nohelia Palencia, quien ostentaba la calidad de tesorera del Hospital para la época de los hechos, se observa que algunos de los contratos auditados si les fue realizado las siguientes retenciones.

1- NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ. P.S - ACTUALIZACIÓN MANUAL DE FUNCIONES Y MANUAL PRESUPUESTO:

Con respecto a este contrato, se observa que el contrato presentaba dentro de su forma de pago, dos pagos, uno en calidad de anticipo por el 50% del valor del contrato y un segundo pago por el restante 50%, una vez ejecutado a cabalidad el contrato; situación por la cual, el primer pago realizado el día 31/05/2019 mediante el comprobante de pago No. 19411 por valor de \$22.500.000 que fue otorgado en calidad de anticipo, no era objeto de retenciones; observándose que el segundo pago realizado el día 10/03/2020 mediante el comprobante de pago Nro. 02254 por valor de \$14.400.000, le fue realizado las respectivas deducciones y retenciones de Retención en la fuente rente \$4.500.000, Estampilla Pro hospital \$450.000, Adulto mayor \$1.350.000, Pro-cultura \$900.000, Pro electrificación \$225.000, estampilla universidad \$675.000. Concluyéndose que al presente contrato si le fue deducida la retención en la fuente. (Anexo 6- copia del comprobante de pago No. 19411 y copia de comprobante de pago Nro. 02254).

2- NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ. P.S - ELABORACIÓN MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Con respecto a este contrato, se observa que el contrato presentaba dentro de su forma de pago, dos pagos, uno en calidad de anticipo por el 50% del valor del contrato y un segundo pago por el restante 50%, una vez ejecutado a cabalidad el contrato; situación por la cual, el primer pago realizado el día 09/05/2019 mediante comprobante de pago Nro. 00876 por valor de \$12.500.000 que fue otorgado en calidad de anticipo, no era objeto de retenciones; observándose que el segundo pago establecido en el contrato, no se ha pagado por tesorería, sin embargo se observa dentro del comprobante de causación contable del día 27/06/2019, les fueron realizadas las respectivas deducciones y retenciones de Retención en la fuente rente \$2.500.000, Estampilla Pro-hospitalario \$250.000, Adulto mayor \$750.000, Pro-cultura \$500.000, Pro electrificación \$125.000, estampilla universidad \$375.000. Concluyéndose que al presente contrato si se fue deducida la retención en la fuente. (Anexo 7. copia del comprobante de pago Nro. 00876 y comprobante de causación contable de fecha 27/06/2019)".

Consideraciones de la CGDS

En su respuesta el ente auditado, hace claridad sobre dos de los comprobantes señalados en la observación como pagos a los cuales no se les realizó descuento de la estampilla para el bienestar al adulto mayor, expresando que los comprobantes 19411 y 0876 fueron pagos en calidad de anticipo por el 50% del valor de los contratos, situación por la cual no eran objeto del descuento; aportando copia de los segundos pagos realizado uno el día 10/03/2020 mediante el comprobante de pago No. 02254 por valor de \$14.400.000, donde fueron realizadas

las respectivas deducciones por el valor total del contrato, la otra deducción se aplicó mediante comprobante de causación contable; como el pago se realizó en 2020 y el período auditado es solo 2019 el grupo auditor no lo solicitó. Los soportes aportados por la entidad en su respuesta desvirtúan parcialmente el valor la observación planteada inicialmente por \$3.965.070, por lo tanto, se mantiene en firme el valor no soportado de \$2.915.070; configurándose como hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal en el Informe Final de Auditoría, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento que la entidad presentará a la CGDS con las acciones que subsanen las debilidades encontradas.

FECHA	COM P No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	EST ADULTO > 3%
31-05-19	19412	AMBIENTES CONFORTABLES CON INNOVACIÓN	Mtto preventivo y correctivo vertimiento aguas residuales	18,000,000	540,000
12-08-19	19659	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerimientos	49,169,000	1,475,070
04-02-19	19050	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerimientos.	30,000,000	900,000
TOTAL					2,915,070

Elaboró: Grupo Auditor.

HALLAZGO

Nº 29.

Connotación: Administrativo con incidencia Fiscal.

Condición: La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos no realizó descuento por concepto de la estampilla para el bienestar al adulto mayor a varios de los pagos a que estaba obligada a hacerlo, generándole un detrimento patrimonial a la entidad porque el Departamento de Sucre liquida mensualmente la totalidad de los contratos celebrados por la entidad y los pagos sujetos a la estampilla, el valor de lo dejado de descontar fue por la suma de \$2,915,070 (ver tabla anterior).

Criterio: Artículo 316 de la Ordenanza 130 de 2014, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Causa: Inaplicabilidad de los procedimientos administrativos que garanticen la correcta aplicación de la normatividad vigente.

Efecto: Detrimento fiscal estimado en la suma de \$2,915,070 contra la entidad por los valores dejados de descontar.

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTÍCULO 289.- AUTORIZACION LEGAL. Es un recaudo, de carácter departamental, destinado al fomento y estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural autorizada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, en concordancia con la Ley 666 de 2001, Artículo 41 de la Ley 1379 de 2010.

ARTÍCULO 290.- HECHO GENERADOR. Está constituido por los diferentes actos,

contratos, documentos, operaciones, prorrogas y adiciones en los cuales es obligatorio el uso y cobro de la Estampilla Pro cultura que se suscriban en el Departamento de Sucre, y las entidades descentralizadas, incluyendo las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta.

La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos no realizó descuento por concepto de la estampilla Pro - Cultura a varios de los pagos a que estaba obligada a hacerlo, generándole un detrimento patrimonial a la entidad porque el Departamento de Sucre liquida mensualmente la totalidad de los contratos celebrados por la entidad y los pagos sujetos a la estampilla, el valor de lo dejado de descontar fue por la suma de \$2,643,380 (ver tabla adjunta).

FECHA	COMP No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	BASE	PRO CULTURA 1%
31-05-19	19411	NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ	P.S. actualización Manual de Funciones y Manual Pto	22,500,000	22,500,000	450,000
31-05-19	19412	AMBIENTES CONFORTABLES CON INNOVACIÓN	Mtto preventivo y correctivo vertimirmnto aguas residuales	18,000,000	18,000,000	360,000
10-05-19	BS00876	NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ	Elaboración manual de supervisión e intervención	12,500,000	25,000,000	250,000
12-08-19	19659	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerimiento	49,169,000	100,000,000	983,380
04-02-19	19050	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerimiento	30,000,000		600,000
TOTAL						2,643,380

Fuente: Tesorería ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos

Descargos presentados por la Entidad Auditada

“Una vez revisado el presente hallazgo, procedimos a verificar con el área de tesorería y contabilidad del Hospital, lo cual de manera respetuosa nos permitimos manifestar, que revisado los respectivos egresos de pago de los contratos, así como de los argumentos dados por la señora Nohelia Palencia, quien ostentaba la calidad de tesorera del Hospital para la época de los hechos, se observa que algunos de los contratos auditados si les fue realizado las siguientes retenciones.

1- NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ. P.S - ACTUALIZACIÓN MANUAL DE FUNCIONES Y MANUAL PRESUPUESTO:

Con respecto a este contrato, se observa que el contrato presentaba dentro de su forma de pago, dos pagos, uno en calidad de anticipo por el 50% del valor del contrato y un segundo pago por el restante 50%, una vez ejecutado a cabalidad el contrato; situación por la cual, el primer pago realizado el día 31/05/2019 mediante el comprobante de pago Nro. 19411 por valor de \$22.500.000 que fue otorgado en calidad de anticipo, no era objeto de retenciones; observándose que el segundo pago realizado el día 10/03/2020 mediante el comprobante de pago Nro. 02254 por valor de \$14.400.000, le fue realizado las respectivas deducciones y retenciones de Retención en la fuente rente \$4.500.000, Estampilla Pro hospital \$450.000, Adulto mayor \$1.350.000, Pro-cultura \$900.000, Pro electrificación \$225.000, estampilla

universidad \$675.000. Concluyéndose que al presente contrato si le fue deducida la retención en la fuente. (Anexo 6- copia del comprobante de pago No, 19411 y copia de comprobante de pago Nro. 02254).

2- NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ. P.S - ELABORACIÓN MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Con respecto a este contrato, se observa que el contrato presentaba dentro de su forma de pago, dos pagos, uno en calidad de anticipo por el 50% del valor del contrato y un segundo pago por el restante 50%, una vez ejecutado a cabalidad el contrato; situación por la cual, el primer pago realizado el día 09/05/2019 mediante comprobante de pago Nro. 00876 por valor de \$12.500.000 que fue otorgado en calidad de anticipo, no era objeto de retenciones; observándose que el segundo pago establecido en el contrato, no se ha pagado por tesorería, sin embargo se observa dentro del comprobante de causación contable del día 27/06/2019, les fueron realizadas las respectivas deducciones y retenciones de Retención en la fuente rente \$2.500.000, Estampilla Pro-hospitalario \$250.000, Adulto mayor \$750.000, Pro-cultura \$500.000, Pro electrificación \$125.000, estampilla universidad \$375.000. Concluyéndose que al presente contrato si se fue deducida la retención en la fuente. (Anexo 7. copia del comprobante de pago Nro. 00876 y comprobante de causación contable de fecha 27/06/2019)".

Consideraciones de la CGDS

En su respuesta el ente auditado, hace claridad sobre dos de los comprobantes señalados en la observación como pagos a los cuales no se les realizó descuento de la estampilla Pro – Cultura, expresando que los comprobantes 19411 y 0876 fueron pagos en calidad de anticipo por el 50% del valor de los contratos, situación por la cual no eran objeto del descuento; aportando copia de los segundos pagos realizado uno el día 10/03/2020 mediante el comprobante de pago No. 02254 por valor de \$14.400.000, donde fueron realizadas las respectivas deducciones por el valor total del contrato, la otra deducción se aplicó mediante comprobante de causación contable; como el pago se realizó en 2020 y el período auditado es solo 2019 el grupo auditor no lo solicitó. Los soportes aportados por la entidad en su respuesta desvirtúan parcialmente el valor la observación planteada inicialmente por \$2.643.380, por lo tanto, se mantiene en firme el valor no soportado de \$1.943.380; configurándose como hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal en el Informe Final de Auditoría, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento que la entidad presentará a la CGDS con las acciones que subsanen las debilidades encontradas.

FECHA	COM P No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	PRO CULTURA 1%
31-05-19	19412	AMBIENTES CONFORTABLES CON INNOVACIÓN	Mtto preventivo y correctivo vertimiento aguas residuales	18,000,000	360,000

12-08-19	19659	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerimientos	49,169,000	983,380
04-02-19	19050	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerimientos.	30,000,000	600,000
TOTAL					1,943,380

Elaboró: Grupo Auditor.

HALLAZGO

Nº 30.

Connotación: Administrativo con incidencia Fiscal.

Condición: La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos no realizó descuento por concepto de la estampilla Pro - Cultura a varios de los pagos a que estaba obligada a hacerlo, generándole un detrimiento patrimonial a la entidad porque el Departamento de Sucre liquida mensualmente la totalidad de los contratos celebrados por la entidad y los pagos sujetos a la estampilla, el valor de lo dejado de descontar fue por la suma de \$1,943,380.

Criterion: Artículos 289 y 290 de la Ordenanza 130 de 2014 y Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Causa: Inaplicabilidad del Estatuto de Rentas del Departamento y demás normatividad vigente.

Efecto: Detrimiento fiscal estimado en la suma de \$1.943.380 contra la entidad por los valores dejados de descontar.

RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La retención en la fuente es un mecanismo para recaudar anticipadamente el Impuesto de Industria y Comercio; el impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto que se encuentre en la jurisdicción del Municipio de San Marcos, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Durante las vigencias 2019, la Tesorería de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos no descontó la retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio a los pagos que estaban sujetos a ella. En la tabla adjunta se muestran los descuentos dejados de realizar a los pagos escogidos en la muestra, cuyo valor del detrimiento asciende a la suma de \$ 9,526,532:

FECHA	COMP No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	RETE ICA 7/1000
28/03/2019	19222	FUDACION CENTRO ALTERNATIVO - FUNCADES	Materiales e insumos de aseo CDO - 0031 / RP 0061	18,336,000	128,352
31/10/2019	20521	FUDACION CENTRO ALTERNATIVO - FUNCADES	Materiales e insumos de aseo CDP - 0514 / RP 0281	17,520,000	122,640



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

31/08/2019	19860	FUDACION CENTRO ALTERNATIVO - FUNCADES	Materiales e insumos de aseo CDO - 0031 / RP 0061	17,911,000	125,377
31/05/2019	19411	NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ	P.S. actualización Manual de Funciones y Manual Pto	22,500,000	157,500
31/05/2019	19412	AMBIENTES CONFORTABLES CON INNOVACIÓN	Mtto preventivo y correctivo vertimrnto aguas residuales	18,000,000	126,000
25/04/2019	19329	JAM GLOBAL SAS	OTRO SI Contr 027 de 2019 sumí. Insumos equipo de cómputo y papelería	6,040,000	42,280
31/07/2019	19733	JAM GLOBAL SAS	Sumi. Insumos equipo de cómputo y papelería	11,494,740	80,463
31/05/2019	19405	JAM GLOBAL SAS	Sumi. Insumos equipo de cómputo y papelería	2,442,440	17,097
31/08/2019	19785	JAM GLOBAL SAS	Sumi. Insumos equipo de cómputo y papelería	10,517,140	73,620
30/09/2019	20014	JAM GLOBAL SAS	Sumi. Insumos equipo de cómputo y papelería	9,154,856	64,084
30/04/2019	19326	JAM GLOBAL SAS	Sumi. Insumos equipo de cómputo y papelería	9,027,000	63,189
31/01/2019	19026	JAM GLOBAL SAS	Sumi. Insumos equipo de cómputo y papelería	21,969,876	153,789
28/02/2019	19114	JAM GLOBAL SAS	Sumi. Insumos equipo de cómputo y papelería	11,575,880	81,031
28/03/2019	19223	JAM GLOBAL SAS	Sumi. Insumos equipo de cómputo y papelería	10,763,940	75,348
29/04/2019	19268	IGLU REFRIGERAR E.A.T	Mtto a todo costo equipos de refrigeración	257,640	1,803
01/10/2019	20160	IGLU REFRIGERAR E.A.T	Mtto a todo costo equipos de refrigeración	166,500	1,166
31/08/2019	19839	IGLU REFRIGERAR E.A.T	Mtto a todo costo equipos de refrigeración	245,580	1,719
31/05/2019	19404	IGLU REFRIGERAR E.A.T	Mtto a todo costo equipos de refrigeración	388,800	2,722
10/05/2019	BS00876	NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ	Elaboración manual de supervisión e interventoría	12,500,000	87,500
12/08/2019	19659	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requiri/	49,169,000	344,183
04/02/2019	19050	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requiri/	30,000,000	210,000
06/05/2019	18791	SINTRASOHOPE	Suministro recurso humano para los procesos administrativos de la ESE	15,694,863	109,864
18/07/2019	19565	SERVISUMINISTROS CAB SAS	Suministro de alimentación de los pacientes hospitalizados y en observación	31,416,250	219,914
09/10/2019	19789	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	42,254,517	295,782
31/08/2019	19795	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	14,981,992	104,874
31/08/2019	19797	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	10,270,000	71,890
31/08/2019	19798	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	5,925,978	41,482
22/04/2019	19263	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	31,235,992	218,652
22/04/2019	19264	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	43,717,890	306,025
30/04/2019	19346	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	17,159,562	120,117
30/04/2019	19347	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	5,138,700	35,971
30/04/2019	19348	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	56,354,490	394,481
30/04/2019	19349	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	13,639,912	95,479
30/04/2019	19350	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	56,084,938	392,595
28/06/2019	19568	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	26,085,562	182,599
28/06/2019	19569	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	4,485,000	31,395



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

28/06/2019	19586	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	51,361,500	359,531
28/06/2019	19587	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	72,471,563	507,301
28/06/2019	19588	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	12,166,745	85,167
28/06/2019	19589	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	11,962,000	83,734
30/06/2019	19599	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	11,319,100	79,234
30/06/2019	19600	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	14,354,100	100,479
30/06/2019	19601	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	3,358,200	23,507
28/06/2019	19570	UNIVERSAL IPS SAS	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	4,479,730	31,358
31/05/2019	19431	UNIVERSAL IPS SAS	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	6,208,944	43,463
31/05/2019	19433	UNIVERSAL IPS SAS	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	22,538,397	157,769
31/05/2019	19434	UNIVERSAL IPS SAS	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	16,332,464	114,327
31/05/2019	19436	UNIVERSAL IPS SAS	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	19,155,282	134,087
18/07/2019	19565	SERVISUMINISTROS CAB SAS	Suministro de alimentación de los pacientes hospitalizados y en observación	31,416,250	219,914
28/06/2019	19576	UNIVERSAL IPS SAS	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	22,832,579	159,828
28/06/2019	19570	UNIVERSAL IPS SAS	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	4,479,730	31,358
28/06/2019	19571	UNIVERSAL IPS SAS	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	7,486,187	52,403
28/06/2019	19572	UNIVERSAL IPS SAS	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	4,312,300	30,186
28/06/2019	19574	UNIVERSAL IPS SAS	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	12,435,365	87,048
28/06/2019	19575	UNIVERSAL IPS SAS	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	12,063,850	84,447
30/11/2019	20522	FUDACION CENTRO ALTERNATIVO - FUNCADES	Materiales e insumos de aseo CDP - 0514 / RP 0281	7,999,000	55,993
30/11/2019	20490	LUIS ALFREDO PATERNINA MEDINA	Suministro papelería útiles de oficina e insumos para equipos	19,265,783	134,860
19/12/2019	20517	CENCAS LTDA	Honorarios por comisión de éxito según contrato 357-2019	164,347,256	1,150,431
31/08/2019	19790	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	7,556,940	52,899
31/08/2019	19792	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	11,266,400	78,865
31/08/2019	19796	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	42,682,828	298,780
31/08/2019	19799	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	16,129,800	112,909
31/08/2019	19800	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	9,917,802	69,425
30/09/2019	20020	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	10,724,720	75,073
30/09/2019	20021	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	5,443,372	38,104
30/09/2019	20022	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	4,975,927	34,831
30/09/2019	20024	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	5,814,530	40,702
30/09/2019	20025	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	5,404,000	37,828
31/10/2019	20433	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	10,089,430	70,626
31/10/2019	20437	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	8,430,500	59,014

31/10/2019	20438	FARMACOS DE LA COSTA LTDA	Suministro de medicamentos y insumos y dispositivos med	35,724,560	250,072
		TOTAL			9,526,532

HALLAZGO

Nº 31.

Connotación: Administrativo con incidencia Fiscal.

Condición: La Tesorería de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos no descontó la retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio a los pagos que estaba sujetos a ella. El valor de los descuentos dejados de realizar a los pagos escogidos en la muestra, constituye un detrimento patrimonial a la entidad por valor de \$9,526,532, como agente retenedor del Municipio de San Marcos

Criterio: Artículo 115 del Acuerdo No. 012 de 2013, Articulo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Causa: Inaplicabilidad del Estatuto de Rentas Municipales y de la normatividad vigente.

Efecto: Detrimento fiscal estimado en la suma de \$9,526,532 contra la entidad por los valores dejados de descontar y pagar, así como los que se liquiden como sanción e intereses de mora.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Respecto a este hallazgo, la administración del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no presentó descargos.

Consideraciones de la CGDS

Al no presentar descargos, la CGDS considera que los fundamentos que originaron el hallazgo, son aceptados por el Ente auditado, por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la connotación establecida en el mismo y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento, que se debe suscribir conforme a lo establecido en la Resolución N° 117 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre”.

CONTRIBUCIÓN DEL 5% SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

BASE LEGAL. Decreto Nacional 399 de 2011, en el artículo 11 y de conformidad con el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, ampliada por la Ley 1430 de 2010; todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra

pública, con entidades de derecho público y fondos de orden distrital, celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

De acuerdo a la muestra tomada de forma aleatoria de pagos de la vigencia 2019, no se encontró evidencias que la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos suscribió pocos contratos de obra pública, y a todos les descontó la contribución equivalente al cinco por ciento 5% del impuesto de seguridad.

ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL (0.5%), Y RETENCIÓN EN LA FUENTE.

Durante las vigencias 2019, la Tesorería de la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos no descontó la estampilla Pro - Electrificación Rural a varios de los pagos a que estaba obligada a hacerlo, generándole un detrimento patrimonial a la entidad porque el Departamento de Sucre liquida mensualmente la totalidad de los contratos celebrados por la entidad y los demás pagos sujetos a la estampilla, el valor de lo dejado de descontar fue por la suma de \$660,845 (ver tabla adjunta). Además, su cancelación al Departamento de Sucre para el caso de la Estampilla Pro-Electrificación Rural se hizo de manera extemporánea, la entidad deberá tomar las acciones del caso para no verse involucrada en sanciones de tipo fiscal y disciplinario.

FECHA	COMP No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	BASE	PRO-ELECTRIFI C 0,5% o
31-05-19	19411	NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ	P.S. actualización Manual de Funciones y Manual Pto	22,500,000	22,500,000	112,500
31-05-19	19412	AMBIENTES CONFORTABLES CON INNOVACIÓN	Mtto preventivo y correctivo vertimirmnto aguas residuales	18,000,000	18,000,000	90,000
10-05-19	BS008 76	NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ	Elaboración manual de supervisión e intervención	12,500,000	25,000,000	62,500
12-08-19	19659	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requeri/	49,169,000	100,000,000	245,845
04-02-19	19050	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requeri/	30,000,000		150,000
TOTAL						660,845

Descargos presentados por la Entidad Auditada

“Una vez revisado el presente hallazgo, procedimos a verificar con el área de tesorería y contabilidad del Hospital, lo cual de manera respetuosa nos permitimos manifestar, que revisado los respectivos egresos de pago de los contratos, así como de los argumentos dados por la señora Nohelia Palencia, quien ostentaba la calidad

de tesorera del Hospital para la época de los hechos, se observa que algunos de los contratos auditados si les fue realizado las siguientes retenciones.

1- NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ. P.S - ACTUALIZACIÓN MANUAL DE FUNCIONES Y MANUAL PRESUPUESTO:

Con respecto a este contrato, se observa que el contrato presentaba dentro de su forma de pago, dos pagos, uno en calidad de anticipo por el 50% del valor del contrato y un segundo pago por el restante 50%, una vez ejecutado a cabalidad el contrato; situación por la cual, el primer pago realizado el día 31/05/2019 mediante el comprobante de pago Nro, 19411 por valor de \$22.500.000 que fue otorgado en calidad de anticipo, no era objeto de retenciones; observándose que el segundo pago realizado el día 10/03/2020 mediante el comprobante de pago Nro. 02254 por valor de \$14.400.000, le fue realizado las respectivas deducciones y retenciones de Retención en la fuente rente \$4.500.000, Estampilla Pro hospital \$450.000, Adulto mayor \$1.350.000, Pro-cultura \$900.000, Pro electrificación \$225.000, estampilla universidad \$675.000. Concluyéndose que al presente contrato si le fue deducida la retención en la fuente. (Anexo 6- copia del comprobante de pago Nro, 19411 y copia de comprobante de pago Nro. 02254).

2- NICOLTH MILENA DIAZ PEREZ. P.S - ELABORACIÓN MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Con respecto a este contrato, se observa que el contrato presentaba dentro de su forma de pago, dos pagos, uno en calidad de anticipo por el 50% del valor del contrato y un segundo pago por el restante 50%, una vez ejecutado a cabalidad el contrato; situación por la cual, el primer pago realizado el día 09/05/2019 mediante comprobante de pago Nro. 00876 por valor de \$12.500.000 que fue otorgado en calidad de anticipo, no era objeto de retenciones; observándose que el segundo pago establecido en el contrato, no se ha pagado por tesorería, sin embargo se observa dentro del comprobante de causación contable del día 27/06/2019, les fueron realizadas las respectivas deducciones y retenciones de Retención en la fuente rente \$2.500.000, Estampilla Pro-hospitalario \$250.000, Adulto mayor \$750.000, Pro-cultura \$500.000, Pro electrificación \$125.000, estampilla universidad \$375.000. Concluyéndose que al presente contrato si se fue deducida la retención en la fuente. (Anexo 7. copia del comprobante de pago Nro. 00876 y comprobante de causación contable de fecha 27/06/2019)".

Consideraciones de la CGDS

En su respuesta el ente auditado, hace claridad sobre dos de los comprobantes señalados en la observación como pagos a los cuales no se les realizó descuento de la estampilla Pro – Electrificación Rural, expresando que los comprobantes 19411 y 0876 fueron pagos en calidad de anticipo por el 50% del valor de los contratos, situación por la cual no eran objeto del descuento; aportando copia de los

segundos pagos realizado uno el día 10/03/2020 mediante el comprobante de pago No. 02254 por valor de \$14.400.000, donde fueron realizadas las respectivas deducciones por el valor total del contrato, la otra deducción se aplicó mediante comprobante de causación contable; como el pago se realizó en 2020 y el período auditado es solo 2019 el grupo auditor no lo solicitó. Los soportes aportados por la entidad en su respuesta desvirtúan parcialmente el valor la observación planteada inicialmente por \$660.845, por lo tanto se mantiene en firme el valor no soportado de \$485.845; configurándose como hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal en el Informe Final de Auditoría, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento que la entidad presentará a la CGDS con las acciones que subsanen las debilidades encontradas.

FECHA	COM P No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	PRO- ELECTRIF I 0,5%
31-05-19	19412	AMBIENTES CONFORTABLES CON INNOVACIÓN	Mtto preventivo y correctivo vertimiento aguas residuales	18,000,000	90,000
12-08-19	19659	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerimientos	49,169,000	245,845
04-02-19	19050	DEH INTEGRALES / DIOVER HERNANDEZ	Servicio de Mtto infraestructura física según requerimientos.	30,000,000	150,000
TOTAL					485,845

Elaboró: Grupo Auditó.

HALLAZGO

Nº 32.

Connotación: Administrativo con incidencia Fiscal.

Condición: La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos no realizó descuento por concepto de la estampilla Pro - Electrificación Rural a varios de los pagos a que estaba obligada a hacerlo, generándole un detrimento patrimonial a la entidad porque el Departamento de Sucre liquida mensualmente la totalidad de los contratos celebrados por la entidad y los demás pagos sujetos a la estampilla, el valor de lo dejado de descontar fue por la suma de \$485,845.

Criterio: Artículos 1 y 2 de la Ordenanza 023 de 2018 y Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Causa: Inaplicabilidad del Estatuto de Rentas del Departamento y demás normatividad vigente.

Efecto: Detrimento fiscal estimado en la suma de \$485,845 contra la entidad por los valores dejados de descontar.

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1 ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Durante el desarrollo del proceso auditor realizado en la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos no se presentaron denuncias para resolver.

3.2 BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

Durante el desarrollo del proceso auditor realizado en la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, no se presentaron beneficios del proceso auditor.

3.3 VALOR DEL PRESUPUESTO AUDITADO

Durante la ejecución de la auditoría realizada a la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos el valor del **Presupuesto Auditado** fue la suma de **\$ 21,302,491,421**



4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS
Auditoría regular Hospital Regional II Nivel San Marcos
Vigencia 2019

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR
1. ADMINISTRATIVOS Hallazgo Nº 1 Pág. 20 Hallazgo Nº 2 Pág. 23 Hallazgo Nº 3 Pág. 28 Hallazgo Nº 4 Pág. 30 Hallazgo Nº 5 Pág. 33 Hallazgo Nº 6 Pág. 37 Hallazgo Nº 7 Pág. 39 Hallazgo Nº 8 Pág. 44 Hallazgo Nº 9 Pág. 46 Hallazgo Nº 10 Pág. 48 Hallazgo Nº 11 Pág. 53 Hallazgo Nº 12 Pág. 64 Hallazgo Nº 13 Pág. 67 Hallazgo Nº 14 Pág. 72 Hallazgo Nº 15 Pág. 74 Hallazgo Nº 16 Pág. 79 Hallazgo Nº 17 Pág. 81 Hallazgo Nº 18 Pág. 85 Hallazgo Nº 19 Pág. 87 Hallazgo Nº 20 Pág. 91 Hallazgo Nº 21 Pág. 96 Hallazgo Nº 22 Pág. 103 Hallazgo Nº 23 Pág. 106 Hallazgo Nº 24 Pág. 114 Hallazgo Nº 25 Pág. 123 Hallazgo Nº 26 Pág. 133 Hallazgo Nº 27 Pág. 144 Hallazgo Nº 28 Pág. 147 Hallazgo Nº 29 Pág. 150 Hallazgo Nº 30 Pág. 153 Hallazgo Nº 31 Pág. 156 Hallazgo Nº 32 Pág. 159	32	
2. FISCALES Hallazgo Nº 6 Pág. 37 \$45.000.000 Hallazgo Nº 7 Pág. 39 \$25.000.000 Hallazgo Nº 8 Pág. 44 \$ 981.000 Hallazgo Nº 27 Pág. 127 \$ 2.924.380 Hallazgo Nº 28 Pág. 147 \$ 1.457.535 Hallazgo Nº 29 Pág. 150 \$ 2.915.070 Hallazgo Nº 30 Pág. 153 \$ 1.943.380 Hallazgo Nº 31 Pág. 156 \$ 9.526.532 Hallazgo Nº 32 Pág. 159 \$ 485.845	9	\$90.233.742



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

3. DISCIPLINARIOS Hallazgo N° 4 Pág. 30 Hallazgo N° 5 Pág. 33 Hallazgo N° 6 Pág. 37 Hallazgo N° 7 Pág. 39 Hallazgo N° 8 Pág. 44 Hallazgo N° 10 Pág. 48 Hallazgo N° 11 Pág. 53 Hallazgo N° 22 Pág. 103 Hallazgo N° 24 Pág. 114 Hallazgo N° 26 Pág. 133		10	
4. SANCIONATORIOS Hallazgo N° 20 Pág. 91		1	
5. OTROS Hallazgo N° 17 Pág. 81		1	
TOTALES	32		\$90.233.742

ANA GLORIA MARTÍNEZ C.
Área Control Fiscal y Auditoria

GERMAN ANAYA GIRALDO
Coordinador

CLEMENTE BALDOVINO PEREZ
Auditor CGDS

ASTRID ALCOSER PORTO
Auditora CGDS